



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**“SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS CIUDADANOS
QUE INCUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE VOTAR EN LOS
COMICIOS”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO

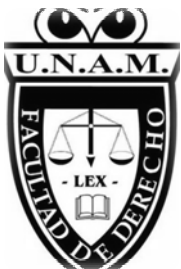
P R E S E N T A

SHANTAL FUENTES RUIZ

ASESORA DE TESIS

LIC. MARÍA BEATRIZ GUERRERO MORALES

MÉXICO, D.F. 2010.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Al Creador de todo, que siempre ha dirigido mi vida y carrera
Con mano dura pero justa, por siempre GRACIAS*

*A la Facultad de Derecho en Ciudad Universitaria
Máxima Casa de Estudios y Orgullo Universitario*

*A mis Padres Víctor Fuentes y María del Socorro
Ruiz, por el cariño y esfuerzo incondicional siempre brindado*

*A mis Hermanos Claudia, Gisela y Víctor Jair Fuentes Ruiz
Estirpe Universitaria y Ejemplos de Vida y a
Joshua Santiago por ser mi gran alegría*

*A la Licenciada Beatriz Guerrero Morales por su gran apoyo
Arduo Trabajo y Disposición Incondicional al dirigir esta Tesis*

ÍNDICE

SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS CIUDADANOS QUE INCUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE VOTAR EN LOS COMICIOS

| | |
|---|----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 4 |
| CAPÍTULO I.- Antecedentes y Generalidades de los Derechos Políticos y el Derecho al Voto. | |
| 1.1.- Antecedentes Constitucionales de los Derechos Políticos en México de 1812 a la fecha..... | 7 |
| 1.2.- Orígenes del Derecho al Voto | 16 |
| 1.2.1.- El Voto de las Mujeres en México | 20 |
| 1.3.- Los Derechos Políticos como Derechos Humanos..... | 23 |
| 1.4.- Naturaleza Jurídica de los Derechos Políticos..... | 25 |
| 1.4.1.- Los Derechos Políticos Electorales..... | 32 |
| 1.4.2.- Suspensión de los Derechos o Prerrogativas del Ciudadano..... | 36 |
| 1.4.3.- Pérdida de la Ciudadanía..... | 41 |
| 1.5.- Régimen Electoral Mexicano..... | 44 |
| 1.5.1.- Análisis sobre la regulación Constitucional del régimen electoral y los Derechos Políticos..... | 45 |
| 1.5.2.- Autoridades Electorales Administrativas..... | 65 |
| 1.5.2.1.- El Registro Federal de Electores..... | 69 |
| 1.5.3.- Autoridades Electorales Jurisdiccionales..... | 75 |
| CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL VOTO | |
| 2.1.- Concepto de Voto..... | 79 |

| | |
|---|----|
| 2.2.- Naturaleza Jurídica del Voto..... | 83 |
| 2.3.- El Voto Activo..... | 84 |
| 2.4.- El Voto Pasivo..... | 88 |
| 2.5.- El Voto en Blanco..... | 96 |

CAPÍTULO III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|--|-----|
| 3.1.- Estadísticas y Resultados Electorales..... | 99 |
| 3.1.1.- Estudio Comparativo sobre los índices de abstencionismo en los comicios de 1991 a 2009, según las estadísticas arrojadas por el Instituto Federal Electoral..... | 100 |
| 3.1.2.- Análisis del impacto de abstencionismo reflejado en los resultados electorales de los comicios de 1991 a 2009..... | 126 |
| 3.2.- Organizaciones Ciudadanas que promueven el abstencionismo del Sufragio. | 132 |
| 3.3.- La Falta de Sanciones aplicables para aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar..... | 136 |
| 3.4.- Vacíos legales y soluciones aplicadas actualmente..... | 142 |

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA DE REGULACIÓN SOBRE POSIBLES SANCIONES IMPUESTAS A LOS CUIDADANOS QUE INCUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE VOTAR

| | |
|--|------------|
| 4.1.- Principales problemas a solucionar..... | 188 |
| 4.2.- Ordenamientos Jurídicos Involucrados en las reformas para la regulación de sanciones impuestas por incumplir con la obligación a votar..... | 191 |
| 4.3.- Propuesta de catálogo de sanciones y redacción de articulado, tomando en cuenta los factores de reiteración y reincidencia de conductas del ciudadano infractor..... | 198 |
| CONCLUSIONES..... | 249 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 253 |

INTRODUCCIÓN

Hoy en día es común escuchar sobre las deficiencias en nuestro sistema electoral, críticos y doctrinarios opinan sobre las funciones y tareas llevadas a cabo por el Instituto Federal Electoral, pero no solo el Instituto es el responsable de llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral, también los ciudadanos somos responsables del desarrollo del mismo a través de nuestra participación en el ejercicio de nuestros derechos políticos, sobre todo en el ejercicio de nuestro derecho a votar.

Durante el proceso electoral de 2009 surgieron con auge las asociaciones civiles promotoras del voto nulo, cuestión perjudicial para el desarrollo de la democracia, asimismo los reportes reflejados por el PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) y confirmados más tarde por el conteo distrital del Instituto Federal Electoral arrojaron cifras alarmantes de abstencionismo ciudadano del voto, por esta situación se considera necesario e indispensable realizar el estudio sobre los factores del abstencionismo electoral y sus consecuencias en nuestra democracia. Asimismo proponer un catálogo de Sanciones para aquellos ciudadanos que no cumplan con el deber inserto en nuestra Carta Magna, es decir sanciones para aquellos ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar en los comicios tanto federales como locales.

Si bien el derecho de emitir nuestro voto está considerado por la propia Constitución como un derecho o una prerrogativa ciudadana, también es cierto que la misma Carta Magna lo regula en su artículo 36 fracción III como una obligación para los ciudadanos mexicanos.

Durante el desarrollo de éste trabajo se hará un estudio del fundamento y regulación de los derechos políticos o prerrogativas del ciudadano, pero también sobre las obligaciones de los mismos y las causas de suspensión o pérdida de la calidad de ciudadanos mexicanos.

El presente trabajo al que denominamos “Sanciones administrativas impuestas a los ciudadanos que incumplan con la obligación de votar en los comicios” se integra de cuatro capítulos, cuyo contenido se menciona a continuación.

I.- El primer capítulo contempla de manera general los antecedentes constitucionales de los derechos políticos, su regulación tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional al ser reconocidos como parte de los derechos humanos de tercera generación. Asimismo se relata sobre la importancia y reconocimiento del voto para las mujeres en México y por último se realiza un análisis de nuestro régimen electoral y de las autoridades tanto administrativas como judiciales encargadas del desarrollo y vigilancia del proceso electoral que hacen efectiva y viable la democracia en nuestro País.

II.- El segundo capítulo encuadra el estudio en particular del derecho a votar, tema central de nuestra investigación, al definir primordialmente el concepto de voto, su naturaleza jurídica, así como las clasificaciones del voto como un derecho político y como una obligación ciudadana. Por último, se analiza el fenómeno conocido como “voto en blanco” con auge primordialmente en el pasado proceso electoral de 2009.

III.- El capítulo tercero denominado “planteamiento del problema” contiene el estudio sobre las estadísticas y resultados electorales de los procesos comiciales de 1996 a 2009, los que sirven de base para acreditar el creciente abstencionismo y su fuerte impacto en los resultados de cada elección.

Asimismo, se destaca el efecto de la promoción de las organizaciones ciudadanas que promovieron el dejar en blanco las boletas o abstenerse de votar, lo que favoreció aún más el abstencionismo, aunado a la falta de sanciones para aquellos ciudadanos que incumplan con la obligación de votar.

IV.- Por último, en el capítulo cuarto se realiza una propuesta de regulación sobre posibles sanciones a imponer a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, las reformas necesarias a los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, y la propuesta de un catálogo de sanciones considerando en su redacción factores como la reiteración y la reincidencia.

En conclusión, la intención final de este trabajo consiste en fortalecer el sistema democrático sin vulnerar las prerrogativas del ciudadano, pero sin eximirlo de su obligación constitucional de asistir a votar si solicito en su credencial para votar con fotografía.

No obstante lo poco popular y debatible que pudiera resultar esta propuesta, los logros en la legitimación de los gobernantes y en el costo económico de la organización de la elección sería el que corresponda a la realidad, evitando gastos innecesarios, o recuperables si se incurre por el ciudadano en el abstencionismo.

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL DERECHO AL VOTO.

1.1.- Antecedentes Constitucionales de los Derechos Políticos en México de 1812 a la fecha.

En México la evolución Constitucional del siglo XIX refleja la constante lucha por establecer, regular, ampliar y garantizar el derecho de participación política mediante el voto.

A través de éste capítulo analizaremos de forma sistemática la evolución respecto de la regulación constitucional que han tenido los derechos políticos en especial el derecho al voto como derecho político electoral, por lo que nos remontaremos al análisis de los textos constitucionales que tuvieron vigencia en nuestro país y que regularon desde ese tiempo los derechos del ciudadano respecto a su participación en la vida democrática del país. Dicho estudio se realizará desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral de 2007.

La Constitución de Cádiz de 1812 fue el primer documento constitucional que estuvo vigente en nuestro país teniendo en cuenta que aún no gozábamos de soberanía al ser nuestro Estado colonia Española, esta Constitución Regulaba precariamente la calidad de ciudadanos en su artículo 18, y en su artículo 23 regulaba el derecho a votar y a ser votado. Por su parte los artículos 24 y 25 regularon la pérdida y la suspensión de los derechos del ciudadano¹.

El segundo documento Constitucional que estuvo vigente en nuestro país fue la Constitución de Apatzingán de 1814, la cual fue de aplicación precaria en algunas partes del país dominadas por el ejército insurgente; esta Constitución declaraba en su artículo 6° que el derecho al voto para la elección de diputados pertenecía sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurrían los requisitos de ley, por su parte el artículo 13, 14, 15 y 16 regulaban la calidad de

¹ TENA RAMÍREZ, Felipe. *“Leyes Fundamentales de México”*; 25ed, Ed. Porrúa, México 2008. Pp. 62-63

ciudadanos así como la pérdida y la suspensión de la ciudadanía. En el mismo sentido el artículo 65 de la misma Constitución establecía que quienes tenían derecho a sufragar eran todos los ciudadanos que cumplieran dieciocho años, o antes si se casaran, que acreditaran además su adhesión a la santa causa, que tuviesen un empleo o modo honesto de vivir y que no estuviesen notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por el gobierno².

La tercera Constitución aplicada fue la de 1824 con su nombre completo “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, esta constitución fue la primera en regular de manera precaria lo que hoy en día denominados voto pasivo o derecho de ocupación de cargos públicos, ya que en su artículo 19 y 20 señalaba una serie de requisitos a cumplir para poder ser elegido diputado; por su parte el artículo 23 estableció una serie de restricciones para aquellos personas que tuviesen la intención de ser elegidos diputados.

Lo que es importante destacar respecto de esta Constitución es que si bien es cierto que el artículo 23 fracción I establecía que no podían ser diputados aquellos que estuviesen privados o suspensos de sus derechos del ciudadano, también lo es que no existió en el texto Constitucional artículo alguno que estableciera las causas de pérdida de la ciudadanía o bien de su suspensión³.

Después de la Constitución de 1824, entró en vigor la primera Ley Constitucional de tinte Centralista, la Constitución de 1836, la cual en su artículo 7 concedía la ciudadanía, a los mexicanos mayores de edad que tuvieran además una renta anual mínima de cien pesos que fuesen procedentes de capital fijo o mobiliario o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad, en el mismo sentido el artículo 8 regulaba ya de manera específica el derecho a votar y ser votado siendo también el artículo 9 el primero en regular como obligación ciudadana el ejercicio del voto y el de desempeñar cargos concejiles o populares innovaciones importantes y trascendentes para la democracia del país. Por último el artículo 10

² *Ibíd.* Pp. 33-34 y 39.

³ *Ibíd.* p. 170

regulaba las causas de suspensión de la ciudadanía y por primera vez se establece en su párrafo II el concepto de pérdida total de los derechos ciudadanos lo que en las Constituciones anteriores solamente se consideraba como suspensión temporal de los mismos⁴.

En 1847 se crea el Acta Constitutiva y de Reformas del mismo año, la cual restablece y mejora la Constitución Federal de 1824, disponiendo en su artículo 1 los requisitos de las personas que gozaban de la calidad de ciudadanos, el artículo 2 estableció un catálogo de prerrogativas del ciudadano, destacando que estas reformas ya contemplaban de manera particular el derecho a votar y ser votado, así como el ejercicio del derecho de petición y lo que conocemos hoy en día como derecho de reunión o asociación política. El artículo 3 establecía las causas de suspensión; en cuanto a las cláusulas de pérdida de la ciudadanía no se estableció un artículo en específico que las regulara, sin embargo el artículo 4 disponía que por ley se arreglaría el ejercicio de esos derechos, la manera de probar la posesión de la cualidad de ciudadano, así como las formas para declarar su pérdida y suspensión⁵.

La Constitución de 1857 fue la primera en dotar al voto la calidad de secreto para la elección de diputados y del presidente de la República, en su artículo 34 regulaba la calidad de Ciudadano donde solo aquellas personas que tuviesen la nacionalidad mexicana podrían gozar de la calidad de ciudadano mexicano, el artículo 35 establecía un catálogo de prerrogativas del ciudadano las cuales pasan en su totalidad a la Constitución de 1917 texto caso idéntico al vigente. El artículo 36 establecía un catálogo de obligaciones para los ciudadanos mexicanos y por último el artículo 37 enunciaba un catálogo de posibles conductas por las cuales se podía perder la ciudadanía. En cuanto a los causales de suspensión no se estableció artículo alguno que las regulara ya que solo el artículo 38 atribuía

⁴ *Ibíd.* p. 207.

⁵ *Ibíd.* p. 472.

esas facultades a las leyes secundarias, así como las formas de hacer la rehabilitación de la calidad de ciudadano⁶.

La Constitución de 1917 retomó diversas disposiciones en materia de derechos políticos regulados en primera instancia por la Constitución de 1857, el artículo 36 fracción IV agregó como obligación del ciudadano, el poder desempeñar cargos de elección popular en los Estados donde se residiera, así como desempeñar los cargos concejiles de su municipio, de igual forma ejercer las funciones electorales y las de jurado; el artículo 37 fracción III añadió como causa de pérdida de los derechos o prerrogativas del ciudadano, el comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquier otra persona, así como el no observar la Constitución y las leyes que de ella emanaren; en el artículo 38 se especificaron las causales de suspensión de los derechos políticos del ciudadano; el contenido del artículo 130 privó totalmente de los derechos políticos a los ministros de los cultos religiosos, por último el artículo 56 introduce la elección interna y directa de los senadores⁷.

Además de las aportaciones anotadas anteriormente es indispensable especificar los artículos de la Constitución de 1917 que regularon la ciudadanía y los derechos políticos o prerrogativas del ciudadano, sus obligaciones, así como las causales de pérdida, estableciendo por primera vez un catálogo completo de causales de suspensión de la ciudadanía mexicana.

El artículo 34 consideró como ciudadanos de la República a los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hubiesen cumplido 18 años siendo casados o 21 si no lo eran así como tener un modo honesto de vida⁸.

Art. 34. *Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

⁶ *Ibíd.* p. 612

⁷ FIX FIERRO, Héctor. *“Los Derechos Políticos de los Mexicanos”*; Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006, p 15.

⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe. *“Leyes Fundamentales de México”*; Op. Cit. p 836.

El artículo 35 enunció un catálogo de prerrogativas del ciudadano⁹.

Art. 35. *Son prerrogativas del ciudadano:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;*
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes, y*
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

El artículo 36 enumeró las obligaciones del ciudadano de la República¹⁰:

Art. 36. *Son obligaciones del ciudadano de la República:*

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;*
- II. Alistarse en la Guardia Nacional;*
- III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda;*
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y*
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.*

El artículo 37 inciso B) especificó las causales de pérdida de la ciudadanía, señalando las siguientes¹¹:

Art. 37

B) *La ciudadanía mexicana se pierde:*

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un Gobierno extranjero.*
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal, o de su Comisión Permanente;*
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal, o de su Comisión Permanente;*
- IV. Por admitir del Gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;*
- V. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un Gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un Tribunal Internacional, y*
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.* Pp. 836-837.

¹¹ *Ibíd.*

Por último el artículo 38 detalló en seis fracciones las posibles causas por las que se podría suspender la ciudadanía mexicana¹².

Art. 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierde y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Para terminar el desarrollo de éste punto del capitulado se realizará un estudio de las principales reformas a la Constitución de 1917 para tener un panorama general de sus modificaciones hasta llegar a nuestro texto Constitucional vigente.

El 18 de Enero de 1934 se realizan reformas al artículo 37 fracción V constitucional para modificar el texto primigenio de la siguiente manera¹³.

Artículo 37.-

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

V.- Por ayudar en contra de la nación a un extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante un Tribunal Internacional

En 1947 se modifica el artículo 115, para reconocer el derecho al voto a la mujer, solo en las elecciones municipales¹⁴.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de*

¹² *Ibíd.* Pp. 837-838.

¹³ WWW.DIPUTADOS.GOB.MX. Reformas 18-01-1934.

¹⁴ TENA RAMÍREZ, Felipe. *“Leyes Fundamentales de México”*; Op. Cit. p 928.

su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad interna entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas.

El 17 de Octubre de 1953 se modifica el artículo 34 constitucional para dotar a la mujer de participación política a través de su ejercicio del voto y su derecho a ser votada a nivel federal, el cual quedó de la siguiente manera¹⁵:

Artículo 34.- *Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

El 19 de Diciembre de 1969 se modifica nuevamente el artículo 34 reduciendo la edad para obtener la ciudadanía a 18 años sin necesidad de estar casados, conservando el requisito referente a tener un modo honesto de vivir¹⁶.

Art. 34. *Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

En 1972 se modifican los artículos 55 fracción II y 58, reformas que tuvieron como finalidad la de disminuir la edad para poder ser electo diputado o senador¹⁷.

Artículo 55. *Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*
II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

Artículo 58. *Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.*

¹⁵ WWW.DIPUTADOS.GOB.MX. Op. Cit. Reformas 17-10-1953.

¹⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe. *“Leyes Fundamentales de México”*; Op. Cit. p 968.

¹⁷ *Ibíd.* p 971.

El 6 de abril de 1990 se modifica el artículo 35 fracción III donde se estableció el derecho de asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, la reforma al artículo 36 fracción I modificó el nombre de Padrón Electoral por el de Registro Nacional de Electores asimismo incorporó un nuevo párrafo para regular las funciones y servicios de este Registro las cuales estarían bajo el control y vigilancia del propio Estado¹⁸.

Artículo 35

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Artículo 36

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los terminos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

En 1992 se modifica el artículo 130 para restablecer de manera parcial los derechos políticos de los ministros de culto religioso¹⁹.

Artículo 130. *El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.*

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

d) *En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.*

El primero de julio de 1994 se expide en el diario oficial de la federación la modificación al artículo 82 de la constitución para modificar el requisito de ser hijo

¹⁸ WWW.DIPUTADOS.GOB.MX, Op. Cit. Reformas 06-04-1990.

¹⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe. *“Leyes Fundamentales de México”*; Op. Cit. Pp. 130-131.

de padre y madre mexicanos por nacimiento para ser presidente de la República, disminuyendo el requisito de ser hijo de padre o de madre mexicanos y no forzosamente de ambos padres²⁰.

Artículo 82.-

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

El 22 de Agosto de 1996 en materia de derechos y obligaciones políticas se modifican los artículos 35 fracción III para facultar a los ciudadanos mexicanos para asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y el artículo 36 fracción III que establece el voto como obligación de manera genérica eliminando la distinción de distritos electorales correspondiente a cada ciudadano²¹.

Artículo 35.

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Artículo 36.

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

El 20 de marzo de 1997 se modifica el artículo 37 inciso C) referente a las posibles causas de pérdida de la ciudadanía, el cual quedó en los términos siguientes²²:

Artículo 37.-

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

²⁰ *Ibíd.* p 1129.

²¹ WWW.DIPUTADOS.GOB.MX. Op. Cit. Reformas 22-08-1996.

²² *Ibíd.* Reformas 20-03-1997.

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Por último el artículo 58 sufre una última modificación en el año de 1999 para establecer como requisitos para ser Senador el cumplir con los establecidos para ser Diputado excepto el de la edad ya que en el caso de los Senadores se requieren 25 años cumplidos al día de la elección²³.

Artículo 58. *Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección*

1.2.- Orígenes del Derecho al Voto

Es trascendental para nuestro objeto de estudio hacer el análisis y exposición de los preceptos constitucionales y legales que dieron origen al derecho al voto, por éste motivo y a través de un cuadro básico se hará el recopilado de las leyes que reglamentaron y reglamentan éste derecho, con lo que se evitará la redundancia en el estudio del mismo.

| PRECEPTO CONSTITUCIONAL O LEGAL | ARTÍCULO Y CONTENIDO DE LA REGULACIÓN DEL DERECHO AL VOTO |
|--|---|
| Constitución de Cádiz de 1812 | <i>En su artículo 23 estableció el derecho exclusivo de los ciudadanos a votar y el poder obtener empleos municipales</i> |
| Constitución de Apatzingán de 1814 | <i>Reguló en su artículo 6 el derecho al voto para la elección de diputados a los ciudadanos que hubiesen cumplido los requisitos establecidos en la propia ley.</i> <i>Por su parte el artículo 65 contemplaba que el derecho a sufragar correspondía a</i> |

²³ FIX-FIERRO, Héctor. *“Los Derechos Políticos de los Mexicanos”*; Op. Cit. p 15.

| | |
|--|--|
| | <i>aquellos ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, antes si se casaren, que acreditaran su adhesión a la santa causa, dotados de un empleo o modo honesto de vivir, que no tuviesen infamia pública ni procesados criminalmente por el gobierno nacional.</i> |
| Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 | <i>La Constitución de 1824 no regula de forma concreta el derecho a votar o bien el derecho a ser votado.</i> |
| Constitución de 1836 | <i>Se reguló en su artículo 8 los derechos del ciudadano a votar en todos los cargos de elección popular directa y poder ser votado para los mismos al cumplir los requisitos y cualidades que las leyes exigiesen para cada puesto en concreto.</i> |
| Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 | <i>Estableció en su artículo 2 los derechos del ciudadano, dentro de los cuales se observó el derecho de votar en las elecciones populares, contemplando por vez primera como prerrogativa del ciudadano, el derecho de petición y el derecho de reunión para discutir negocios públicos.</i> |
| Constitución de 1857 | <i>Este texto constitucional reguló en su artículo 35 fracción primera y segunda el derecho a votar en las elecciones populares y el derecho a poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión siempre y cuando se tuviesen las calidades establecidas en ley.</i> |
| Constitución de 1917 | <i>La Constitución de 1917 reguló el derecho de votar y ser votado en el mismo artículo 35 y con los mismos términos establecidos por la Constitución de 1857.</i> |
| Ley Orgánica Electoral 12 de Febrero de 1857 | <i>Esta ley electoral reguló en su artículo 7 que el derecho de voto correspondía exclusivamente a los ciudadanos mexicanos que hubiesen nacido en el territorio de la República, o fuera de ella pero de padres mexicanos o bien extranjeros naturalizados conforme a las leyes, pero en ambos casos que hubiesen cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo eran,</i> |

| | |
|--|---|
| | <i>además de tener un modo honesto de vivir.</i> |
| Ley Electoral del 2 de Julio de 1918 ²⁴ | <i>El sufragio Universal quedó garantizado en el artículo 37. Se concedía el voto a todos los varones de 18 años si eran casados y de 21 si eran solteros, que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de la municipalidad.</i> |
| Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946 | <i>Ésta Ley Electoral regula en sus artículos 40 al 47 lo referente al derecho activo y pasivo del voto.</i> |
| Ley Electoral Federal del 4 de Diciembre de 1951 | <i>Si estructura es muy similar a la ley anterior solo que regula de manera general el derecho al voto en sus artículos 60 al 66.</i> |
| Ley Federal Electoral del 5 de Enero de 1973 | <i>La ley electoral de 1973 manifestó en su artículo tercero la importancia del sufragio al considerarlo como la voluntad soberana del pueblo y responsabilidad de todos los ciudadanos, partidos políticos y del propio Estado, ya que se consideró al sufragio como instrumento para la organización política de la Nación. Dentro del Título Primero se plantea "De los objetivos de la Ley y el Derecho al Voto Activo y Pasivo en sus artículos del 1 al 16.</i> |
| Código Federal Electoral 12 de Febrero de 1987 | <i>El Código Electoral de 1987 reguló en su artículo 4 el derecho al sufragio, considerándolo como el medio a través del cual se expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano, también contempló al voto o sufragio como un derecho y como una obligación del ciudadano que al ejercerlo se cumple la función pública de integrar los órganos del estado por elección popular.</i> <i>Por primera vez se establecen las cualidades específicas del voto al clasificarlo como universal, libre, secreto y directo, encomendando a las autoridades garantizar la secrecía y libertad del voto.</i> |

²⁴ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco J. et. al. *"La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano"*; Ed. Porrúa, México 1987, p 83.

| | |
|--|--|
| | <p><i>El artículo 5 contempló al voto un deber ciudadano, excepto para aquellos que estuviesen suspensos de sus derechos políticos.</i></p> <p><i>Por último el artículo 6 reguló la permisión de los ciudadanos mexicanos de poder organizarse libremente en partidos políticos y el agruparse en asociaciones políticas de acuerdo a lo previsto en el propio Código. Y el artículo 7 estableció un catálogo de obligaciones para los ciudadanos mexicanos dentro del cual se encontraba el estar inscrito en el padrón electoral, votar en las elecciones, desempeñar los cargos federales para los que fuesen electos popularmente y desempeñar las funciones electorales para las que sean requeridos.²⁵</i></p> |
| <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 16 de Agosto de 1990</p> | <p><i>El COFIPE de 1990 reguló el derecho al voto en su artículo 4 como un derecho y como una obligación que se ejerce para integrar órganos Estatales de elección popular, dicho artículo consideró como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos el garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad de género en el acceso de cargos de elección popular. En el mismo sentido que el Código Electoral del 87 se consideró al voto como universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</i></p> <p><i>El artículo 6 reguló los requisitos que debía satisfacer el ciudadano para el ejercicio del voto dentro de los cuales se encontraba el estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p> |
| <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de Enero de 2008</p> | <p><i>Aun y cuando en 2008 se realizaron diversas reformas en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no sufrió modificación alguna respecto al artículo 4 relativo a la regulación del derecho al sufragio o voto.</i></p> <p><i>El artículo 4 sigue considerando al voto como un derecho y una obligación</i></p> |

²⁵ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Jueves 12 de Febrero de 1987; www.dof.gob.mx.

| | |
|--|---|
| | <p><i>ciudadana, así como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad de género para tener acceso a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>El voto sigue dotado de las características de universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</i></p> <p><i>El artículo 6 sigue regulando los requisitos que debe satisfacer el ciudadano para poder sufragar dentro de los cuales se encuentra el estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar correspondiente.</i></p> |
|--|---|

1.2.1.- El Voto de las Mujeres en México

El 17 de Octubre de 1953 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas de los artículos 34 y 115 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas reformas actualizaron a México en un punto que reflejó el desarrollo y avance en el proceso democrático nacional, me refiero al otorgamiento de los derechos al voto activo y el voto pasivo a la mujer. Estas reformas dotaron a la mujer mexicana la plenitud en el ejercicio de los derechos políticos. Fue hasta 1953 cuando la mujer vence la marcada desigualdad con el varón y es aquí cuando adquirió el derecho pleno de votar y ser votada en toda elección popular y en todos los niveles del poder público.

La participación política de las mujeres ha seguido un proceso gradual, distinto en tiempo y en forma a la participación política de los varones. En 1947 se concedió a nivel nacional el derecho a las mujeres de votar y ser votadas en los procesos electorales municipales, en 1952 Aurora Jiménez de Palacios se convierte en la primera Diputada Federal, en 1953 el Presidente Adolfo Ruiz Cortines expide la reforma del artículo 34 constitucional en la que se otorga

plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana, en 1964 María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia son elegidas Senadoras²⁶.

En el año de 1996 en materia electoral el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempló en sus artículos **175-A** y **175-B**, lo siguiente²⁷:

Artículo 175-A

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género

Artículo 175-B

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá candidaturas de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en ésta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Así pues de la transcripción de los artículos anteriores podemos observar la protección legal de la equidad de género en nuestro país.

Para el año de 2007 con las nuevas reformas constitucionales y legales en materia electoral podemos apreciar una serie de disposiciones contenidas en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual contempla en sus artículos 4 numeral 1, 25 inciso e), 38 inciso s), 78 inciso a) fracción V, 219 numerales 1 y 2, y 220 regulaciones respecto de la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres en el ámbito político electoral²⁸.

²⁶ WWW.INMUJERES.GOB.MX. *“Las Mujeres y el Voto, 17 de Octubre, Aniversario del Sufragio Femenino en México”*.

²⁷ *“CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1996”*. Ed. Instituto Federal Electoral, México 2005.

²⁸ *“CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2008”*. Ed. Instituto Federal Electoral, México 2008

El artículo 4 regula como derecho del ciudadano y como obligación de los partidos políticos el otorgar la igualdad de oportunidades y fomentar la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, el artículo 25 contempla la obligación que tienen los partidos políticos de incluir en su declaración de principios los métodos para promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el artículo 38 regula dentro del catálogo de obligaciones de los partidos políticos el garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en los órganos de dirección partidista y en las candidaturas de elección popular. El artículo 78 apartado a) fracción V dispone que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes contemplará los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así pues el partido político deberá destinar el 2% de éste financiamiento público para el desarrollo de dichas actividades. El artículo 219 regula la composición de las solicitudes de registro tanto para candidaturas a diputados como candidaturas de senadores presentadas por los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, estas solicitudes de acuerdo al artículo 219 deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género procurando siempre llegar a la paridad, exceptuando de éste supuesto a las candidaturas de mayoría relativa que resulten de un proceso de elección democrático conforme a los procesos internos de cada partido político. Por último el artículo 220 contempla que las listas de representación proporcional serán integradas por segmentos de cinco candidaturas, en cada segmento de cada lista deberá haber dos candidaturas de género distinto de manera alternada.

Por último y para concluir esta parte del tema de estudio es fundamental señalar que el Instituto Federal Electoral en su Acuerdo número **CG523/2008**, regula también la paridad en la equidad de género²⁹.

²⁹ *Acuerdo CG523/2008*. Aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de Noviembre de dos mil ocho.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.

DECIMOCUARTO. De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

DECIMOSEXTO. Para aplicar, en su caso, el artículo 221, párrafo 2, del código electoral federal, en el caso de las candidaturas de mayoría relativa, se realizará un sorteo entre los candidatos registrados por el partido o coalición para determinar quiénes de ellos perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito establecido en el artículo 219 de dicho código, excluyendo las candidaturas que fueron producto de un proceso democrático.

Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:

- a) Si de la lista se desprende que cada uno de los segmentos contempla dos candidaturas de género distinto pero éstas no se encuentran alternadas, se procederá a invertir los lugares de los candidatos a fin de cumplir con el requisito establecido en la Ley.
- b) Si de la lista se desprende que todos o alguno de los segmentos no contemplan dos candidaturas de género distinto, entonces se procederá a ubicar en los lugares correspondientes en forma alternada a los primeros candidatos de género distinto al predominante que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares hasta cumplir con el requisito en cada uno de los segmentos. Si aún así, no es posible ajustar el requisito o el porcentaje total de la lista sigue sin adecuarse a lo previsto por la ley, se suprimirán de las respectivas listas las fórmulas necesarias hasta ajustarse al límite legalmente permitido, es decir, hasta satisfacer el requisito de que las candidaturas de propietarios de un mismo género no superen el sesenta por ciento y que los segmentos se integren por dos candidaturas de género distinto, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas.

(El subrayado corresponde a la autora de la Tesis)

1.3.- Los Derechos Políticos como Derechos Humanos

A mediados del siglo XX y principios del siglo XXI el ámbito constitucional sobre los derechos del ciudadano ha estado sometido a la influencia y regulación de los procesos de internacionalización y globalización, de esta manera el campo de los derechos políticos como derechos fundamentales o humanos ha sido protegido

por la comunidad internacional, la cual ha ejercido una influencia notable en los procesos democráticos a nivel mundial. Hoy en día se han acuñado tres generaciones de derechos humanos y una cuarta generación en vías de regulación correspondiente al ámbito tecnológico- cibernético.

Los Derechos Humanos son aquellos derechos que pertenecen inalienablemente a la persona, al particular o al gobernado; éstos son el sujeto activo, quien debe reclamarlos o exigirlos al sujeto pasivo que es el propio Estado. Los Derechos Fundamentales del hombre son una conquista histórica frente al poder público, y han sido divididos en tres generaciones³⁰:

- *Derechos de Primera Generación.- Son los de índole individual, llamados también absolutos. Son los Derechos y Libertades civiles y políticos. Los primeros limitan a la autoridad a sus meras facultades y otorgan al gobernado el cauce a sus atributos. Los segundos permiten el ejercicio de la autoridad, participar en la vida pública y compartir la responsabilidad de gobernar: son prerrogativas exclusivas del ciudadano. Éstos derechos surgen en el siglo XVIII con la Revolución Francesa y son plasmados en la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789.*
- *Derechos de Segunda Generación: Son los que la persona ostenta como miembro de una comunidad organizada y son de carácter colectivo. Sirven para alcanzar una existencia digna y decorosa en lo social, económico y cultural. Estas prerrogativas contribuyen al progreso y desarrollo de cada sociedad.*
- *Derechos de Tercera Generación: También son conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos. Son los que poseen como parte de la comunidad de naciones. Son consecuencia del desarrollo industrial, tecnológico y comercial en la vida internacional.*

Así pues tenemos que la primera Generación se vio reflejada en la Declaración de París de 1789, limitó la Razón del Estado respecto de la libertad del individuo. La Segunda conminó al estado de proteger los derechos sociales y fue aportación de la Constitución Mexicana de 1917, como respuesta a la revolución que demandó los derechos laborales de trabajadores campesinos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948 dio lugar a la tercera generación de derechos humanos que por ser tan vasta y compleja ha requerido de amplia regulación en materia internacional.

³⁰ ÁVILA ORTIZ, Raúl y Raymundo GIL RENDÓN. *“Derechos Humanos y Derechos Culturales Tomo II”*; Ed. Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el Derecho, la Educación y la Cultura, A.C. México 2003, p. 82.

De las clasificaciones antes enunciadas podemos observar que los derechos políticos están contenidos dentro de la primera generación de derechos humanos, así mismo hay que tomar en cuenta la importancia de éstos no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, ya que los mismos son el motor y base del sistema democrático tanto nacional como internacional.

De esta manera mientras que los derechos civiles pertenecen a todos los seres humanos que se encuentran en un Estado o en una comunidad es decir que poseen la nacionalidad de un país determinado y que cumplen los requisitos de ley para obtener la ciudadanía, los derechos políticos serán inherentes solamente a los ciudadanos que pertenezcan a un Estado determinado.

1.4.- Naturaleza Jurídica de los Derechos Políticos

Los derechos políticos son un conjunto de prerrogativas reconocidas legalmente y dotadas de carácter constitucional, las cuales operan a favor de los gobernados que reunieron la calidad de ciudadanos, la finalidad de éstos derechos es permitir la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país.

Como se estudió anteriormente el origen y naturaleza de los Derechos Políticos deriva del reconocimiento de los Derechos del hombre mejor conocidos como Derechos Humanos. Como podemos recordar y en forma de resumen los Derechos del Hombre implican la libertad del individuo como persona frente al Estado y los demás individuos, en tanto que los Derechos del Ciudadano, permiten que la persona en su carácter de ciudadano participe en los asuntos políticos del Estado del cual forme parte. Así pues los derechos civiles son correlativos a todos los seres humanos que se encuentran en un Estado o en una comunidad, mientras que los derechos políticos se atribuyen solamente a los ciudadanos de un Estado determinado. Los Derechos Políticos implican una vez reunidas las calidades que exige la ley para obtener el carácter de ciudadano, un derecho subjetivo público. El cual implica una relación jurídica de Supra a

Subordinación entre el ciudadano quien se encuentra facultado para ejercer de manera potestativa su derecho y los órganos del Estado quienes tienen la obligación de respetar el ejercicio de estos derechos³¹.

El derecho político guarda una estrecha similitud con la garantía individual, en ambos casos se tiene una Relación Jurídica de Supra a Subordinación entre el gobernado quien actúa en su calidad de sujeto activo y el Estado y sus Autoridades quienes actúan en ésta relación como sujeto pasivo, ambos son considerados por juristas mexicanos (anotar cita) como derechos públicos subjetivos que emanan de la relación jurídica en el binomio ciudadano-estado, asimismo en ambos casos existe una obligación a cargo del Estado y de sus autoridades de respetar el ejercicio de éstos derechos así como el de observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica de los mismos. Por último tanto las garantías individuales como los derechos políticos están previstos y regulados por nuestra Constitución Política.

Si observamos y comparamos la definición y elementos de la garantía individual con la definición y elementos de un derecho político encontraremos que ambos revisten en lo general de las mismas características aunque en lo particular el derecho político sea más limitativo. Ambos conllevan una relación jurídica entre el gobernado persona física o moral y el Estado y sus autoridades, sin embargo y mientras que la garantía corresponde a todo individuo que se encuentre en territorio nacional, el derecho político solo corresponde a aquellos que adquirieron la calidad de ciudadanos mexicanos cumpliendo los requisitos establecidos para ello en la propia Constitución Política, y aunque la ciudadanía solo se otorga al sujeto en particular, existen entidades que gozan de derechos políticos tal es el caso de los partidos políticos los cuales por su naturaleza tan compleja y al estar integrados por un grupo de personas físicas crean una persona moral que puede ejercer determinados derechos políticos como es el caso del derecho de petición

³¹ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. “El Proceso Electoral”; Ed. Porrúa, México 2006, p. 39 y 86-88.

en materia política que analizaremos más adelante. Tanto la garantía individual como el derecho político revisten una relación de Supra a Subordinación donde el sujeto activo de la garantía es el individuo y el sujeto del derecho político es el ciudadano, pero en ambos el sujeto pasivo es el Estado y sus autoridades y asimismo de dicha relación de supra a subordinación se crea un derecho subjetivo público, donde la diferencia radica en que mientras las garantías individuales son otorgadas a la persona desde el momento en que ésta es viva y viable, el derecho político solo es otorgado a aquel que obtiene la calidad de ciudadano y que a su vez desea ejercer por mutuo propio esta serie de derechos. Tanto las garantías como los derechos políticos deben ser protegidos y respetados por el Estado y sus autoridades; quienes tienen la obligación de crear condiciones y leyes necesarias para su libre y efectivo ejercicio, y aunque los derechos políticos carecían anteriormente de protección, hoy en día existen diversos organismos, leyes, principios y reglamentos encargados de la guarda, defensa y protección de éstos derechos³².

Así pues a manera de resumen y para finalizar éste punto de estudio, máxime puntualizando lo antes expuesto citaremos tal cual las palabras del jurista mexicano Jean Paul Huber Olea y Contró, respecto a su concepto de naturaleza jurídica de los derechos políticos³³ al considerar que esta definición es la más idónea para concluir las ideas antes plasmadas:

Así las cosas podemos afirmar que la naturaleza de los derechos políticos son derechos subjetivos públicos, que implican relaciones jurídicas de supra a subordinación entre un sujeto facultado titular del derecho y un obligado que de manera ordinaria es un órgano del Estado y de manera extensiva o extraordinaria abarca a entidades de interés público. Dichos derechos subjetivos públicos, al tratarse o fundamentarse en derechos humanos y tener su origen en la formación del Estado del trance del Estado Natural del Hombre al de Sociedad Civil dentro de un Estado, son derechos intransmisibles e inalienables de la persona, por tanto su ejercicio solamente puede llevarse a cabo por cada ciudadano en lo individual. Dichos derechos subjetivos públicos se distinguen de las garantías individuales en razón de

³² BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *“Las Garantías Individuales”*; ed. 28, Ed. Porrúa, México 1996, Pp. 186-187.

³³ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. *“El Proceso Electoral”*; Op. Cit. p 90.

su materia y que la titularidad de los mismos solamente la ostentan los ciudadanos en tanto que las garantías toda persona con el carácter de gobernado.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 enuncia en sus cinco fracciones las prerrogativas de los ciudadanos mexicanos, las cuales se definen en las siguientes:

I.- Votar en las elecciones.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

De las cinco fracciones la cuarta no pertenece a nuestro objeto de estudio y las demás serán divididas para poder ser estudiadas como derechos políticos del ciudadano

De acuerdo a lo establecido por diversos autores de derecho electoral los derechos políticos pueden ser divididos de la siguiente manera³⁴:

1. Derecho de votar
2. Derecho a ser elegido

³⁴ *Ibíd.* p. 86.

3. Derecho a participar en el gobierno y a ser admitido en cargos públicos
4. Derecho de petición en materia política
5. Derecho de asociación política
6. Derecho de reunión política

De la clasificación anterior el derecho a votar, a ser elegido, a participar en el gobierno y ser admitido en cargos públicos, así como el de asociación política corresponden a la división de los derechos político-electorales que serán analizados en el siguiente punto.

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA

Al igual que los derechos de asociación y reunión política, el derecho de petición presenta doble naturaleza jurídica, por un lado hace alusión a la garantía individual establecida en el artículo 8 constitucional para la protección de los derechos individuales de toda persona, y por el otro lado lo encontramos como derecho político establecido en el artículo 35 fracción V de la constitución, derecho que sólo se atribuye al titular de derechos políticos, es decir al ciudadano mexicano en el ejercicio de éstos derechos, quien tiene derecho de pedir o instar ante la autoridad, formulando petición, ya sea de interés propio o público.

El derecho de petición se traduce como un derecho fundamental de participación política, puesto que permite a los particulares trasladar a las autoridades sus inquietudes, opiniones y requerimientos en cualquier materia o asunto de índole político.

El derecho de petición en materia política debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 8 constitucional referentes al derecho de petición en lato sensu, debe formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa, asimismo a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, fundando y motivando su dicho, siempre con relación a lo solicitado.

Tanto el artículo 8° como el 35 constitucionales, restringen la posibilidad de ejercicio del derecho de petición a los no ciudadanos, entendiendo por no

ciudadanos tanto a extranjeros como a mexicanos menores de edad. El objeto y finalidad de dicha limitación debe entenderse de manera restringida, abarcando solamente lo relacionado con aspectos estrictamente electorales, porque de otra manera se estaría produciendo una discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad o edad, lo cual supondría violar el artículo 1º constitucional que establece el principio de la no discriminación.

Cabe advertir que el derecho de petición en materia política también puede ser ejercido por los partidos políticos, según lo ha reconocido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. TAMBIÉN CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho genérico de petición a favor de los habitantes de la República, que debe ser respetado por todos los funcionarios y empleados públicos, siempre que se formule por escrito y de manera pacífica y respetuosa. El artículo 35, fracción V, constitucional, consagra el derecho de petición en materia política como prerrogativa específica de los ciudadanos mexicanos; disposiciones que son aplicables en materia electoral, porque existe el criterio interpretativo de que los derechos fundamentales contemplados en la Constitución General de la República deben de interpretarse en un sentido amplio y no restrictivamente, así como criterio generalizado en los tribunales federales, en el sentido de que los derechos fundamentales contemplados en dicha Constitución, no sólo le asisten a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, cuando éstas sean susceptibles de disfrutarlos, criterio que, trasladado al artículo 35, conduce a la conclusión de que el derecho de petición en materia política, no sólo corresponde a los ciudadanos en lo individual, sino también a los partidos políticos, por su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales y legales. Por ende, si los partidos políticos son formas de asociación ciudadana, no puede negarse que están facultados, a través de sus legítimos representantes, para acudir ante las autoridades políticas, y en forma más concreta ante las autoridades electorales, a realizar alguna solicitud o petición, referente a cuestiones político-electorales, y que al no existir restricción, ésta necesariamente tendrá que resolverse.

Tercera Época:

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 25-26, Sala Superior, tesis S3ELJ 26/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 95-96

Así pues el derecho de petición en materia política, no sólo corresponde a los ciudadanos en lo individual, sino también a los partidos políticos debido a su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales y legales, por consiguiente si los partidos políticos constituyen asociaciones ciudadanas, no puede negárseles que están facultados a través de sus legítimos representantes, para acudir ante

las autoridades políticas o electorales, a realizar alguna solicitud o petición referente a temas político-electorales, y al no existir restricción la autoridad necesariamente tendrá que responder y en su caso resolver siempre y cuando se encuentre dentro de sus facultades.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICA Y DERECHO DE REUNIÓN POLÍTICA

Tanto el derecho de asociación, como el derecho de reunión están dotados de doble naturaleza jurídica; como garantía individual regulados por el artículo 9 constitucional y como derecho político o prerrogativa regulados por el artículo 35 fracción III de la constitución, en esencia tanto la garantía como el derecho cumplen con los mismos requisitos, la diferencia radica en los sujetos activos a los que va destinado cada uno, la garantía va dirigida a todo individuo sin excepción alguna, el derecho político solo está destinado al ciudadano mexicano.

La libertad de asociación y la libertad de reunión, constituyen dos de los derechos subjetivos públicos fundamentales e indispensables en todo régimen democrático, puesto que propician el pluralismo político e ideológico y la participación ciudadana en la formación del gobierno y el control de su actuación.

La libertad de asociación en asuntos políticos consiste en el derecho que tiene el ciudadano de organizarse libremente con otros ciudadanos, que unen esfuerzos de manera permanente, para la consecución de fines determinados, en este caso políticos, que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público. Por su parte la libertad de reunión política alude al derecho de congregarse transitoriamente con otros ciudadanos para un objeto político específico y de manera pacífica.

Tanto el derecho de reunión como el de asociación tienen como finalidad incidir en la toma de decisiones en los aspectos políticos del país, ambos deben ser ejercidos libre y pacíficamente, llevándose a cabo sin coacción ni violencia.

En concreto la libertad de reunión como prerrogativa, tiende a orientar, por medio del diálogo o intercambio de opiniones individuales, la voluntad general de la

población ciudadana, en la cual está presente el interés general del pueblo mexicano.

El derecho de reunión solo es transitorio y su existencia está condicionada a la realización del fin concreto y determinado que lo motivó; así una vez logrado éste, la reunión deja de existir; mientras que la asociación tiene carácter permanente.

Como podemos observar una de las diferencias entre éstos dos derechos radica en que, el derecho de asociación tiende a crear un ente jurídico, ya sea una agrupación política o bien un partido político, mientras que al ejercerse el derecho de reunión no se crea una entidad jurídica propia con sustantividad y personalidad diversa e independiente de la de cada una de sus miembros.

1.4.1.- Los Derechos Políticos Electorales

Anteriormente fueron estudiados los derechos políticos, en éste tema analizaremos los derechos políticos de carácter electoral, los cuales son el eje principal del desarrollo del estudio de esta tesis, dentro de los derechos políticos electorales se encuentra en primera instancia el siguiente:

DERECHO DE VOTAR

El artículo 35 constitucional, establece las consecuencias jurídico-políticas que derivan de la ciudadanía, consistentes en la atribución de derechos, obligaciones y deberes del ciudadano, que conforme a dicho artículo constitucional, presentan, a la vez, el doble aspecto de derechos y deberes.

Las prerrogativas políticas son un derecho y al mismo tiempo una obligación, el ejercicio del derecho del voto, al propio tiempo de ser un derecho consagrado en el artículo 35 fracción I Constitucional, es también una obligación contenida en el artículo 36 fracción III Constitucional, así pues este derecho presenta a la vez el doble aspecto de derecho y deber u obligación.

El ejercicio al voto se instituye en servicio a la nación, es por sí un privilegio, que se confiere solo a aquella persona que, además de tener la nacionalidad mexicana, reúna los requisitos propios de la ciudadanía, conforme al artículo 34 de la Constitución.

El derecho de voto es concebido de manera simultánea como derecho y como obligación, como prerrogativa, representa uno de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos mexicanos, ya que a través de éste, se decide la conformación del gobierno, cómo deber, el ciudadano tiene una obligación al ser participe de la integración de los órganos de gobierno que dirigen nuestra sociedad por un período de tiempo determinado.

DERECHO A SER ELEGIDO Y DERECHO A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO Y A SER ADMITIDO EN CARGOS PÚBLICOS.

Como otro derecho político encontramos el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, derecho traducido en el fundamento de la democracia representativa de nuestro país, ya que a través de este derecho se realiza el otorgamiento de la representación política por medio del voto, el concepto jurídico de representación implica por un lado:

- a. La investidura de poderes al representante, por el representado (apoderamiento) y;
- b. La responsabilidad del representante (apoderado) frente al representado.

A través de estos elementos se concibe la representación y por lo tanto el derecho político, legitimando así el poder estatal. Sin embargo para el ejercicio de este derecho no solo es indispensable contar con la ciudadanía, ya que para poder ser elegible y desempeñar cualquier cargo o empleo público, el ciudadano deber tener cualidades, capacidades y aptitudes que exijan las leyes aplicables, para desempeñarlo.

El derecho a ser votado es el fundamento y soporte de la soberanía nacional, establecida en el artículo 39 constitucional la cual reside esencial y originalmente en el pueblo. En otras palabras, el poder soberano de la nación en un régimen democrático y organizado conforme a la Constitución que nos rige, emana del pueblo, y su ejercicio corresponde invariable y originalmente al pueblo. De esta manera la voluntad popular se expresa en el voto, cuyo ejercicio compete única y exclusivamente a cada uno de los ciudadanos mexicanos, y la conformación de los órganos del estado corresponde también a los ciudadanos mexicanos al ocupar esos cargos de elección popular.

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA

La libertad de asociación en materia política se traduce en dos aspectos, el primero de ellos abre la pauta para la creación de entidades de interés público que la ley denomina “partidos políticos”, el segundo radica en el derecho individual y personalísimo de afiliarse libremente a un partido político para obtener una orientación sobre los asuntos políticos, ya que estos partidos son el instrumento idóneo para la formación de una sólida opinión pública de la que habrá de surgir el voto de la ciudadanía y la consecución de los fines del Estado. De este modo la función política de ésta especie de asociaciones consiste en servir de vehículo de expresión de manera coordinada de la voluntad de sus miembros, para realizar sus postulados a través de sus representantes. Cobrando fuerza lo anteriormente expuesto atento a lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el

artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.

El derecho de asociación es un tanto cuanto complicado de clasificar, por un parte como ya fue puntualizado es una garantía individual, en segundo término es un derecho político que permite la creación de un ente jurídico con personalidad propia e independiente a la de cada uno de sus miembros.

En cuanto al derecho de asociación política existe otra clasificación sustentada por Jean Paul Huber en su libro "El Proceso Electoral", dicho autor clasifica al derecho de asociación política en dos rubros³⁵:

- I. El derecho de asociación en materia política.
- II. El derecho de asociación política se da de manera similar que el derecho de asociación en general. La diferencia radica en que el ejercicio del primero está reservado para los ciudadanos, en tanto que el segundo

³⁵ *Ibíd.* Pp. 93-95.

instituido como garantía es atribuible a todo gobernado. En ambos casos se da la formación de una persona moral sin embargo la persona moral creada del derecho político de asociación atiende a fines políticos, es decir, busca dentro de sus propósitos participar en algunas esferas de la actividad que desarrolla el Estado a través de sus órganos.

III. El derecho de asociación en materia político electoral.

Dentro del derecho de asociación político-electoral en sentido amplio se encuentra: 1.- El derecho de asociación en sentido estricto (da origen a la creación de una nueva persona moral llámense Agrupaciones Políticas Nacionales o bien Partidos Políticos) y 2.- El derecho de afiliación (implica la potestad del ciudadano de poder formar parte de alguna de las personas morales existentes que se han formado al amparo del ejercicio del derecho de asociación política).

1.4.2.- Suspensión de los Derechos o Prerrogativas del Ciudadano

En apartados anteriores se ha mencionado constantemente el concepto ciudadanía, pero en el transcurso y desarrollo de esta investigación no se ha proporcionado una definición de dicho concepto.

La ciudadanía es una cualidad que adquiere un nacional al cumplir con los requisitos que establece nuestra carta magna para poder ser considerados como ciudadanos, dentro de éstos requisitos se encuentra la mayoría de edad al cumplir dieciocho años y contar con un modo honesto de vivir.

Concepto de Ciudadanía:

El Jurista Ignacio Burgoa en su libro “Derecho Constitucional Mexicano”, menciona que el lenguaje usual ha identificado y asimilado el concepto de ciudadanía con el de nacionalidad, sin embargo tal y como él mismo lo menciona, en el ámbito

político ambos tienen conceptos diferentes. La Nacionalidad es el vínculo que liga al individuo con un Estado determinado y la ciudadanía es una calidad del Nacional. Así pues se puede determinar que todo Ciudadano es Nacional pero no todo Nacional es Ciudadano. De lo anterior se colige que la Ciudadanía es una modalidad cualitativa de la nacionalidad y que, siendo ésta su presupuesto necesario, su asunción por el sujeto nacional requiere la satisfacción de ciertas condiciones fijadas por el Derecho de un Estado³⁶.

De esta manera el concepto de ciudadanía es una calidad del nacional, la cual persigue una finalidad política dentro de los regímenes democráticos de gobierno³⁷. Así pues la ciudadanía puede ser entendida como el conjunto de electores de los titulares de los órganos primarios del Estado y al mismo tiempo el sector humano de la población estatal del cual dichos titulares surgen, obviamente dentro de un régimen democrático. Consiguientemente es mediante la elección activa o la pasiva como la ciudadanía interviene indirectamente y por el sistema representativo en el gobierno del Estado. Asimismo la ciudadanía denota la calidad jurídico-política del nacional para participar en el gobierno del Estado al que pertenece, y, por el otro, al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país³⁸.

El artículo 34 Constitucional es la fuente legal para la regulación y base primigenia de la regulación de la ciudadanía, y aunque ya ha sido analizado en puntos anteriores, es indispensable que vuelva a ser citado para efectos del desarrollo de éste punto en particular, el texto Constitucional actual menciona lo siguiente:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

³⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *“Derecho Constitucional Mexicano”*; 9ed, Ed. Porrúa, México 1995, Pp. 145-146.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.* pp. 146-147.

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

La fracción I del artículo en comento denota como requisito indispensable para obtener la ciudadanía el haber cumplido dieciocho años, implicación cuantitativa que tiene su origen en la reforma a ese precepto el 19 de diciembre de 1969 durante el período del presidente Gustavo Díaz Ordaz, ya que con anterioridad a ella, se establecía como requisito el tener dieciocho años siempre y cuando fuesen casados o bien veintiuno en el caso de soltería.

La fracción II denota el requisito de “Tener un modo honesto de vivir”, el cual se refiere a la calidad moral que debe poseer todo ciudadano, rigiendo sus actos con compostura, decencia, recato, pudor, moderación, pureza y decoro.

Una vez analizado el concepto y los requisitos de la ciudadanía, nos remitiremos al estudio del artículo 38 Constitucional que enumera las causas por las cuales puede ser suspendida la calidad de ciudadano.

La suspensión de las prerrogativas o derechos políticos del ciudadano implican la pérdida temporal del goce de estos derechos, es decir, mientras la pérdida de la ciudadanía importa la extinción de la misma, la suspensión solo implica la privación temporal de ella. El artículo 38 Constitucional enumera en 6 fracciones y un párrafo adicional las causales por las cuales se puede originar la suspensión de los derechos políticos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

La fracción primera del artículo 38 establece que será causa de pérdida de la ciudadanía el incumplir de manera injustificada cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 36 Constitucional, esta suspensión durará un año, independientemente de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

Referente a éste precepto y la sanción aplicable al mismo es indispensable para el desarrollo de este tema realizar ciertas acotaciones, la primera de ellas es la referente al incumplimiento del ejercicio del voto pues si estamos en el supuesto de que un ciudadano incumplió con su obligación de votar y la sanción es de un año, estamos en el entendido que para cuando se desarrolle el proceso electoral siguiente, dicho ciudadano recobrará el ejercicio de éste derecho, por lo que se considera que el término de un año debe ampliarse al tiempo correspondiente al proceso electoral próximo siguiente para lograr así que el ciudadano infractor pueda ser sancionado por la falta de cumplimiento de sus obligaciones como ciudadano.

La fracción II de éste artículo refiere que la suspensión de la ciudadanía se dará por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, el requisito sine qua non para que la suspensión sea procedente es que exista auto de formal prisión.

La fracción III del precepto constitucional nos remite a la fase siguiente de la fracción segunda, es decir mientras que en la segunda la suspensión se presenta cuando se dicte auto de formal prisión, en la fracción III se impondrá la suspensión cuando posterior al auto de formal prisión el fallo ejecutorio decreta en contra del ciudadano una pena corporal, de lo cual se colige que la suspensión se prolongaría durante el tiempo de la reclusión.

La fracción IV del artículo en comento establece la pérdida de la ciudadanía por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en términos de lo dispuesto por las leyes, la suspensión anterior se origina en virtud de la pérdida de un atributo de la persona, refiriéndonos en concreto a la pérdida de la capacidad de ejercicio declarada legalmente por las autoridades competentes, asimismo si uno de los requisitos para obtener la ciudadanía es tener un modo honesto de vivir, sería óbice pensar que al encontrarse en vagancia o en ebriedad el ciudadano pudiese conservar el ejercicio de esas prerrogativas.

La fracción V del artículo multicitado se refiere a la suspensión de la ciudadanía por estar prófugo de la justicia, dicha suspensión abarca desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y tal como lo afirma el Jurista Ignacio Burgoa, la fracción anterior resulta un tanto inútil, ya que fácticamente la sustracción de la justicia imposibilita en sí misma al ciudadano prófugo para ejercer las prerrogativas contenidas en el artículo 35 constitucional, toda vez que el desempeño de las mismas deber realizarse públicamente y ante las autoridades estatales que en relación con cada una de ellas sean competentes; y es lógico suponer que estas exigencias no puede satisfacerlas ningún evadido de la acción de los tribunales³⁹.

La fracción VI importa la suspensión de la ciudadanía por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, esta sanción se puede originar por la comisión de delitos electorales los cuales pueden ser sancionados con penas corporales o bien con la suspensión de los derechos políticos en términos de las leyes electorales, dicha sanción podrá ser mayor a la establecida en la fracción primera del artículo 38 constitucional ya que no solo es la falta del cumplimiento de una obligación ciudadana sino la comisión de actos de mayor gravedad que pueden ser cometidos tanto por ciudadanos como por ciudadanos en su calidad

³⁹ *Ibíd.* p. 159.

de funcionarios públicos que intervengan de manera diversa en el desarrollo del proceso electoral.

Por último es el párrafo final del artículo en estudio el que deja en aptitud abierta la facultad para que el legislador ordinario pueda fijar otras causales por las cuales pueda suspenderse la ciudadanía al señalar lo siguiente: La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación. Éste último párrafo es el eje central y fundamento legal de la finalidad de éste estudio, es importante señalar que en materia electoral la legislación contempla varias hipótesis en las cuales se puede originar la suspensión de la ciudadanía, por lo cual y por economía procesal remito al lector a las causales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Vigente.

Asimismo es prescindible señalar la necesidad que existe en nuestro país de reglamentar un catálogo de sanciones aplicable y viable para efecto de sancionar a aquellos ciudadanos que incumplan con sus obligaciones ciudadanas, en específico con su obligación de ejercer el voto activo, ya que el mismo es considerado el motor e instrumento indispensable para el ejercicio del proceso electoral y para el desarrollo y consolidación de nuestro régimen democrático. Atendiendo a la circunstancia grave de abstencionismo originado por la marcada indiferencia entre el electorado y la falta de sanciones aplicadas por el incumplimiento de los deberes ciudadanos.

1.4.3.- Pérdida de la Ciudadanía

Otro de los temas que debemos estudiar es el relativo a la pérdida de la ciudadanía, si bien nuestro tema de estudio y las sanciones que se propondrán posteriormente no tienen como finalidad proponer la pérdida o el despojo de la calidad de ciudadano a los nacionales mexicanos solo su suspensión, si es

indispensable realizar el estudio de estas causales para exaltar la diferencia entre la suspensión y la pérdida de la misma.

El artículo 37 inciso C de la Constitución, es el relativo a las causales de pérdida de la calidad de ciudadano, en sus seis fracciones enumera los motivos del porque se puede iniciar el procedimiento que conlleva a esta sanción.

Artículo 37.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado

La fracción I del artículo en comento establece como primer causal para hacerse acreedor a esta sanción el “Aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero”, esta sanción se establece en razón de evitar que los nacionales ocasionen con sus actos se vaya en contra del principio establecido en el artículo 12 Constitucional, precepto que ordena que en México no se dará efecto alguno a ningún título de nobleza, en razón al sistema democrático nacional.

La fracción II del artículo en mención señala como causal de pérdida de la ciudadanía el “prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente”, en este sentido la sanción no va dirigida al hecho de la prestación voluntaria de dichos servicios, sino en razón de realizar esta prestación sin la autorización por parte del Congreso o de la Comisión Permanente.

En cuanto a la fracción III que menciona que la pérdida de la ciudadanía se puede originar por “aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, al respecto se hace la misma puntualización que en la fracción anterior, es decir el hecho sancionable no es la aceptación sino la realización de la acción sin la autorización por parte de los Órganos competentes.

La fracción IV del artículo precitado colige como conducta sancionable el admitir del gobierno extranjero títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, con excepción de aquellos que tengan una naturaleza literaria, científica o humanitaria. Igual que como se estableció en los dos preceptos anteriores el principio rector para aceptar condecoraciones de un país extranjero es precisamente la licencia o el permiso por parte del Congreso o de la Comisión, la fracción II, III y IV dotan de facultades al Congreso para decidir las causas por las cuales se puede originar la pérdida o no de la ciudadanía en los casos en los que el ciudadano llegase a tener una relación personal con país extranjero, atreviéndome a suponer sin conceder que la finalidad de estas fracciones ha sido la de mantener la soberanía del Estado y la de sus integrantes frente a Estados extranjeros, de ahí la marcada sanción para aquellos que actúen en contravención a estas prohibiciones.

La fracción V del multicitado precepto es una de las regulaciones en cuanto a la protección y lealtad de la soberanía del pueblo mexicano ya que la misma señala como causal de pérdida de la ciudadanía el ayudar en contra de la nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquiera reclamación diplomática o ante

un tribunal internacional. Respecto de éste punto la única acotación procedente es la fijada en razón al grado de traición en contra de la patria, en el entendido de que si un ciudadano es capaz de actuar en contra de su propio país participando como parte en el defensa de un extranjero esto motiva la causal de pérdida de la ciudadanía por actos desleales y traidores en contra de nuestra nación.

Por último la fracción VI señala “En los demás casos que fijen las leyes”, al igual que en el artículo 38 Constitucional referente a las causales de suspensión de la ciudadanía, el legislador deja abierta la pauta para que se puedan fijar otras causales que posteriormente puedan ser consideradas como posibles motivos para la pérdida o la suspensión de la misma, al respecto varios juristas de derecho mexicano han opinado que esta fracción resulta una amenaza constante y latente en contra del régimen democrático, ya que permite que el legislador ordinario pueda decretar leyes que fijen causales de manera arbitraria, las cuales tengan como consecuencia la sustracción de la ciudadanía, sin embargo es necesario apreciar que hoy en día no se han fijado éste tipo de causales por lo que no es posible fijar el grado de riesgo manifestado anteriormente.

1.5 Régimen Electoral Mexicano

El Régimen Electoral debe ser entendido como un conjunto de instituciones que regulan la vida político electoral del país, la contienda electoral, el ejercicio del poder y la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de manera eficaz y transparente.

De la misma manera que existe una tendencia natural de recurrir a la legalidad en las diferentes etapas formativas del estado nacional las cuales contribuyeron a la formación de lo que hoy es México, también existe la tendencia de recurrir a la Constitución Política para dar a cualquier proyecto de norma, el más alto rango, es decir convertirlas a través de la Constitución en decisiones políticas fundamentales. Así podremos examinar la forma como las reglas electorales

básicas, adquieren jerarquía constitucional y perfilan los rasgos de la democracia representativa mexicana. La Constitución Política estatuye el régimen jurídico político de los mexicanos, establece cuáles son las prerrogativas, deberes y obligaciones de los ciudadanos mexicanos, como se adquiere la nacionalidad y la ciudadanía mexicana así como los supuestos en los que se pierde cada una de ellas, constituyéndose como la base y unidad de las instituciones políticas, de la estructura jurídica y del ejercicio del poder soberano que debe ejercerse para proteger el interés de la nación mexicana, nuestra Constitución crea un régimen jurídico político de la persona, como miembro del pueblo mexicano destinatario directo de las prerrogativas que otorga a éstos la Constitución.

1.5.1 Análisis sobre la Regulación Constitucional del Régimen Electoral y los Derechos Políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene una serie de disposiciones que regulan el régimen electoral en nuestro país, de ahí que se desprendan todas las leyes y reglamentos a fines, para una mejor regulación legal y jurisdiccional.

El primer artículo que se analizará en este apartado es el artículo 30 Constitucional, el cual regula las formas de obtener la nacionalidad mexicana, elemento indispensable de la ciudadanía, ya que ambos forman el binomio indispensable para poder ser titular de derechos políticos.

Nacionalidad Mexicana.-

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;**
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;**
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y**
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.**

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La nacionalidad puede ser entendida como una relación jurídica que vincula activa y pasivamente al sujeto titular (nacional) con un determinado Estado.

Del artículo anterior podemos resumir que la nacionalidad mexicana se puede adquirir por dos vías, por nacimiento y por naturalización, por nacimiento la pueden adquirir todos aquellos que nazcan en el territorio de la República no importando la nacionalidad de sus padres, por naturalización la podrán adquirir los extranjeros que cumplan los requisitos exigidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y que obtenga su carta de naturalización o bien los extranjeros que contraigan matrimonio con un nacional y que establezcan su domicilio dentro del territorio de la República. Lo anterior atendiendo a los principios del ius soli, es decir, la nacionalidad determinada por el lugar de nacimiento, y el ius sanguinis, es decir la nacionalidad adquirida de acuerdo con la nacionalidad de los padres.

En nuestra democracia, el ciudadano tiene un papel fundamental en el ejercicio de la soberanía y en la estructura del poder público y de los órganos del Estado, todos los ciudadanos mexicanos participan en la formación de la voluntad popular es por ello que el primer artículo que regula nuestro régimen electoral es el 34 Constitucional el cual establece los requisitos para ser considerado ciudadano mexicano:

Ciudadanía Mexicana.-

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y**
- II. Tener un modo honesto de vivir.**

El concepto de ciudadanía se funda en ideas de libertad de decisión y de capacidad jurídica para la toma de decisiones en materia política, la capacidad de

un ciudadano se obtiene siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en éste artículo, cabe señalar la importancia de poseer la nacionalidad mexicana, ya que es a través de los derechos políticos, que se decide la estructura y funcionamiento del país, por lo tanto sería imposible por cuestiones de soberanía que los extranjeros tuvieran derecho y libertad de opinar e intervenir en los órganos internos de nuestro país. Nuestra ciudadanía se compone por un conjunto de personas de nacionalidad mexicana que tienen capacidad (es decir obtuvieron ya su ciudadanía cumpliendo los requisitos de ley y son titulares de derechos políticos, deberes y prerrogativas) para el ejercicio de la soberanía popular.

La ciudadanía atribuye a sus titulares derechos subjetivos cuyo ejercicio está reservado a la voluntad del sujeto que los ostenta, pero algunos de éstos derechos tienen también el carácter de deber, por lo cual estos deberes deben ser cumplidos puntualmente por quien disfruta de esa calidad política. El ciudadano tiene la obligación de participar directa o indirectamente en la estructura del poder estatal y en la realización del orden jurídico de la nación.

Prerrogativas del ciudadano o derechos políticos artículo 35 Constitucional.-

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;**
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;**
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;**
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y**
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.**

El artículo 35 constitucional enumera de forma concreta las prerrogativas a las que tiene derecho el ciudadano mexicano, todas excepto la IV, se encuentran también dentro de la clasificación de los derechos políticos que se analizarán de manera específica en otro apartado de esta investigación.

Este artículo establece los derechos o prerrogativas del ciudadano y obligaciones políticas que derivan de la ciudadanía, la prerrogativa debe ser entendida como un honor o un privilegio único de los ciudadanos de un determinado Estado, en nuestro caso del Estado Mexicano. Las prerrogativas enunciadas en éste artículo presentan un doble aspecto son consideradas como derechos y deberes, de esta manera, el ejercicio del derecho del voto, al propio tiempo de ser un derecho es un deber comprendiendo también la prerrogativa de poder ser elegido para desempeñar los cargos de elección popular o poder ser nombrado para desempeñar empleos o comisiones de carácter público, si se tienen las cualidades para ello requeridas.⁴⁰

El ejercicio del derecho del voto es personal e intransmisible, por este motivo no puede ser ejercido por medio de terceros. Otra de las prerrogativas establecidas en éste artículo es la del derecho de asociarse o reunirse para tratar asuntos políticos del país, ambos derechos deben ejercerse de forma libre y pacífica, por ningún motivo se podría recurrir a la violencia argumentando el ejercicio de estos derechos. El artículo 9 constitucional también regula el derecho de asociación y el de reunión, la diferencia entre éste y el artículo 35 radica fundamentalmente en que el artículo 9° los contempla como garantías individuales correspondientes a todos los individuos que residan en el país, por su parte el 35 al señalar que tienen por objeto tratar asuntos políticos del país limita su ejercicio a personas que no sean ciudadanos mexicanos incluidos tanto extranjeros como menores de edad que aún no adquieren la ciudadanía mexicana, tal y como lo señala la jurisprudencia siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—*El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución*

⁴⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada y Concordada, TOMO II, Artículos 30-49*; 18ed, Ed. Porrúa, México 2004. p 58.

y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época:

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 25, Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 94-95.

La fracción IV no es materia de éste estudio político por tal motivo me remito solamente a señalar que encomienda la obligación que tienen todos los mexicanos de alistarse y servir en la Guardia Nacional en defensa de la República, para asegurar y defender la independencia del país.

La fracción V se refiere al derecho de petición en materia política, de manera específica reservada solo a los ciudadanos mexicanos, es decir sólo se atribuye al titular de los derechos políticos, quien podrá solicitar, pedir o instar información de carácter político a las autoridades, formulando su escrito de petición con las mismas características y requisitos establecidos en el artículo 8 constitucional que regula el derecho de petición genérico contemplado como garantía individual que puede ser ejercido por cualquier persona que se encuentre dentro del territorio mexicano.

Obligaciones políticas del ciudadano, artículo 36 fracciones III, IV y V constitucionales.-

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;**
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y**
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.**

Las tres obligaciones que fueron transcritas propias del artículo 36, se encuentran reguladas en el artículo 35 como prerrogativas, su dualidad radica en ser derechos de carácter obligatorio es decir prerrogativas del ciudadano que deben ser ejercidas necesariamente para satisfacer las exigencias y funciones esenciales de nuestro gobierno representativo y democrático. De igual forma es fundamental la obligación del ciudadano de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, ya que dichos cargos políticos de representación popular constituyen no solo una de las funciones propias del ejercicio de la soberanía popular sino también un mandamiento político que constituye la esencia misma del régimen democrático.

En cuanto a la obligación de participar en las funciones electorales de forma gratuita, es justificable dada la esencia e importancia del proceso electoral ya que al ser de carácter e interés público, su vigilancia y legalidad son responsabilidad tanto del Estado como de la ciudadanía, así pues esta obligación no deriva de un derecho o de una prerrogativa; es una carga impuesta al ciudadano y su cumplimiento satisface las necesidades de la colectividad y no las personales, de allí su importancia.

Pérdida de la Ciudadanía artículo 37 apartado C) Constitucional.-

Artículo 37.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

- I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;**
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;**

- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
- VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Tanto la nacionalidad como la ciudadanía son atributos de la personalidad de cualquier individuo, la ciudadanía es la capacidad que se tiene para ejercer derechos políticos se adquiere como ya se había establecido en artículos anteriores al obtener dieciocho años de edad ostentando un modo honesto de vivir, con el ejercicio de la ciudadanía, los individuos pueden gozar de las prerrogativas políticas como el derecho al voto, a través del cual se participa en la estructura y funcionamiento del Estado al cual se pertenece.

La ciudadanía es uno de los pilares fundamentales del Estado Mexicano razón por la cual el artículo 37 establece una serie de hipótesis que originan la pérdida de la misma, ante la falta de lealtad y respeto a la nación mexicana, asimismo la finalidad de dicho artículo radica esencialmente en evitar comprometer la seguridad, tranquilidad o el interés no sólo público sino también político y económico del Estado mexicano, así pues es una medida de seguridad del Estado para resguardar y proteger su soberanía.

Respecto a lo establecido en la fracción VI, Jean Paul Huber hace una anotación importante respecto de las facultades que se le otorgan al legislador ordinario para establecer otras causas por las cuales se puede perder la ciudadanía, el autor afirma que el uso de estas facultades pueden resultar incongruentes y peligrosas para los derechos políticos, los cuales pueden verse amenazados por la conveniencia o no del momento y de las presiones de coyuntura política en algún momento determinado, basta señalar como ejemplo que ya existen legislaciones electorales en nuestro país que establecen como sanción la negativa del registro como candidato de un partido político en tiempos legales del proceso electoral a aquella persona que manifieste su deseo de ser candidato antes de los tiempos

legales establecidos para ello⁴¹. Y aunque éste tipo de disposiciones representen intentos de frenar el fenómeno de las precampañas, lejos de eso representan estructuras jurídicas realizadas con poca pulcritud y aplicadas con poco rigor jurídico; trayendo como consecuencia que se conviertan en armas para descalificar adversarios políticos, atentando no solamente contra los derechos políticos, sino contra libertades de la persona humana tales como la expresión de ideas. Sin embargo es necesario acotar que hoy en día el legislador no he establecido causales que sean consideradas legalmente violatorias de los derechos políticos, por lo que no es posible fijar el grado de riesgo antes mencionado.

Suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano artículo 38 Constitucional.-

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Ésta suspensión durará un año y se impondrá además de las penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

La suspensión de derechos implica una pena menos drástica que la pérdida de la ciudadanía establecida en el precepto anterior, y solo se aplica por no cumplir con las obligaciones contenidas tanto en el artículo 35 como 36 constitucionales, ya que como sabemos la mayoría de los derechos llámense prerrogativas del ciudadano gozan de doble naturaleza es decir son derechos y obligaciones y su incumplimiento trae como consecuencia su suspensión, dicha suspensión será de un año en los casos de las fracciones I y II del artículo 38 y podrá exceder de éste

⁴¹ HUBER OLEA Y CONTRO, Jean Paul. “Derecho Contencioso Electoral”; Ed Porrúa, México 2005, Pp 56-57.

término en los demás supuestos del mismo artículo. La suspensión de derechos o prerrogativas alude siempre a una privación temporal y no definitiva de las prerrogativas de naturaleza política, así durante el tiempo que la ley establece, el ciudadano suspenso en sus derechos queda excluido del electorado y de la elegibilidad, es decir, de participar en la organización y en las funciones del Estado mexicano⁴². Respecto a lo establecido en el último párrafo de éste artículo se deben tener en cuenta las mismas consideraciones hechas respecto de la fracción VI del artículo 37 anteriormente comentado, es decir, seguir considerando que estas facultades pudiesen implicar una amenaza a la esfera jurídica de los derechos políticos de cualquier ciudadano, sin embargo y al igual que en el caso anterior el párrafo final del artículo en estudio al dejar la facultad abierta para que el legislador ordinario pueda fijar otras casuales por las cuales pueda suspender la ciudadanía puede atender a la necesidad que existe en nuestro país de reglamentar un catálogo de sanciones aplicable y viable para efecto de sancionar a aquellos ciudadanos que incumplan con sus obligaciones ciudadanas, en específico con su obligación de ejercer el voto activo, ya que el mismo es considerado el motor e instrumento indispensable para el desarrollo y consolidación de nuestro régimen democrático, atendiendo a la circunstancia grave de abstencionismo originado por la marcada indiferencia entre el electorado y la falta de sanciones aplicadas por el incumplimiento de los deberes ciudadanos.

Soberanía Nacional artículo 39 Constitucional.-

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 39 constituye una premisa fundamental para la soberanía nacional y forma de gobierno del Estado mexicano, además es la base esencial de los procedimientos democráticos a través de los cuales surgen los órganos del Estado

⁴² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada y Concordada, TOMO II, Artículos 30-49; Op. cit. p 95.

y la pauta para la existencia de otros preceptos que contengan la forma de hacer factible la disposición del Constituyente del 17 que manifestó la decisión de que fuese el pueblo, el titular de la soberanía, entendiéndolo como el Poder Supremo de la República, es decir crear los procedimientos necesarios para garantizar que las autoridades que ejercen el poder público efectivamente provengan de una decisión popular, y el método idóneo para lograrlo es a través del *proceso electoral*. Todos los individuos pertenecientes a un determinado territorio ostentan un poco de soberanía por lo que sería imposible pensar que todos y cada uno de nosotros pudiéramos autogobernarnos. Motivo por el cual el pueblo en su conjunto tiene que transferir su poder a órganos que deben ejercer el poder público siempre en nombre del pueblo, de esta manera la soberanía popular responde a las ideas de Rousseau, quien consideraba que todos los individuos disponen de una fracción de soberanía la cual se ejerce a través del sufragio universal independientemente de su condición social, económica o cultural⁴³. En cuanto a la expresión alterar o modificar la forma de su gobierno cabe señalar que por alterar puede entenderse adoptar otra forma de gobierno, y por modificar, hacer cambios a la forma de gobierno que se tiene.

República Representativa, Democrática y Federal artículo 40 Constitucional.-

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

El término República proviene del vocablo latín Res “cosa” y Publica “perteneciente de toda la comunidad”, por lo tanto República significa “Cosa Pública” que en términos comunes podría definirse como lo que a todos nos concierne, lo que a todos atañe o lo que es de todos. El régimen republicano se caracteriza por la renovación periódica del Ejecutivo, su naturaleza jurídica se desprende de la idea de que el pueblo no puede ejercer su soberanía de manera independiente razón por la cual necesita de manera indispensable nombrar

⁴³ *Ibíd.* p 98.

representantes que decidan por él y para él, la propia Constitución establece que la manera en que se deben nombrar a los representantes es a través de la democracia donde el pueblo debe manifestar su voluntades mediante el voto, de esta manera se otorga legitimidad a los representantes para adquirir la capacidad de actuar a nombre de todos los ciudadanos. El sistema federal mexicano engloba la necesidad que se tenía de crear un gobierno central fuerte pero reconociendo en todo momento los poderes locales declarados libres y soberanos. Respecto a las Constituciones locales éstas no pueden contravenir los principios de la Constitución general pero si pueden ampliar la protección y alcance de las garantías individuales, en cuanto al reparto de competencias las materias que no correspondan expresamente a la Federación se entienden competencia de los estados. Los Estados están sujetos a las decisiones tomadas por la Federación mexicana, cada uno de ellos está consciente de pertenecer a una unidad superior pero conservando un margen de soberanía en la cual no hay un poder superior a ellos.

Forma y Ejercicio de la Soberanía, artículo 41 Constitucional.-

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Sin duda alguna el artículo 41 representa el principal fundamento del régimen electoral mexicano, dicho artículo regula de manera extensa las entidades de interés público denominados comúnmente Partidos Políticos, así como Organismos Electorales y procesos electorales, por tal motivo resulta tedioso transcribir de manera completa el contenido de éste artículo por lo cual nos limitaremos sólo a su análisis, remitiendo al lector al texto completo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal como lo señala éste artículo, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y para

ello se necesitan de diversos factores que influyen de manera considerable en todo proceso electoral.

La Base primera contempla la naturaleza de los partidos políticos definiéndolos como entidades de interés público, nuestra democracia no sería posible sin la participación de los partidos ya que al ser nuestra sociedad tan plural y compleja los partidos se convierten en instancias insustituibles de participación, organización, mediación y confrontación pacífica. Además de que en México la participación en las elecciones es una prerrogativa exclusiva de éstos ya que en nuestro país no existen las candidaturas independientes. La Base II contempla de manera general el financiamiento de los partidos públicos así como las prerrogativas a que tienen derecho. Los partidos políticos recibirán tres fuentes principales de financiamiento público: 1.- Los recursos destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias de carácter permanente que se entregan anualmente, 2) Los recursos destinados a los procesos electorales para las actividades tendientes a la obtención del voto; durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año, cuando sólo se elijan Diputados federales equivaldrá solamente al 30% de dicho financiamiento y 3) El Financiamiento público por actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales el cual equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. Finalmente se establece la disposición para hacer posible que los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos que pierden su registro legal queden a disposición de la Federación.

En una nueva Base III apartado A, B, C y D se incluyen medidas importantes como la prohibición total a los partidos políticos para adquirir por cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión, por tal motivo éstos solo podrán acceder a los medios de comunicación a través del tiempo que el Estado dispone para ello, asimismo se establecen normas para que el propio Instituto Federal Electoral sea el encargado de la asignación de éstos tiempos, tanto para sus propios fines como

para autoridades electorales federales y locales así como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de los espacios en radio y televisión. Igualmente se eleva a rango Constitucional la prohibición de que cualquier persona ya sea física ya sea moral, contrate propaganda en radio y televisión que sea dirigida a influir al electorado en sus preferencias electorales, se eleva también a rango Constitucional la prohibición a todo partido político de utilizar en sus propagandas expresiones que denigren a las instituciones o bien calumnien a las personas.

La Base IV establece los nuevos plazos para la duración de las campañas , en el caso de procesos electorales para la renovación del poder ejecutivo así como de ambas cámaras tendrán una duración de 90 días, para el caso de procesos electorales para la renovación solamente de la cámara de diputados tendrán una duración de 60 días.

A la par la Base V regula cambios importantes respecto de las normas aplicables a los Consejeros Electorales, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral y en general a la estructura orgánica de dicho Instituto, dentro de las cuales se señalan las siguientes:

- Renovación escalonada de los consejeros electorales, modificando el plazo de su mandato de 7 a 9 años, en tanto que el del Consejero Presidente se reduce de 7 a 6 años con la posibilidad de reelección por una sola vez y por el mismo lapso de tiempo.
- La Contraloría Interna del Instituto es llevada a rango Constitucional como contraloría General la cual entre otras funciones será la responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos destinados al Instituto. El Titular de esta Contraloría será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes a propuesta de las universidades públicas
- Se realiza la transformación de la comisión de consejeros electorales del IFE responsable de la fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos en nuevo órgano técnico del propio Instituto denominado Unidad de Fiscalización, dotado de autonomía técnica para ejercer sus

facultades con imparcialidad y profesionalismo, el cual no estará limitado por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, el titular de éste órgano será electo por los consejeros electorales a propuesta del presidente del Consejo General.

- Finalmente se le otorga una nueva facultad al Instituto Federal Electoral para organizar en forma integral y directa, mediante convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, procesos electorales de orden local en las entidades federativas.

Validez de las elecciones artículo 60 Constitucional.-

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

- Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

- Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

El texto original de 1917 estableció en su momento, que cada Cámara calificaría las elecciones de sus miembros y resolvería las dudas que hubiese sobre ellas, su resolución sería definitiva e inatacable, esta consideración atendía a que se consideraba que cada cuerpo legislativo debía ser juzgado solamente por el mismo; como un atributo de su propia soberanía⁴⁴. Durante la historia nuestra Legislación ha contemplado en cuanto a las elecciones del Poder Legislativo dos sistemas de calificación: 1) La Autocalificación donde es el propio órgano electoral

⁴⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada y Concordada, TOMO III, Artículos 50-93; 18 ed, Ed. Porrúa, México 2004, p 97.

el que califica su elección y 2) La Heterocalificación en la cual otro órgano es el que realiza la calificación de la elección.

El sistema de Autocalificación sufrió un cambio paulatino debido a dos principales causas; la política y la teórica, en lo político la transformación del régimen originó que se considerara que el sistema de autocalificación se prestaba a manipulaciones, debido a que la mayoría representada en Cámaras se erigía en juez y parte de los procesos electorales por lo cual existía la posibilidad de que se alterara el sentido de las elecciones. Mientras que en el ámbito teórico se fue desarrollando la idea de que la división de poderes no necesariamente implicaba la separación forzosa de los tres ámbitos del poder público, sino entre sus funciones, en donde los poderes tenían la obligación de colaborar y coordinarse entre ellos, asimismo se consideraba que la función de calificación de las elecciones no era privativa del ámbito legislativo, sino más bien era de carácter jurisdiccional. La primera reforma del artículo 60 constitucional en 1977 fue parte de la importante reforma política de ese año, tuvo dos propósitos en el marco del sistema de autocalificación. Se estableció que el Colegio Electoral para la Cámara de Diputados estaría compuesto por 60 diputados que hubiesen obtenido el mayor número de votos en las elecciones de mayoría, y por 40 diputados electos en las circunscripciones plurinominales con mayor votación. En cuanto a la Cámara de Senadores, atendiendo a su composición se consideró que la totalidad de ésta debería calificar su elección. En cuanto al recurso de reclamación, la Suprema Corte tenía atribuciones muy limitadas, puesto que no podía pronunciarse sobre la elección impugnada, solo podía elaborar una opinión que remitía a la Cámara de Diputados, la cual resolvía en forma definitiva e inatacable.

En la reforma de 1986 se modificó la composición del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, se introdujo por vez primera un tribunal en materia electoral y un sistema de medios de impugnación en la materia, asimismo se derogó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral no funcionó adecuadamente en las elecciones de 1988, estructuralmente se componía de la misma forma que un tribunal administrativo, pero las deficiencias más graves de éste se suscitaban

debido a que sus resoluciones podían ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara las cuales a fin de cuentas seguían siendo la última instancia en la calificación de las elecciones. Con la reforma de 1990 el sistema de los colegios electorales se compuso por 100 miembros para la Cámara de Diputados, con la novedad de que serían nombrados por los partidos políticos en proporción a las constancias que hubiesen obtenido. Respecto al Tribunal Electoral se estableció que podía dictar resoluciones obligatorias incluso para los colegios electorales, sin embargo la posición del Tribunal seguía siendo efímera y endeble pues los colegios electorales mantenían la atribución constitucional de modificar o revocar las resoluciones del Tribunal. Con la reforma de 1993 y 1996 se abandonó poco a poco el sistema de autocalificación, su decadencia se suscitó principalmente por las desconfianzas creadas en distintos sectores de la población y por la tendencia creciente en el derecho electoral mexicano de un cambio de modelo político; fuese jurisdiccional o mixto.

La reforma electoral de 1993⁴⁵ al artículo 60 determinó que el organismo público previsto en el artículo 41(Instituto Federal Electoral), declarararía la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas, otorgaría las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y haría las asignaciones de senadores de primera minoría. El Instituto Federal Electoral haría la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional. Respecto al Tribunal Federal Electoral la reforma señaló que la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podían ser impugnadas ante las Salas del Tribunal, y que las resoluciones de las Salas exclusivamente podían ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral⁴⁶, mediante el recurso que la ley secundaria estableciera y siempre y cuando se hicieran valer agravios debidamente fundados

⁴⁵ *Ibíd.* p 103.

⁴⁶ La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral estaba compuesta por cuatro miembros del Poder Judicial Federal y por el presidente del Tribunal Federal Electoral.

por lo que se pudiera modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral eran definitivos e inatacables. El sistema previsto en la reforma de 1993 se consideró de Heterocalificación mixta, pues la calificación de las elecciones del Poder Legislativo se llevaba a cabo tanto por el Instituto Federal Electoral como por el Tribunal Federal Electoral.

Con la reforma de 1996, las salas del Tribunal fueron denominadas salas regionales, del mismo modo la sala de segunda instancia del Tribunal Electoral desapareció para convertirse en la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por último cabe señalar que el Instituto Federal Electoral es un órgano de naturaleza constitucional no administrativa, por tal motivo no puede ubicarse dentro de la estructura del Poder Ejecutivo. Del mismo modo el Tribunal Electoral es un tribunal especializado del Poder Judicial más no un tribunal administrativo.

Tribunal Electoral como parte integrante del Poder Judicial de la Federación, artículo 94 Constitucional.-

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 26 de mayo de 1995, reglamenta todo lo relativo a la organización, funcionamiento, competencia y atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, sus salas, de los tribunales colegiados y unitarios de circuito, de los juzgados de distrito, del Consejo de la Judicatura Federal y sus órganos auxiliares, así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Reforma publicada en el Diario Oficial del 22 de agosto de 1996, produjo una importante reforma de carácter político-electoral ya que incorporó como órgano del Poder Judicial de la Federación al anterior Tribunal Federal Electoral, el cual se definía hasta ese momento como un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral (artículo 41 constitucional). El nuevo texto del artículo 99 constitucional caracteriza al Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Lo relativo a la composición, duración, competencia y

atribuciones, así como gobierno y disciplina del Tribunal Electoral, se encuentra reglamentado constitucionalmente en el nuevo texto del artículo 99.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación artículo 99 Constitucional.-

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

El 22 de Agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas de diversos artículos constitucionales entre ellos el artículo 99 que establece las bases constitucionales del nuevo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los orígenes de éste Tribunal se remontan a 1987, año en el cual fue considerado legalmente como un organismo autónomo de carácter administrativo, pero en sentido estricto estaba dotado de naturaleza jurisdiccional su denominación legal era la de Tribunal de lo Contencioso Electoral. Durante 1990 y 1993 el Tribunal cambió su denominación para convertirse en el Tribunal Federal Electoral asimismo la Constitución le atribuyó el carácter de órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, fundamento que fue reforzado gracias a la desaparición del sistema de autocalificación electoral para conferirle la decisión última a las salas del Tribunal. De esta manera a partir de la reforma política de 1996, el sistema de justicia electoral federal mexicano, evolucionó para ostentar un carácter exclusivamente jurisdiccional, asimismo las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recaigan a los medios de impugnación interpuestas, respecto de las elecciones presidenciales, así como de senadores y diputados, son definitivas e inatacables y contra ellas no procede recurso alguno, de esta manera se realiza el carácter autónomo de dicho Tribunal.

La naturaleza jurídica del Tribunal está determinada tanto por éste artículo como por el artículo 94 constitucional los cuales denominan al Tribunal como un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que goza de autonomía funcional dentro del Poder Judicial.

Con las nuevas reformas constitucionales de 2007 el Tribunal Electoral sufre nuevamente significativas modificaciones tanto en su estructura orgánica como en sus facultades las cuales básicamente corresponden a las siguientes:

- Para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enfrente las cargas excesivas de trabajo las salas regionales funcionaran de manera permanente.
- Se perfecciona el sistema de nulidades electorales cerrando la puerta a la creación de causales no previstas por la ley al regularse de manera concreta en los párrafos tercero y cuarto de la fracción II de éste artículo la base constitucional para que tanto las salas regionales como la Sala Superior solamente puedan declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente establezcan las leyes.
- En la fracción V se establece la carga procesal para aquellos ciudadanos que consideren afectados sus derechos políticos por el partido al cual estén afiliados de agotar previamente las instancias partidistas antes de acudir al Tribunal Electoral.
- Las fracciones VI y IX establecen las bases para que las Salas del Tribunal Electoral puedan resolver la no aplicación de las leyes contrarias a la Constitución con efectos solo para el caso en concreto de que se trate.
- Se le faculta para ejercer medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.
- Se adiciona un párrafo a la estructura de éste artículo consistente en la facultad de la Sala Superior para atraer los juicios de que conozcan las salas regionales y en la misma lógica para que la misma Sala Superior

pueda turnar asuntos de su competencia originaria a las salas regionales para su atención y fallo.

- Finalmente se establece la renovación escalonada de los Magistrados Electorales tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, ajustando su mandato a un período de nueve años improrrogables.

Poder Público Estatal artículo 116 Constitucional.-

Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

La finalidad de señalar éste artículo es la de explicar la conformación del territorio mexicano y del federalismo entendido como la integración social de elementos unificadores y de elementos independizadores a partir de la unión de voluntades, en otras palabras al estar hablando de federación estamos hablando de unidad o unión entre estados soberanos e independientes que ceden un poco de esa soberanía para formar un todo denominado Federación, pero conservando independencia en determinados ámbitos. De esta manera es la Constitución el instrumento que reafirma el pacto celebrado entre estados independientes que aceptan crear la nación mexicana.

Éste artículo también fue objeto de reformas en el año de 2007, dichas reformas consisten primordialmente en establecer que las elecciones estatales deberán establecer como día de la jornada electoral comicial el primer domingo de julio del año que corresponda, con la única excepción de aquellos estados que celebren elecciones locales en el mismo año de la elección federal y tengan establecidas una fecha diferente para su respectiva jornada electoral. Se establecen las bases para que las constituciones y leyes electorales locales se adecuen y creen congruencia con las reformas introducidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, asimismo se establecen los principios rectores para que las Autoridades locales puedan convenir con el IFE para que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Con todas estas disposiciones se pretenden homologar las normas electorales locales con las federales, aunque en algunos casos las normas locales regulen de manera innovadora aspectos que aún no son regulados a nivel federal

1.5.2 Autoridades Electorales Administrativas

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las reformas Constitucionales del 6 de Abril de 1990, marcan una parte importante en el sistema de administración de las elecciones en México, a partir de estas reformas, la regulación constitucional de la organización de las elecciones federales pasó al artículo 41 constitucional, en el que se precisó que esta es una función estatal ejercida por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la marcada participación de los partidos políticos y de los ciudadanos.

Dicha función estatal se realizaría a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sería autoridad en la materia; profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, denominado Instituto Federal Electoral, éste organismo quedó formalmente instalado el 10 de Octubre de 1990.

El Instituto Federal Electoral se integró en esa época por un Consejo General, órgano de dirección integrado por consejeros del Poder Ejecutivo y Legislativo, por Consejeros Magistrados y por Representantes de los Partidos Políticos. Asimismo su estructura se complementaba con órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia (Junta General Ejecutiva y la Dirección General).

El Consejo General se integraba con un consejero del Poder Ejecutivo, cuatro consejeros del Poder Legislativo, seis consejeros magistrados y representantes de los partidos políticos nacionales.⁴⁷

⁴⁷ El consejero del Poder Ejecutivo era el secretario de Gobernación, quien fungía como presidente del Consejo. Los consejeros del Poder Legislativo serían dos diputados y dos senadores, propuestos por la mayoría y la primera minoría parlamentarias de sus respectivas cámaras, con sus suplentes. Los consejeros magistrados eran electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a partir de una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir. Los representantes de los partidos políticos son acreditados de acuerdo a una tabla de porcentajes, es decir un

La Junta General Ejecutiva del Instituto estaba presidida por un Director General y se integraba con el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el de Administración.

Asimismo se estableció que en cada una de las entidades federativas, el Instituto contaría con una delegación integrada por una junta local ejecutiva, un vocal ejecutivo y un consejo local, las juntas locales ejecutivas considerados como órganos permanentes se integrarían por el vocal ejecutivo quien la presidiría y los vocales de organización electoral, del registro federal de electores, de capacitación electoral y educación cívica y el vocal secretario, de la misma forma el Instituto contaría con una junta distrital ejecutiva, un vocal ejecutivo y un consejo distrital en cada uno de los 300 distritos electorales.

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE 1993 Y 1994

Con la reforma electoral de 1993 se otorgó facultades al Consejo General del IFE para designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos de éste Instituto, con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente. Aprobadas las reformas en los meses de mayo y junio de 1994 respectivamente, se introdujeron modificaciones a la integración y competencia del Instituto Federal Electoral, por tales reformas la función estatal de organización de las elecciones, se depositó directamente en el Instituto Federal Electoral, se cambió la denominación de Consejeros Magistrados por la de Consejeros Ciudadanos. Se elimina el voto de calidad del presidente del

representante por cada partido que hubiese obtenido entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa; uno más por cada partido que hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% dicha votación; otro representante para el partido que hubiera obtenido más del 20% y hasta el 30% de la misma votación, y hasta un cuarto representante por cada partido que hubiese obtenido más del 30% de la votación.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. “Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México”. Ed. Centro de Investigación Científica “ING. Jorge L. Tamayo”, A.C. México 1996, p. 174-175.

Consejo General del Instituto. Se faculta a las autoridades del Instituto fijar un tope máximo de gastos que deben erogar los partidos políticos en las campañas electorales. Asimismo los partidos políticos quedan con sólo un representante y dejan de tener voto pero conservando su voz en las decisiones del Consejo General.

REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE 1996

Estas reformas se realizaron en los meses de agosto y noviembre de 1996, en las cuales se suprime toda participación y representación del Poder Ejecutivo en su conformación. Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales elimina las figuras de Director y de Secretarios Generales para crear sus sustitutos denominados Presidencia del Consejo General y Secretaría Ejecutiva. Se crean además comisiones permanentes a cargo exclusivamente de los Consejeros Electorales con la finalidad de que el Consejo general gozara de mecanismos de supervisión en el ámbito ejecutivo.

La principal característica de las reformas de 1996 es la de reducir a nueve el número de miembros del Consejo general con derecho a voto, bajo la embestidura de Consejeros Electorales eliminando la designación de Consejeros Ciudadanos, se mantiene la presencia del Poder Legislativo a través de un miembro por cada grupo parlamentario en el Congreso de la Unión, así como un Representante por cada partido político. Conformando así el Consejo General por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales todos ellos con voz y voto, un miembro de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso de la Unión solo con derecho a voz, un miembro por cada partido político registrado solo con derecho a voz y el Secretario Ejecutivo también con derecho a voz pero no a voto.

El Instituto Federal Electoral fue dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. A diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo

funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE 2007 Y 2008)

Con las modificaciones a la Constitución Mexicana en materia electoral el 13 de Noviembre de 2007 y posteriormente con las reformas legales al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 14 de Enero de 2008, el Instituto Federal Electoral es sometido a una serie de cambios tanto estructurales como funcionales, por economía solo mencionaremos los principales cambios contenidos tanto en nuestra Constitución como en el propio Código.

La Base V Constitucional introduce varios cambios en las normas aplicables a los Consejeros Electorales, se modifica el plazo de su mandato de 7 a 9 años, en tanto que el mandato del Consejero Presidente se reduce de 7 a 6 años con la posibilidad de ser reelecto por una sola vez.

La Contraloría Interna del IFE que ya existía anteriormente es elevada a rango Constitucional cambiando su denominación a Contraloría General, cuya finalidad es la de fiscalizar y vigilar las finanzas y recursos destinados al desarrollo de las actividades del IFE. El titular de la Contraloría General es designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes a propuesta de Universidades Públicas, ello con la finalidad de lograr la total independencia en sus actividades como Órgano Fiscalizador.

Asimismo nace un nuevo Órgano Técnico denominado Unidad de Fiscalización cuyo antecedente previo deriva de la Comisión de Consejeros Electorales del IFE, dicho Órgano Técnico tiene en su encargo la fiscalización y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos, está dotado de autonomía técnica, para ejercer sus facultades con imparcialidad y profesionalismo, y no estará limitado por los secretos bancario, fiscal o fiduciario con lo cual se frenan los obstáculos en la eficacia de la tarea fiscalizadora que tiene conferida el IFE sobre los recursos de

los partidos políticos. El titular de dicho Órgano es electo por los Consejeros Electorales a propuesta del presidente del Consejo General.

Finalmente se otorga la facultad en rango Constitucional al IFE para organizar de forma integral y directa a través de convenio y a solicitud de las autoridades locales competentes, los procesos electorales de orden local en las diversas entidades federativas, con la finalidad de iniciar la pauta de un sistema nacional de elecciones.

1.5.2.1.- El Registro Federal de Electores

El Registro Federal de Electores es un órgano integrante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con carácter permanente y de interés público que tiene por objeto la regulación del padrón electoral y lista nominal en términos de lo previsto en el artículo 41 Constitucional respecto al Padrón Electoral.

FUNCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-

El Registro Federal de Electores está compuesto por dos secciones:

1.- El Catálogo General de Electores: Encargado de consignar la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, información que es recabada a través de la técnica censal total.

2.- El padrón Electoral: Constituido por los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de aquellos ciudadanos que han presentado su solicitud conforme a lo establecido por el párrafo primero del artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:⁴⁸

⁴⁸“*CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2008*”. Op. Cit. p 140.

Artículo 179

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que conste firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.

Artículo 184 del mismo ordenamiento que a su vez establece:

Artículo 184

1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;*
- e) Ocupación;*
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y*
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.*

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;*
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y*
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.*

3.- Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Tanto la sección del Catálogo General de Electores como el Padrón Electoral se formarán según sea el caso, mediante las acciones siguientes:

- 1.- La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- 2.- La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
- 3.- La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

El punto tercero, citado anteriormente contempla uno de los principales conceptos para poder justificar el catálogo de sanciones que se expondrá en capítulos posteriores, ya que se tratará de proponer una nueva competencia al Registro

Federal de Electores para regular las inhabilitaciones y rehabilitaciones de aquellos ciudadanos que se hagan acreedores a la suspensión de sus derechos políticos por el incumplir con su obligación de votar en los comicios.

El Instituto Federal Electoral tiene la obligación de incluir a los ciudadanos que lo soliciten, en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial de votar, documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.-

Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen los nombres de las personas a quienes se les han expedido y entregado su credencial para votar y que están incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección electoral.

La sección electoral es una fracción territorial de los distritos electorales uninominales utilizada para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500. La fracción territorial en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división territorial nacional en distritos electorales conforme a los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos hayan sido suspendidos en el ejercicio del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el período que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos, una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite la documentación

correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos, una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores tiene como facultades y obligaciones las contenidas en el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴⁹, dentro de las cuales se encuentra la de formar el Catálogo General de Electores; Aplicar la Técnica Censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; Formar el Padrón Electoral; Expedir la credencial para votar y revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al efecto; Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; Proporcionar a los órganos competentes del Instituto así como a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores conforme a las reglas establecidas en el Código antes mencionado; Formular en base a los estudios realizados, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; Mantener actualizada la cartografía electoral del país, lo cual debe ser clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funciones en

⁴⁹ *Ibíd.* p 109.

términos de los dispuesto por el Código; Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia; Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de su esfera de competencia; Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral los asuntos que sean de su competencia; Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores en las cuales solo podrá ejercer su derecho a voz; así como las demás que le confiera el Código.

El párrafo segundo del artículo en comento a su vez establece que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará un órgano denominado Comisión Nacional de Vigilancia y será presidida por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.-

Otro de los órganos relevantes en materia de padrón electoral es la Comisión de Vigilancia que estará integrada por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o en el caso correspondiente por los vocales de las juntas locales o distritales ejecutivas, quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, se constituirá además por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales y por un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral. Como miembro externo al IFE la Comisión de Vigilancia contará con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, éste será sustituido por el secretario de la misma, en caso de ausencia de los vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas, podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas.

Por último en cuanto respecta a éste tema es importante mencionar que las funciones de la Comisión de Vigilancia están definidas en el artículo 202 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵⁰ dentro de las cuales se encuentra el vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores así la actualización de los mismos, se lleven a cabo en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Vigilar que las credenciales para votar se entreguen de manera oportuna a los ciudadanos; Recibir las observaciones que formulen los partidos políticos a las listas nominales de electores; Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral, así como las demás facultades que le sean conferidas en términos de los dispuesto por el Código de la materia.

La Comisión de Vigilancia conocerá de los trabajos realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en materia de demarcación territorial. Sesionará por lo menos una vez al mes, en el caso de la comisiones de vigilancia locales y distritales se sesionará por lo menos una vez cada tres meses, en proceso electoral sesionaran por lo menos una vez al mes, en cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por los asistentes de la sesión; en caso de haber inconformidades se consignará en la propia acta y se entregará copia a los asistentes de la sesión. El Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el reglamento de sesiones y funcionamiento de las comisiones de vigilancia.

⁵⁰ *Ibíd.* p. 156.

1.5.3 Autoridades Electorales Jurisdiccionales

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aún y cuando México continuaba con un sistema mixto de administración de las elecciones, a partir de 1986, se modificó el sistema orgánico electoral del país, al instituirse un órgano jurisdiccional autónomo y especializado, el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, que no dependía de alguno de los Poderes de la Unión.

El Código Federal Electoral promulgado el 12 de Febrero de 1987 fue aprobado por el Congreso de la Unión durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, dicho código trajo como consecuencia el texto reglamentario electoral más amplio hasta esa fecha. El cual crea por vez primera un Tribunal Electoral, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja.

Las resoluciones del Tribunal tenían los siguientes efectos: podían confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, podían ordenar a la Comisión Federal Electoral no expedir las constancias de mayoría o de asignación por representación proporcional, u ordenar a las Comisiones Locales Electorales no expedir constancia de mayoría en la elección de senadores.

La creación de éste Tribunal cambia radicalmente la naturaleza de los procesos electorales, así pues, en lugar de realizarse una calificación política la cual se mantuvo en manos de los colegios electorales ostentados por ambas cámaras, con la creación de éste tribunal se permitiría llegar a una calificación exclusivamente jurisdiccional.

REFORMAS DE 1990

Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de 1986 cambia su denominación derivado de las reformas de 1990 para convertirse en el Tribunal Federal Electoral, fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad. Se estableció que contra sus resoluciones no procedía juicio ni recurso alguno, aquellas que se dictaran con posterioridad a la jornada electoral sólo podrían ser revisadas y, en su caso, modificadas por los colegios electorales.

Se determinó que el Tribunal se integraría por una sala central compuesta de cinco magistrados con sede en el Distrito Federal y cuatro salas regionales compuestas por tres magistrados cada una, cuyas sedes serían las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales. La sala central fue dotada de carácter permanente, mientras que las salas regionales se instalarían a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección.

REFORMAS DE 1993

El Congreso de la Unión modificó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una de las reformas radicó esencialmente en la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, por consiguiente, la sustitución del sistema de autocalificación por el de heterocalificación, el cual quedó como atributo de los órganos del Instituto Federal Electoral, y se estableció que en caso de controversia, correspondería al Tribunal Federal Electoral la función de dar la resolución final sobre las elecciones de diputados, senadores y asambleístas. Asimismo, se creó la Sala de Segunda Instancia del Tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, de elección de diputados y senadores.

REFORMAS DE 1996

Con la reforma del 22 de Agosto de 1996, se modificaron y adicionaron distintos artículos de la ley fundamental, las cuales modifican el nombre del Tribunal Electoral Federal, para convertirlo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convirtiéndolo en el primer órgano especializado en materia electoral del Poder Judicial de la Federación, revistiendo el carácter de máxima autoridad dentro de los asuntos de su competencia. Asimismo derivado de estas reformas desaparece la Sala de Segunda Instancia.

Así pues el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se convierte en la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal. Conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula en forma definitiva e inatacable tanto la declaración de validez de la elección; como declaración de Presidente electo.

REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2007

Por último el 13 de Noviembre de 2007 se publican en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas Constitucionales en Materia Electoral, dentro de las cuales se encuentran las modificaciones realizadas al artículo 99 encargado de la regulación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las modificaciones se originan tanto en la estructura como en el funcionamiento del Tribunal, en el párrafo dos de éste artículo se establece la permanencia de la actividades del Tribunal tanto de su sala superior como de sus salas regionales, ello con la finalidad de aminorar la carga de trabajo de la sala superior.

Se perfecciona el sistema de nulidades electorales estableciendo el precepto Constitucional para que tanto las salas Regionales como la Sala Superior puedan declarar la nulidad de una elección solamente por las causales que estén expresamente contenidas en las leyes. Se prevé también la posibilidad de poder

declarar o no la validez de la elección Presidencial y realizar en su caso la declaratoria de Presidente electo. Cerrando con esto la creación de causales no previstas por la ley.

Se otorgan facultades a las salas del Tribunal Electoral para que puedan resolver la no aplicación de leyes contrarias a la Constitución con efectos solo para el caso concreto de que se trate. Se establecen las bases para que el Titular pueda ejercer medidas de apremio para hacer cumplir sus resoluciones. Se adiciona la facultad a la Sala Superior para atraer los juicios de que conozcan las Salas Regionales, en la misma lógica se dota a la Sala Superior para turnar asuntos de su competencia originaria a las Salas Regionales para su atención y fallo.

Se establece la renovación escalonada de los Magistrados Electorales, tanto de la Sala Superior como de sus Salas Regionales, reduciendo su período de mandato a nueve años. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros para ejercer el cargo por cuatro años.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL VOTO

2.1 Concepto de Voto

El tema central de esta tesis es precisamente el voto y la trascendencia e importancia que este tiene no solo en la democracia de nuestro país sino también en el sistema de gobierno nacional. El voto es la herramienta o instrumento que hace posible la democratización de nuestra forma de gobierno, de ahí la importancia de que los ciudadanos mexicanos ejerzan libremente su derecho de votar y de elección popular, pero no solo implica un derecho sino también una obligación, es decir para que el trabajo realizado por el Instituto Federal Electoral y el desgaste tanto de recursos materiales, financieros y humanos en cada proceso electoral tengan un verdadero significado es indispensable la participación de la ciudadanía mexicana. De ahí que como lo estudiamos en el capítulo primigenio el voto implica una doble naturaleza como derecho y como obligación establecidos ambos constitucionalmente.

Nuestro derecho a votar es la facultad que todo ciudadano mexicano posee para elegir libremente al candidato que lo representara dentro de un período de gobierno determinado, sin embargo es indispensable aclarar que por ser un derecho no significa o no implica la posibilidad de no acudir a sufragar el día de los comicios es decir de abstenerse de acudir a votar; puesto que el votar se encuentra establecido constitucionalmente dentro del catálogo de obligaciones del ciudadano mexicano. Por ende sería óbice pensar que siendo el voto una obligación constitucional, como derecho pudiese implicar la posibilidad de la abstención en acudir a votar si se está inscrito en el Padrón Electoral.

De ahí la importancia de estudiar el índice de abstencionismo e incumplimiento ciudadano de esta obligación, la cual repercute principalmente en los resultados electorales, por ende en la conformación de nuestro sistema de gobierno y de los cuerpos legislativos.

Conceptos de voto.-

Diversos autores han emitido su propia definición del concepto de voto, por economía solo citaremos a algunos de ellos que considero son las definiciones más completas de dicho vocablo.

El primero de ellos es el proporcionado por el Instituto Electoral del Distrito Federal en su Guía de Casilla del Proceso Electoral 2006, guía que define al voto de la siguiente manera:

Voto: Es el acto por el cual el elector escoge una determinada opción y la emite formalmente al depositar la boleta en la urna. Cuando hace esto, la boleta se convierte en voto⁵¹.

Otro de los conceptos de voto es el establecido por Antonio Mercader Díaz de León en su obra titulada Derecho Electoral Mexicano define el concepto de la siguiente manera: Derecho de voto se refiere al derecho que tienen los ciudadanos de elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos.⁵²

Por su parte el diccionario de derecho electoral considera al voto con un similar de sufragio. El sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Así pues el voto constituye, una forma de expresión de voluntad, y en relación al sufragio político, el voto constituye el hecho de su ejercicio.⁵³

Por último, Guillermo Cabanellas define al voto con el derecho de los ciudadanos de intervenir en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al

⁵¹ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. “Guía de Casilla, proceso electoral 2006”; Ed. IEDF, México 2006, p. 72

⁵² MERCADER DÍAZ DE LEÓN, Antonio. “Derecho Electoral Mexicano. El Juicio Electoral Ciudadano y Otros Medios de Control Constitucional”; Ed. Porrúa, México 2006. P 65.

⁵³ ACEVES BRAVO, Félix Andrés. “Diccionario Electoral Mexicano”; Ed. Colección Fin de Milenio, México 1994, Pp. 145-147.

gobierno o eligiendo a sus representantes y al programa políticos de conformidad al cual se debe gobernar al país⁵⁴.

Del conjunto de definiciones aportadas anteriormente podemos claramente definir el concepto de voto como el instrumento a través del cual el ciudadano ejerce su capacidad de elección para la conformación de los órganos del Estado. Asimismo entendiendo al voto como un derecho político, puede definirse a éste no solo como nuestra capacidad de elección, sino también como nuestra capacidad para poder ser elegidos, es decir entendido como derecho activo y pasivo. El voto se convierte pues en uno de los elementos que juegan un papel de suma importancia en la democracia nacional, al ser un medio de participación de la ciudadanía en las decisiones gubernamentales y un principio legitimador del poder político constituyendo el fundamento básico para lograr un verdadero proceso democratizador.

Elementos del voto.-

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, delimita las características propias del voto en su artículo cuarto párrafo segundo que a la letra establece:

Artículo 4

2.- El Voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es **universal** en cuanto a que se otorga a todo aquel individuo que ha adquirido la calidad de ciudadano mexicano no importando su condición social o económica, sexo, raza o nivel de educación, así pues la universalidad del voto implica el derecho a ser ejercido por todos los ciudadanos mexicanos que no tengan suspendidos sus derechos políticos o que hayan sido condenados a la pérdida de los mismos.

⁵⁴ CABANELLAS, Guillermo. *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VIII T-Z”*; 21 ed; Ed. Meliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989, p. 422.

Es **libre** por lo que concierne a la posibilidad de elección que tiene el ciudadano respecto de a qué candidato o partido político le otorgará su confianza reflejada a través del voto mismo, significa pues que el ciudadano pueda decidir la emisión de su voto y poder ejercerlo el día de la jornada electoral sin estar sometido a ninguna clase de presión o coacción por persona ya sea física o moral ó partido político alguno.

Es **secreto** en razón a que la emisión del mismo debe originarse en condiciones tales que permitan su privacidad, para que ningún otro ciudadano pueda identificar el sentido del voto de aquél que está sufragando dentro de la mampara, por éste motivo las mamparas han sido el instrumento que sirve para dividir o aislar un espacio donde el ciudadano pueda emitir el voto de manera secreta.

Es **directo** ya que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación alguna de órganos o cuerpos electorales como se acostumbraba habitualmente en las elecciones del siglo XIX.

La calidad de **personal e intransferible** son conceptos que por su naturaleza van ligados el uno con el otro, el ser **personal** significa que sólo la persona que es titular de éste derecho puede ejercerlo e **intransferible** radica en razón a que no se permite la emisión del voto por medio distinto a la emisión personal, salvo algunas excepciones como el voto por correo certificado en el caso de la figura del voto de los mexicanos en el extranjero y en aquellos casos en que los electores no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente ya que en éstos casos pueden hacerse asistir por una persona de su confianza en términos de lo dispuesto por el artículo 265 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece⁵⁵:

⁵⁵ “CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2008”. Op. Cit. p.205.

Artículo 265.

2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

2.2 Naturaleza Jurídica del Voto

El voto es uno de los elementos fundamentales para el desempeño de un verdadero proceso democratizador, convirtiéndose en el medio idóneo de participación ciudadana en las decisiones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político.

Es preciso señalar que la figura jurídica del voto implica una doble naturaleza jurídica, por un parte está contemplado en el artículo 35 fracción I, como un derecho ciudadano y por otro lado está contemplado en el precepto siguiente es decir en el artículo 36 fracción III constitucional, como una obligación ciudadana de votar en la elecciones populares, cuyo incumplimiento trae aparejada una sanción. Sanciones establecidas de forma escueta y somera en nuestro precepto 38 también de la Constitución, por lo que se considera que existe una falta de regulación legal para hacer efectivo un verdadero proceso sancionador en caso de presentarse el incumplimiento a las obligaciones ciudadanas, en específico al abstencionismo del voto.

Así pues derivado de la importancia que tiene el voto para la constitución y permanencia de nuestra forma de gobierno, es que se le dota de doble naturaleza jurídica, dicho de otra manera el voto es un derecho-obligación.

Al ser un derecho, se clasifica como un derecho subjetivo público, pues implica la facultad de los ciudadanos de poder elegir a sus gobernantes y el poder exigir a las autoridades electorales el ejercicio de éste derechos, asimismo en caso de que éste derecho sea negado u obstruido, el ciudadano tiene el derecho de hacerlo exigible ante los medios jurisdiccionales pertinentes, es decir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.

Contrario Sensu, al ser una obligación, en el caso de que el voto no sea ejercido, acarrea una sanción que implica la suspensión, no solo de éste derecho sino de los derechos políticos en su conjunto. Esto en razón de que el ciudadano constituye parte del Cuerpo Electoral cuya función principal es la de participar en la renovación periódica de los titulares de los Órganos de Gobierno, lo que hace posible la justificación de nuestra forma de Gobierno Democrático. Ante tal hecho es que se hace imprescindible la participación de la ciudadanía reflejada el día de los comicios al depositarse el voto en las urnas, sin embargo, la ausencia o abstencionismo del ejercicio del voto traería como consecuencia que la Democracia perdiera su verdadero significado, lo cual implicaría la falta de legitimación de nuestro Gobierno. Por esta razón el derecho al voto reúne una doble naturaleza jurídica, por un lado es un derecho público subjetivo, por el otro una obligación ciudadana.

2.3 El Voto Activo

El voto como derecho político, conocido también como voto activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular en los ámbitos federal, estatal y municipal, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación. Es un derecho inherente a los ciudadanos mexicanos y los faculta para elegir a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos. A través del voto se permite la transferencia pacífica del poder público y la continuidad de los gobiernos, lo que conlleva a hacer efectiva la forma de nuestro gobierno en una República, Representativa y Democrática, ya que por mandato constitucional los representantes populares son removidos periódicamente, de acuerdo con la voluntad de los ciudadanos ejercitada en las urnas durante el desarrollo de la segunda etapa del proceso electoral, es decir la jornada electoral.

Como fue mencionado anteriormente éste derecho político en particular implica una doble naturaleza por un lado se reconoce constitucionalmente en el artículo 35 fracción I como un derecho subjetivo público y por el otro una obligación también de grado constitucional contenida en el artículo 36 fracción III cuyo incumplimiento acarrea una sanción.

Así pues el voto activo tal como lo menciona el multicitado jurista Jean Paul Huber en su obra titulada el “Proceso Electoral” implica la potestad o facultad del ciudadano de participar en la designación de los titulares de los órganos primarios del Estado⁵⁶.

El voto activo también denominado sufragio desempeña funciones como integrador de los Órganos del Estado y legitimador del Gobierno. En éste sentido Francisco Berlín Valenzuela distingue dos funciones diferentes del voto activo, la primera de ellas es la función inmanente del sufragio que correspondería específicamente a las electorales y participativas, y la función trascendente que corresponde a la legitimación de los gobiernos e integración de los Órganos del Estado⁵⁷.

Así pues de acuerdo a lo establecido por éste autor, se han distinguido dos tipos de funciones respecto del sufragio, la primera es la inmanente la cual tiene como finalidad la realización de los actos necesarios para la designación de los candidatos, la regulación en cuanto al establecimientos de las calidades que deben reunir los ciudadanos para ser considerados como electores y las Instituciones Administrativas y Jurisdiccionales que hacen posible el desarrollo del proceso electoral.

La segunda función es la trascendente, la cual tiene como finalidad la integración de los Órganos del Estado, y como su nombre lo indica denota la importancia del sufragio al ser el elemento indispensable para la integración de nuestros Órganos de Gobierno, así mismo esta función realza la legitimación de éstos Órganos ya

⁵⁶ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. “El Proceso Electoral”; Op. Cit. p. 91.

⁵⁷ BERLÍN VALENZUELA, Francisco. “*Derecho Electoral Instrumento Normativo de la Democracia*”; Ed. Porrúa, México 1980, p. 146.

que es un elemento imprescindible de la existencia del Estado y de la justificación de la existencia y conformación del mismo, de esta manera la función trascendente permite la transferencia pacífica del poder y la continuidad soberana de los gobiernos.

Elementos del Voto Activo.-

Para que el Voto Activo sea posible se deben reunir ciertos requisitos tanto humanos como jurídicos, el primero de ellos lo constituyen los electores.

Los Electores pueden ser definidos como aquellos individuos que gozan del derecho al voto al reunir los requisitos que las leyes de la materia establecen para poder participar activamente o pasivamente en el proceso electoral.

Para que un individuo pueda ser considerado como *ELECTOR* debe reunir ciertos criterios establecidos en nuestra Carta Magna y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de éstos criterios o requisitos encontramos los siguientes:

Ciudadanía: Concepto estudiado ha profundidad en nuestro capítulo primigenio, razón por la cual solo me limitaré a indicar que la ciudadanía atiende a una capacidad especial que dota de aptitud política al individuo para ejercer sus derechos en materia política y política electoral. Asimismo que la ciudadanía está regulada en el artículo 34 Constitucional.

Edad.- Derivado de éste artículo 34 Constitucional desprendemos otro de los criterios para ser considerado como elector, me refiero al requisito de la edad, el cual a través de las diversas legislaciones que han existido en materia electoral se ha fijado un límite de la edad en razón a criterios para declarar que el individuo cuenta con la madurez intelectual y política para ser sujeto de derechos y obligaciones políticas. Así pues es de considerarse que al cumplir dieciocho años el ciudadano ha adquirido el pleno desarrollo de sus facultades para ejercer sus actos teniendo pleno conocimiento del hecho y del derecho.

Modesto Honesto de Vivir.- Éste criterio al igual que el de la edad, se encuentra establecido en el citado artículo 34 Constitucional, el tener un modo honesto de vivir atiende a la razón de que todo el individuo que desee ser considerado como ciudadano debe regir sus actos con compostura, decencia, recato, pudor, moderación, pureza y decoro atendiendo a la importancia de los actos realizados por los individuos al ser titulares de los derechos políticos, ya que precisamente del cuerpo electoral es que surge no solo la conformación de los Órganos del Estado sino también la legitimación de nuestro Sistema de Gobierno.

Además de los requisitos constitucionales enunciados anteriormente, encontramos otros requisitos legales establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que deben ser reunidos por aquellos ciudadanos que deseen ejercer su derecho a votar. Estos requisitos se encuentran establecidos en el artículo 6 de dicho ordenamiento legal y se refieren a los siguientes:

1.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el COFIPE: Para que un ciudadano pueda estar inscrito en el Registro Federal de electores es indispensable que esté registrado en el catálogo general de electores, posteriormente validado en el padrón electoral y por último certificado en la lista nominal de electores en la sección correspondiente a su domicilio.

2.- Contar con la credencial para votar correspondiente: Una vez que el ciudadano solicite su registro ante la Junta Distrital correspondiente y cumpliendo los requisitos exigidos para la solicitud y tramite de su credencial de elector, el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, proporcionará la credencial para votar correspondiente, mediante la cual el ciudadano portador podrá ejercer su derecho a votar en los comicios.

2.4 El Voto Pasivo

El voto pasivo es el derecho que tiene todo ciudadano a postularse para ser elegidos con la finalidad de ocupar cargos de elección popular, derivado de esto, también se equipara el derecho de los ciudadanos a participar en las Instituciones Estatales y a tener no solo el acceso sino también a ser admitidos en todos los cargos y funciones públicas. Así pues, el voto pasivo contempla también el derecho de ocupación de cargos públicos.

El derecho de voto pasivo se encuentra contemplado constitucionalmente en el artículo 35 fracción II, el cual implica la posibilidad de todo ciudadano de poder ser postulado para cargos de elección popular. Derivado de éste derecho se establece al igual que en el voto activo, la obligación ciudadana de desempeñar éstos cargos de elección popular tanto de la Federación como de los Estados, dicha obligación está contenida en el artículo 36 fracción IV de nuestra Constitución Política. Los cargos de elección popular referidos corresponden a los integrantes de los poderes Legislativo (diputados federales y senadores) y Ejecutivo (Presidente de los Estados Unidos Mexicanos), y también en el ámbito local a los Gobernadores Estatales y Legisladores locales.

El voto pasivo tiene ciertas modalidades legales diferentes a los requisitos exigidos para ejercer el voto activo, modalidades que el ciudadano debe cumplir en el caso de querer ejercer éste derecho, de éste modo el voto pasivo no se adquiere junto con la ciudadanía al cumplir 18 años, ya que es el único derecho que impone como modalidad reunir una determinada edad para los diferentes cargos de elección popular, así pues para poder ser Diputado se requiere una edad de 21 años cumplidos al día de la elección, para Senador 25 años igualmente cumplidos al día de la elección y para Presidente 35 años en los mismos términos que en los dos casos anteriores, éstas modalidades están contenidas sucesivamente en los artículos 56, 58 y 82 de nuestra Constitución Política. La elegibilidad es un aspecto positivo que debe reunir un ciudadano para poder ser postulado como candidato en un proceso electoral. Recordemos que es facultad única de los partidos políticos el postular a los ciudadanos que ocuparan

los diversos cargos de elección popular ya que nuestra Legislación no contempla las candidaturas independientes.

Por éste motivo podemos decir que todos podemos ser elegibles siempre y cuando estemos afiliados a un partido político, esta situación ha motivo diversas discusiones en cuanto a la posible vulneración de nuestro derecho a ser elegidos ya que nos es obligatorio la pertenencia a determinado partido político se esté o no de acuerdo en su totalidad con los principios y estatutos rectores de los mismos.

El voto pasivo, también conocido como el derecho a ser votado y ocupar cargos de elección popular es un derecho político reconocido única y exclusivamente a los ciudadanos mexicanos, asimismo el sufragio o voto pasivo es un derecho político con restricciones mayores a las que recaen sobre el sufragio activo, ya que es la herramienta que posibilita de manera directa al ciudadano no solo a participar, sino también en conformar los órganos del poder público. Por ende podemos entender que el voto pasivo es el derecho del ciudadano convertido en sujeto titular de ese derecho a ser candidato e integrar dichos órganos del poder público. Ahora bien cuando un ciudadano decide ejercer su derecho a ser votado, cambia la denominación como parte del cuerpo electoral, para transformarse en candidato, el candidato es toda persona que ha sido proclamada oficialmente para participar en la contienda electoral, una vez que ha reunido los requisitos constitucionales, legales y estatutarios exigidos por el partido político que ha de postularlo.

Como ya habíamos mencionado el derecho a ser votado o voto pasivo se encuentra regulado por nuestra Carta Magna en su artículo 35 fracción II, que a la letra establece:

Art 35. *Son prerrogativas del ciudadano:*

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

De la fracción transcrita anteriormente distinguimos la frase: “teniendo las calidades que establezca la ley”, de la cual desprendemos que estas calidades atienden a cumplir los requisitos de elegibilidad indispensables para ejercer el derecho a ser electo a cargos de elección popular, los requisitos de elegibilidad atienden a las limitantes y restricciones establecidas en los documentos legales para poder ejercer éste derecho, es decir atienden a la posibilidad de ser electo a cargos de elección popular, a través de un proceso legitimador conocido como proceso electoral.

Los requisitos de elegibilidad se dividen de acuerdo a lo señalado por Antonio Octavio Piccato Rodríguez en tres⁵⁸:

- 1.- Constitucionales: Establecidos por la ley fundamental.
- 2.- Legales: Establecidos en la legislación secundaria, en éste caso por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3.- Estatutarios: Requisitos establecidos por los partidos políticos en su normatividad interna en ejercicio de sus facultades como únicas entidades capaces de postular candidatos a los cargos de elección popular.

En lato sensu los requisitos de elegibilidad Estatutarios derivan de las facultades de los partidos políticos como entidades de interés público y medios legales por los cuales se desarrolla la vida democrática del país, así como canales de acceso de los ciudadanos para conformar los Órganos de Gobierno, por estas razones los partidos políticos gozan de plena libertad para elaborar las normas conforme a las cuales se regirán en su vida interna y determinaran las condiciones que habrán de satisfacer sus afiliados, militantes y simpatizantes para poder ser postulados como candidatos. Por último cabe señalar que los requisitos estatutarios deben ser establecidos en atención y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

⁵⁸ SERRANO MIGALLÓN, Fernando (Coordinador). “Derecho Electoral”; Ed. Porrúa y Facultad de Derecho UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO; México 2006. p. 89.

legales, es decir no pueden ir en contra ni exigir mayores condiciones que las establecidas en estas disposiciones.

Requisitos Constitucionales y Legales para ser elegible Diputado Federal.-

La Cámara de Diputados del Congreso Federal, se integra por 500 Diputados, de los cuales 300 son elegidos por el sistema de mayoría relativa, y 200 elegidos por el principio de representación proporcional, es decir a través de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. Para poder ser Diputado Federal es indispensable reunir requisitos tanto constitucionales como legales. Los requisitos Constitucionales de elegibilidad para los diputados federales están contenidos en el artículo 55 de nuestra Constitución, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, tener veintiún años cumplidos el día de la elección, ser originario del Estado en que se haga la elección; o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella (Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular). Otro de los requisitos a cumplir es no estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de la misma; No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros (en éste requisito existe la prohibición para los Gobernadores de los Estados ya que los mismo no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. En el caso de los Secretario de Gobierno de los Estados, Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser

electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección); tampoco se podrá ser ministro de algún culto religioso y no se deberá estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 Constitucional como son: 1.- No podrán ser reelectos para el período inmediato. 2.- Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser elector para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. 3.- Los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

En el caso de los requisitos legales de elegibilidad para ser diputados encontramos los contenidos en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala los siguientes: Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio de proceso electoral de que se trate; no ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral y no ser presidente municipal o titular de algún órgano político administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe de cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

El artículo 7 del Código, complementa los requisitos establecidos por nuestra Constitución, en lo referente a las imposibilidades de aspirar a una diputación federal cuando se está en el ejercicio de un servicio público dentro de la esfera electoral así como las restricciones a los servidores públicos de los municipios y del Distrito Federal.

Requisitos Constitucionales y Legales para ser elegible Senador.-

La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se renueva en su totalidad cada seis años, la misma se integra por ciento veintiocho senadores. En cada

entidad federativa y en el Distrito Federal se eligen dos senadores según el principio de mayoría relativa y uno más que se asigna a la primera minoría, es decir 96 en total, por éste motivo los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. Los 32 senadores restantes se eligen según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Una vez que se ha explicado la conformación de la Cámara de Diputados, entraremos al estudio de los requisitos de elegibilidad. El artículo 58 Constitucional es el precepto legal que establece los requisitos constitucionales para poder ser elegible como Senador de la República, éste precepto insta como requisitos para ser Senador los mismos establecidos por el artículo 55 para ser Diputado Federal, la única excepción radica en cuanto al requisito de la edad, ya que para ser Senador se requiere mínimo 25 años cumplidos el día de la elección. En cuanto a los requisitos legales de elegibilidad al igual que en el caso de los Diputados es el artículo 7 del COFIPE el que los regula.

Requisitos Constitucionales para ser elegible Presidente de la República.-

El Presidente de la República es el titular del Poder Ejecutivo Federal, único de los tres poderes que tiene carácter formalmente unipersonal, por éste motivo se considera Presidente de la República a aquel ciudadano sobre el cual recae la embestidura máxima de representación popular dentro del territorio mexicano. En el caso del Presidente de la República solo se establecen requisitos constitucionales más no legales. El artículo 82 de la Constitución es el precepto legal que establece los requisitos a cumplir para poder aspirar a ser Presidente de la República, dentro de éstos requisitos encontramos los siguientes: 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección (la ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia); no pertenecer al estado eclesiástico ni ser

ministro de algún culto; no estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes del día de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 Constitucional, es decir que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República electo popularmente, o que haya desempeñado el cargo con el carácter de interino, provisional o sustituto, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a desempeñar ese puesto.

Otras figuras de Representación.-

Existen otras figuras legales de representación popular en los ámbitos tanto estatales y municipales, la primer figura en éste ámbito es la de los **Gobernadores Estatales**, recordemos en éste punto que México está conformado por entidades federativas ya que formamos parte de una estructura federal, por éste motivo las entidades federativas gozan de amplia autonomía en lo que atañe a su régimen interior incluyendo pues el ámbito electoral. Respecto a los requisitos Constitucionales de elegibilidad que regulan lo referente a los Gobernadores Estatales encontramos solo el dispositivo contemplado en el artículo 116 de la Constitución el cual en términos muy escuetos señala que los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis meses, su elección se realizará de forma directa en los términos establecidos por las leyes electorales respectivas, asimismo solo podrá ser Gobernador de un Estado el ciudadano mexicano por nacimiento que sea nativo del Estado en el cual deseé ser elegido o bien que tenga residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. El mismo precepto constitucional establece también una serie de limitaciones en materia de elegibilidad, disponiendo que los gobernadores de los Estados cuyo origen sea el de la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y

por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados de despacho, tampoco podrán ocupar ese cargo en el período inmediato, el gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación. El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período tampoco podrán ser electos para gobernadores para el período inmediato.

Respecto al Distrito Federal encontramos la figura representativa del **Jefe de Gobierno**, los requisitos Constitucionales de elegibilidad están comprendidos dentro del artículo 122 de la Constitución, precepto que establece que el Jefe de Gobierno durará en su encargo seis años a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo en los términos establecidos por su legislación electoral, así también establece que para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal se deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad, tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter.

Por último en cuanto a la figura de los **Diputados Estatales**, nuestra Carta Magna es omisa acerca de los requisitos de elegibilidad, dejando esta facultad a las legislaciones estatales. Respecto a los **Diputados de la Asamblea Legislativa**, es el artículo 122 de la Constitución la que señala que los requisitos de elegibilidad para ser Diputado de la Asamblea Legislativa no podrán ser menores a los que exigen para ser diputado federal.

Para concluir éste capítulo, cabe señalar que los requisitos de elegibilidad se presentan en dos momentos distintos del proceso electoral. El primer momento es en el registro de las candidaturas, el segundo momento es al realizar los cómputos

distritales y la emisión de las declaratorias de validez de las elecciones federales. A manera de conclusión podemos definir al voto pasivo como el derecho a ser votado para cargos de elección popular, prerrogativa que favorece a los ciudadanos mexicanos que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad ya sea constitucionales, legales y estatutarios. En cuanto al derecho de ocupación de cargos públicos, éste se satisface al momento de que el ciudadano ha ganado la elección, lo cual le permite desempeñarse en el cargo por el período para el cual fue electo.

2.5 El Voto en Blanco

El concepto del voto en Blanco, es un término que presentó un marcado auge en el proceso electoral de 2009, diversas organizaciones de ciudadanos y asociaciones civiles promovieron entre el electorado la figura del voto en blanco como una herramienta de coacción en contra de los diversos partidos políticos. Al no estar de acuerdo con las propuestas electorales que los mismos ofrecían a la ciudadanía.

Una de las definiciones de voto en blanco es la aportada por el Instituto Electoral del Distrito Federal en su guía de casilla del proceso electoral de 2006.

Voto en Blanco: Boleta depositada en la urna, no marcada por el elector. Se cuenta como voto nulo.⁵⁹

Por su parte el Diccionario Electoral Mexicano define al voto en blanco, como la papeleta electoral depositada en la urna correspondiente, cuando no contiene nombre alguno o incluye algún insulto, expresión o dibujo que no guarda relación

⁵⁹ INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. “Guía de Casilla, proceso electoral 2006”; Op Cit. p. 72.

con las candidaturas presentadas o con lo sometido en el plebiscito o referéndum⁶⁰.

Diferente de las definiciones doctrinales respecto al significado del voto en blanco, existen las definiciones aportadas por las diversas organizaciones civiles que promueven la figura del voto en blanco como medio de represión en contra del sistema y de las propias autoridades político- electorales.

El voto en blanco ha sido una herramienta utilizada últimamente por diversos ciudadanos que se encuentran inconformes con las propuestas o las acciones electorales de los diversos partidos políticos. La doctrina no ha sido abundante respecto al concepto voto en blanco, pero las páginas de internet han sido el medio idóneo para transmitir definiciones, utilidades y difusiones respecto de éste concepto. Una de las páginas más significativas es la denominada www.votaenblanco.org.mx, en dicha página se promueve la participación con el *“SI acudir a la casilla electoral”, “SI ejercer el derecho a votar. Y votar en blanco (anular el voto) es para mostrar nuestra inconformidad en contra del sistema político y de los gobernantes”*. Además agregan lo siguiente: *“Con eso decimos que los partidos políticos y sus dirigentes ¡no nos representen!*⁶¹

Además de éste encabezado la citada página menciona que el voto en blanco es un voto nulo, que legalmente debe computarse; justificando estas acciones al afirmar que el voto en blanco es votar por los ciudadanos no por los partidos políticos, la citada página de internet instruye al ciudadano en la forma de emitir su voto en blanco, explicándoles que la forma de anularlo es trazando un círculo en la boleta y posteriormente dibujar una X en toda la papeleta, para que esta manifestación sea fácilmente reconocible para funcionarios de casilla, representantes de los partidos políticos, medios de comunicación y ciudadanos,

⁶⁰ ACEVES BRAVO, Félix Andrés. *“Diccionario Electoral Mexicano”*; Op. Cit. p 434.

⁶¹ www.votaenblanco.org.mx

con la finalidad de que todos ellos puedan identificar cual es el propósito de dicha manifestación.

Por otra parte el portal de Wikipedia y diversas páginas de internet como www.jornada.unam.mx y www.cronica.com.mx; ofrecen varias definiciones respecto del derecho a votar en blanco, afirmando que el voto en blanco es una opción respecto a la decisión que debe tomar la colectividad al emitir el voto, esta decisión puede tener dos significados diferentes, el primero de ellos puede ser que se practique para emitir una opinión en contra de todos los candidatos en contienda, o también dicho voto puede expresar una real indiferencia ante las opciones en una elección. La práctica del voto en blanco es una forma de protesta activa, es la suma de votantes en blanco, diferente a lo que ocurre en la abstención. Aunque en los países donde el voto es obligatorio, ambos actos son muy difíciles de distinguir⁶².

Así pues podemos definir que el voto en blanco es la emisión de éste, sin manifestar cual es el candidato elegido, el voto en blanco no puede ser confundido con el abstencionismo, ya que en el primer supuesto el ciudadano acude forzosamente a las urnas y realiza los actos establecidos en la legislación electoral, mientras que en el abstencionismo, el ciudadano no se presenta a emitir el voto, existiendo una total indiferencia y falta de participación del cuerpo electoral, lo que hace inútil el trabajo y esfuerzo de todas las partes que intervienen en la organización y desarrollo del proceso electoral.

⁶² www.jornada.unam.mx.
www.cronica.com.mx
http://es.wikipedia.org/wiki/Voto_en_blanco

CAPÍTULO III.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

3.1.- ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS ELECTORALES.

Las estadísticas y resultados citados en este capítulo fueron extraídos de los datos electorales aportados por el propio Instituto Federal Electoral.

Para la obtención de dicha información se realizó una consulta a través del portal de transparencia de dicho Instituto, petición que consistió básicamente en lo siguiente: *Por éste medio solicito los índices y porcentajes de abstencionismo según los resultados electorales en los comicios de 1991 a 2009, tanto en las elecciones de diputados por ambos principios, senadores y Presidente de la República, a través de gráficas tanto por entidad federativa como en un concentrado nacional*", sobre la cual recayó el número de folio **UE/09/02150**.

Con fecha veintiocho de octubre del presente año, mediante oficio número **31JDE/VS/003/09**, se recibió contestación por parte del Instituto, respecto a la solicitud de información realizada a dicho organismo, respuesta consistente en el envío de un disco compacto que contiene los resultados electorales de los comicios de 1991 a 2006, en lo que respecta a los comicios de 2009 el Instituto notificó que la información podía ser consultada en el portal de Internet del propio organismo, asimismo se comentó en dicho oficio que la participación ciudadana correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009 fue de 44.8% y la abstención de 55.2%.

De lo establecido anteriormente, podemos asegurar que los datos que serán vertidos en los siguientes puntos a tratar de éste capítulo corresponden a estadísticas aportadas y manejadas por el Instituto Federal Electoral, siendo óbice la manipulación de los mismos.

3.1.1.- ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LOS ÍNDICES DE ABSTENCIONISMO EN LOS COMICIOS DE 1991 A 2009, SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS ARROJADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Para el desarrollo de éste punto se aportaran las tablas del porcentaje de la lista nominal y la participación ciudadana, por entidad federativa, por proceso electoral y por tipo de elección, debido a que a través de los porcentajes de participación ciudadana es posible obtener los índices de abstencionismo en cada uno de los procesos electorales federales recabados por el Instituto Federal Electoral. Cabe destacar que en lo conducente al tipo de elección solo fue tomado en cuenta por el Instituto Federal Electoral el conducente a los resultados electorales de Diputados por el principio de Representación Proporcional y el de Presidente de la República, las tablas presentadas a continuación contemplan solamente los datos de las elecciones de 1991 a 2006, en cuanto al proceso electoral de 2009 se realizará el estudio de manera separada en tabulaciones individuales debido a que la información no se encuentra de manera compilada en la página de internet del propio Instituto siendo indispensable recopilar dicha información de forma separada tanto en los resultados de los cómputos distritales de Diputados por Representación Proporcional, como en las cifras arrojadas por el Instituto respecto a los porcentajes de la lista nominal.

PROCESO ELECTORAL 2009

Diputados de Representación Proporcional

| ESTADO | LISTA NOMINAL | VOTACIÓN TOTAL | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN |
|---------------------|----------------------|-----------------------|------------------------------------|
| Aguascalientes | 774438 | 329954 | 42.60% |
| Baja California | 2276560 | 710145 | 31.19% |
| Baja California Sur | 394611 | 135209 | 34.26% |
| Campeche | 532366 | 337064 | 63.31% |
| Coahuila | 1838332 | 826055 | 44.93% |
| Colima | 454306 | 273003 | 60.09% |

| | | | |
|------------------|----------|---------|--------|
| Chiapas | 2864188 | 1132461 | 39.53% |
| Chihuahua | 2567647 | 839156 | 32.68% |
| Distrito Federal | 7313004 | 3027167 | 41.39% |
| Durango | 1147307 | 482502 | 42.05% |
| Guanajuato | 3763972 | 1795377 | 47.69% |
| Guerrero | 2318244 | 754750 | 32.55% |
| Hidalgo | 1788449 | 773337 | 43.24% |
| Jalisco | 5140416 | 2671550 | 51.97% |
| México | 10036968 | 5157200 | 51.38% |
| Michoacán | 3213411 | 1071701 | 33.35% |
| Morelos | 1289701 | 637534 | 49.43% |
| Nayarit | 733970 | 313298 | 42.68% |
| Nuevo León | 3212754 | 1725826 | 53.71% |
| Oaxaca | 2510219 | 1042696 | 41.53% |
| Puebla | 3763275 | 1435715 | 38.15% |
| Querétaro | 1163610 | 680525 | 58.48% |
| Quintana Roo | 814541 | 308001 | 37.81% |
| San Luis Potosí | 1731745 | 952512 | 55.00% |
| Sinaloa | 1862129 | 771207 | 41.41% |
| Sonora | 1831191 | 933453 | 50.97% |
| Tabasco | 1459515 | 597438 | 40.93% |
| Tamaulipas | 2427367 | 1008585 | 41.55% |
| Tlaxcala | 772809 | 282196 | 36.51% |
| Veracruz | 5196618 | 2496529 | 48.04% |
| Yucatán | 1274170 | 721840 | 56.65% |
| Zacatecas | 1084998 | 484458 | 44.65% |

Cómo podemos observar de las gráficas antes presentadas, obtenemos márgenes altos de abstencionismo que han ido en aumento en comparación al primer proceso electoral registrado por el Instituto Federal Electoral realizado en el año de 1991, los porcentajes de abstencionismo tan elevados son un marcado problema para el desarrollo y la legitimación de nuestra forma de gobierno, hoy en día y en atención a los resultados del pasado proceso electoral podemos afirmar que nuestros gobernantes solo gozan de la legitimidad de una parte del pueblo

mexicano ya que fueron elegidos solo por un 40, 50 y en el mejor de los casos por un 60 por ciento y no por un ochenta o un noventa por ciento ya no digamos el cien por ciento del total de nuestra población, dejando a un lado la verdadera legitimación de nuestros gobernantes. A continuación y a manera de resumen presento el siguiente concentrado de los índices de participación ciudadana de 1991 a 2006, para observar el comportamiento de los resultados electorales a través de los diversos procesos de elección.

Estadísticas a Nivel Nacional

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 38,878,187 | 46,729,067 | 62,208,888 | 68,782,737 | 84,710,698 | 71,374,373 |
| Participación Ciudadana | 24,194,239 86.97% | 36,286,291 77.18% | 30,120,221 67.89% | 37,801,818 63.97% | 28,968,371 41.68% | 41,791,322 68.88% |

Los Resultados a nivel Nacional iniciaron con un porcentaje de 86.97% en los comicios de 1991, para los comicios de 1994 se presenta una disminución del 9.79%, para las elecciones de 1997 vuelve a disminuir el porcentaje de participación ciudadana un 9.29%. En el proceso electoral de 2000 disminuyó nuevamente un 3.92%, en los comicios de 2003 se refleja nuevamente un deceso importante de 22.29% en el porcentaje de participación ciudadana, para las elecciones de 2006 se refleja un aumento del 27.20% considerando que se trata del proceso electoral para renovar la figura del Presidente de la República, en el cual por vez primera se derroca al partido Hegemónico para pasar el poder a manos del Partido Acción Nacional, finalmente en el proceso electoral de 2009 se observa nuevamente un déficit del 26.28% en relación a la última elección. Como podemos observar los índices de abstencionismo a nivel nacional han ido en

aumento ya que de iniciar en un 86.97% se concluye en un alarmante cifra 42.60%.

Estadísticas a Nivel Estatal

Aguascalientes

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 313,353 | 420,935 | 486,423 | 562,390 | 630,563 | 703,700 |
| Participación Ciudadana | 216,126 68.97% | 339,616 80.68% | 294,917 60.63% | 375,165 66.71% | 262,103 41.57% | 413,897 58.82% |

El primer Estado que se será analizado es Aguascalientes, el cual inicia con un porcentaje de participación ciudadana de un 68.97%, para la elección de 1994 se incrementa el porcentaje de participación un 11.71% alcanzando un índice de participación del 80.68%. En los comicios de 1997 se refleja una disminución de participación del 20.05%, para la elección del año 2000 incrementa un 6.08%, en los comicios de 2003 se refleja un importante descenso en el porcentaje de participación de 25.14%, en el año de 2006 se presenta nuevamente un incremento endeble del 17.25%, finalmente para los comicios de 2009 vuelve a existir una pérdida en la participación ciudadana del 16.22% concluyendo el porcentaje de participación estatal en un 42.60%.

Baja California

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 768,150 | 1,038,561 | 1,231,667 | 1,498,939 | 1,769,264 | 2,024,311 |
| Participación Ciudadana | 604,042 78.64% | 822,488 79.19% | 634,008 51.48% | 862,595 57.55% | 552,936 31.25% | 950,720 46.97% |

En el caso de Baja California el índice inicial de participación ciudadana en los comicios de 1991 fue de 78.64% incrementando un .05% en el proceso electoral de 1994, para los comicios de 1997 se presenta la primera disminución considerable en cuanto al porcentaje de participación ciudadana de un 27.71%. En el proceso electoral de 2000 se presenta una escueta recuperación del 6.07%, para los comicios de 2003 nuevamente se presenta una pérdida en la participación del electorado del 26.30%, en los comicios de 2006 se presenta un incremento del 15.72%, finalmente en el último proceso electoral celebrado en 2009 vuelve a existir una pérdida del 15.78% para culminar el porcentaje de este Estado en un 31.19% de participación ciudadana.

Baja California Sur

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|---------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 144,112 | 182,698 | 210,067 | 260,166 | 287,018 | 329,962 |

| | | | | | | |
|-------------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Participación Ciudadana | 96,349 66.86% | 145,289 79.57% | 118,224 56.28% | 168,045 67.18% | 107,689 37.52% | 180,847 54.81% |
|-------------------------|------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|

Baja California Sur inicia su participación ciudadana en los comicios de 1991 con un porcentaje del 66.86%, en 1994 presenta un aumento del 12.71%, para 1997 se presenta la primer pérdida importante en cuanto al grado de participación ciudadana del 23.29%, en los comicios de 2000 se recupera con un 10.90%, en el proceso electoral de 2003 disminuye casi la mitad el índice de participación en un 29.66%, para el año de 2006 aumenta el nivel de participación en un 17.29%, finalizando en los comicios de 2009 con una nueva disminución del 20.55%, quedando con un endeble porcentaje del 34.26% de participación ciudadana. Lo trascendente de esta Entidad es que en el transcurso del desarrollo de los diversos procesos electorales federales nunca ha alcanzado índices de participación superiores al 79.57%.

Campeche

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 221,126 | 296,117 | 336,936 | 384,547 | 430,828 | 483,244 |
| Participación Ciudadana | 155,672 70.40% | 229,006 77.34% | 235,955 70.03% | 260,941 67.86% | 267,670 62.13% | 312,522 64.67% |

En las elecciones de 1991 el Estado de Campeche inicia con un porcentaje del 70.40%, presentando un incremento del 6.94%, en 1997 se presenta una disminución del 7.31%, para los comicios de 2000 vuelve a presentarse una disminución de participación del 2.17%, en el proceso electoral de 2003 nuevamente hay disminución del 5.73%, para los comicios del 2006 se presenta

un aumento mínimo del 2.54%, por último en 2009 vuelve a presentarse una pérdida mínima del 1.36%. También es importante señalar que Campeche tampoco ha obtenido en sus índices de participación más del 77.34% de participación ciudadana.

Coahuila

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 872,177 | 1,101,180 | 1,240,254 | 1,392,564 | 1,544,905 | 1,707,904 |
| Participación Ciudadana | 448,856 51.46% | 743,042 67.48% | 560,720 45.21% | 815,974 58.60% | 513,149 33.22% | 929,944 54.45% |

El Estado de Coahuila inició con un 51.46% de participación ciudadana en los comicios de 1991, para los comicios de 1994 se refleja un incremento del 16.02%, en el proceso electoral de 1997 se presenta la primer pérdida del 22.27%, en las elecciones de 2000 se presenta un aumento del 13.39%, en los comicios de 2003 nuevamente se presenta un descenso del 25.38%, en 2006 se refleja un aumento considerable del 21.23% en los índices de participación ciudadana, finalmente en los comicios de 2009 vuelve a presentarse una disminución de en la actividad del electorado del 9.52% para concluir en un 44.93%. Igual que lo reflejado en los dos Estados anteriores Coahuila no ha presentado un margen de participación superior al 67.48%.

Colima

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 186,358 | 254,837 | 293,384 | 331,661 | 366,070 | 410,285 |
| Participación Ciudadana | 129,413 69.44% | 203,244 79.75% | 200,081 68.20% | 220,002 66.33% | 202,423 55.30% | 258,126 62.91% |

Colima inicia en los comicios de 1991 con un porcentaje del 69.44%, presentando un aumento en las elecciones de 1994 del 10.31%, para el año de 1997 se presenta una disminución del 11.55%, en el año de 2000 nuevamente se presenta una pérdida del 1.87%, para el proceso electoral de 2003 se presenta otra vez una disminución en el nivel de participación ciudadana del 11.03%, en el proceso electoral de 2006 se presenta un incremento del 7.61%, finalmente en los comicios de 2009 se presenta nuevamente una disminución del 2.82%. Es importante señalar que el porcentaje más alto de participación del Estado de Colima fue el registrado en 1994 que fue del 79.75%.

Chiapas

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,358,177 | 1,625,874 | 1,845,745 | 2,087,585 | 2,312,319 | 2,594,044 |
| Participación Ciudadana | 894,005 65.82% | 1,090,709 67.08% | 660,981 35.81% | 1,089,447 52.19% | 735,529 31.81% | 1,272,623 49.06% |

El Estado de Chiapas inicia en los comicios de 1991 con un porcentaje de participación ciudadana del 65.82%, en 1994 se presenta un incremento en esta participación del 1.26%, en los comicios de 1997 se presenta un deceso importante del 31.27%, para el año 2000 hay un incremento de participación del 16.38%, nuevamente en los comicios de 2003 se presenta una pérdida en la participación ciudadana del 20.38%, en 2006 vuelve a incrementarse la actividad electoral en un 17.25%, para concluir en los comicios de 2009 con una nueva disminución del 9.53% para quedar el registro total de participación en un 39.53%. El porcentaje más alto de participación de Chiapas registrado a nivel federal ha sido de un 67.08%

Chihuahua

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,117,521 | 1,476,801 | 1,684,825 | 1,938,388 | 2,183,966 | 2,382,460 |
| Participación Ciudadana | 745,671 66.73% | 1,123,150 76.05% | 919,633 54.58% | 1,128,099 58.20% | 760,122 34.80% | 1,161,633 48.76% |

El Estado de Chiapas registró un 66.73% de participación ciudadana en los comicios de 1991, para el proceso electoral de 1994 se refleja un incremento del 9.73%, en el año de 1997 se presenta una disminución considerable del 21.47%, en el proceso electoral del año 2000 se presenta un leve aumento del 3.62%, para las elecciones de 2003 se presenta nuevamente un pérdida considerable de participación ciudadana del 23.40%, en las elecciones de 2006 vuelve a aumentar el porcentaje de participación de un 13.96%, para concluir en 2009 con otra pérdida del 16.08, para concluir la participación ciudadana de ese Estado en un

32.68%. Señalando así que el porcentaje más alto de participación de Chihuahua fue el de 76.05% en los comicios de 1994.

Distrito Federal

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 4,498,531 | 5,362,764 | 5,889,985 | 6,256,698 | 6,712,664 | 7,111,118 |
| Participación Ciudadana | 3,440,366 76.48% | 4,415,403 82.33% | 3,965,879 67.33% | 4,416,609 70.59% | 2,947,254 43.91% | 4,839,289 68.05% |

El Distrito Federal es una de las entidades con mayor número de habitantes de nuestro país, para los comicios de 1991 el Distrito Federal presentó un porcentaje de participación ciudadana del 76.48%, para las elecciones de 1994 se reflejó un leve incremento del 5.85%, en el año de 1997 se refleja la primer pérdida que consistió en una disminución del 15.00%, para los comicios del 2000 se vuelve a presentar un ligero incremento del 3.26%. En el proceso electoral de 2003 se presenta una ausentismo importante del 26.68%, mientras que en 2006 observamos un incremento del 24.14%, finalmente en los comicios de 2009 el Distrito Federal manifiesta nuevamente una pérdida del 26.66% para concluir el porcentaje de participación ciudadana de dichos comicios de un 41.39%.

Durango

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 554,713 | 707,682 | 787,213 | 868,791 | 955,312 | 1,052,052 |
| Participación Ciudadana | 339,307 61.17% | 526,088 74.34% | 409,611 52.03% | 504,190 58.03% | 366,372 38.35% | 572,043 54.37% |

El estado de Durango registró un 61.17% de participación ciudadana en el proceso electoral de 1991, en las elecciones de 1994 se manifiesta un incremento en la participación del 13.17%, durante el proceso electoral de 1997 se presenta una pérdida en el porcentaje de participación del 22.31%. En las elecciones del 2000 se refleja un incremento endeble del 6.00%, mientras que en los comicios de 2003 se presenta una disminución bastante considerable de participación del 19.68%, en tanto que en 2006 vuelve a incrementarse la participación en un 16.02%, para concluir en 2009 con una nueva pérdida del 12.32% para registrar en éstos últimos comicios con un 42.05%. Durango no ha rebasado un 74.34% de participación durante los procesos electorales registrados por el IFE.

Guanajuato

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|--|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |

| | | | | | | |
|-------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Lista Nominal | 1,650,249 | 2,099,320 | 2,446,308 | 2,784,508 | 3,075,635 | 3,425,081 |
| Participación Ciudadana | 1,232,822 74.71% | 1,757,816 83.73% | 1,612,797 65.93% | 1,857,517 66.71% | 1,507,187 49.00% | 1,961,051 57.26% |

El Estado de Guanajuato inicio en 1991 con un 74.71% de participación ciudadana, en los comicios de 1994 aumenta su índice de participación en un 9.02%, en el proceso electoral de 1997 se observa una pérdida de participación del 17.80%, en las elecciones de 2000 se recupera un insignificante 0.78%, presentándose una pérdida del 17.71% en los comicios del 2003. Para el proceso electoral de 2006 existe un incremento del 8.26%, finalmente en los comicios de 2009 se presenta una disminución del 9.57% para quedar el porcentaje de participación ciudadana en un 47.69%. Guanajuato es uno de los pocos Estados de la República que presentó un porcentaje mayor al 80% en los índices de participación ciudadana al registrar un 83.73% en las elecciones de 1994.

Guerrero

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,006,898 | 1,188,918 | 1,458,395 | 1,740,426 | 1,907,079 | 2,135,213 |
| Participación Ciudadana | 530,373 52.67% | 793,211 66.72% | 707,997 48.55% | 942,373 54.15% | 634,724 33.28% | 992,131 46.47% |

El Estado de Guerrero es uno de los Estados de la República que ha presentado uno de los focos más alarmantes en cuanto al ausentismo de participación ciudadana en los comicios federales. En las elecciones de 1991, el Estado de Guerrero inició con un grado de participación del 52.67%, para los comicios de 1994 aumentó su participación solamente en un 14.05%, para las elecciones de 1997 Guerrero registró una pérdida del 18.17%, en el proceso electoral de 2000

incrementó solo un leve 5.60%, nuevamente en los comicios de 2003 se presenta una caída considerable del 20.87%. En el año de 2006 el Estado de Guerrero aumenta su porcentaje de participación en un 13.19%, para concluir en el proceso electoral de 2009 con una nueva caída del 13.92%, para finalizar su porcentaje de participación ciudadana con un 32.55%.

Hidalgo

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 815,417 | 1,005,722 | 1,165,278 | 1,322,845 | 1,461,268 | 1,621,727 |
| Participación Ciudadana | 503,739 61.78% | 771,662 76.73% | 653,269 56.06% | 817,476 61.80% | 562,718 38.51% | 945,590 58.31% |

El Estado de Hidalgo inicia su participación en los comicios de 1991 con un 61.78%, incrementando su participación en un 14.95% en los comicios de 1994. En el proceso electoral de 1997 Hidalgo registra una pérdida de casi 20 puntos perdiendo un 20.67%, en el proceso electoral de 2000 aumenta un 5.74% el porcentaje de participación ciudadana, durante los comicios de 2003 Hidalgo vuelve a perder nuevamente un 23.29%, para el proceso electoral de 2006 presenta una recuperación del 19.80%, finalmente en los comicios de 2009 Hidalgo vuelve a descender un 15.07% para finalizar en un 43.24%.

Jalisco

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 2,306,790 | 2,885,694 | 3,355,279 | 3,846,656 | 4,269,184 | 4,711,399 |
| Participación Ciudadana | 1,584,372 68.68% | 2,405,261 83.35% | 2,159,440 64.36% | 2,623,960 68.21% | 2,324,443 54.45% | 2,910,366 61.77% |

Jalisco, como lo analizaremos más adelante es uno de los pocos Estados que ha registrado más de un 80% en el porcentaje de participación ciudadana. El Estado de Jalisco inicia su participación en las elecciones de 1991 con un 68.68% de participación ciudadana, en los comicios de 1994 se presenta un incremento considerable en sus niveles de participación en un 14.67%, en las elecciones de 1997 el Estado de Jalisco presenta su primera disminución en su índices de participación del 18.99%. En el proceso electoral del año 2000 Jalisco presenta una leve recuperación del 3.85%, para disminuir nuevamente su nivel de participación en las elecciones de 2003 en un 13.76%. En los comicios de 2006 incrementa su porcentaje de participación en un 7.32%, por último en los comicios de 2009, Jalisco presenta otra vez una disminución del 9.80% para finalizar en 51.97% su nivel de participación ciudadana.

México

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 4,505,457 | 5,846,382 | 6,687,455 | 7,547,729 | 8,259,141 | 9,155,396 |
| Participación Ciudadana | 3,192,618 70.86% | 4,616,437 78.96% | 3,953,688 59.12% | 5,124,572 67.90% | 3,011,488 36.46% | 5,701,032 62.27% |

El Estado de México reportó un índice de participación en 1991 del 70.86%, en el proceso electoral de 1994 incrementó más de 8 puntos su nivel de participación para quedar en un 78.96% es decir un 8.10% más que en 1991, para los comicios de 1997 el Estado de México presentó su primer caída considerable perdiendo un 19.84%. En el proceso electoral de 2000 aumento su índice de participación en un 8.78%, nuevamente en las elecciones de 2003 vuelve a registrar una pérdida del 31.44% quizás la más considerable en cuanto sus porcentajes de participación ciudadana en comicios federales, posteriormente en las elecciones de 2006 presenta una recuperación del 25.81%, para concluir con este Estado es preciso señalar que en los comicios de 2009 vuelve a tener una pérdida del 10.89% para finalizar sus registros con un 51.38% de participación ciudadana.

Michoacán

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|--|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |

| | | | | | | |
|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| Lista Nominal | 1,459,550 | 1,825,105 | 2,116,025 | 2,408,934 | 2,669,685 | 2,952,114 |
| Participación Ciudadana | 997,894 68.37% | 1,408,365 77.17% | 1,118,690 52.87% | 1,464,277 60.79% | 917,881 34.38% | 1,495,097 50.64% |

En las elecciones de 1991 el Estado de Michoacán inicia con un 68.37% de participación ciudadana, para los comicios de 1994 presenta un aumento del 8.80%; en los comicios de 1997 tiene una disminución del 24.30%, para el proceso electoral del año 2000 aumenta su índice de participación en un 7.92%, para las elecciones de 2003 presenta un descenso importante del 26.41%. En el proceso electoral de 2006 Michoacán logra un incremento en su participación ciudadana del 16.26%, para finalizar su porcentaje de participación ciudadana en los comicios de 2009 con un 33.35%, 17.29% menos que lo registrado en los comicios de 2006.

Morelos

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 534,302 | 749,176 | 880,871 | 979,260 | 1,068,880 | 1,176,598 |
| Participación Ciudadana | 311,585 58.32% | 569,841 76.06% | 453,849 51.52% | 639,765 65.33% | 515,558 48.23% | 709,101 60.27% |

El Estado de Morelos inicia con un endeble 58.32% en los registros de participación ciudadana en los comicios de 1991, para el año de 1994 Morelos incrementa sus índices de participación en un 17.74%, en los comicios de 1997 presenta un descenso alarmante del 24.54%, para el proceso electoral del 2000 vuelve a incrementar su nivel de participación en un 13.81%, nuevamente en 2003 presenta un descenso del 17.10%. En el proceso electoral de 2006 tiene una recuperación del 12.04%, para finalizar en los comicios de 2009 con una

disminución del 10.84% registrando tan solo un 49.43% en cuanto a su índices de participación ciudadana.

Nayarit

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 350,160 | 459,663 | 520,491 | 568,885 | 613,087 | 673,987 |
| Participación Ciudadana | 201,959 57.68% | 316,087 68.76% | 282,516 54.28% | 356,702 62.70% | 228,924 37.34% | 365,847 54.28% |

Nayarit inicia sus registros de participación ciudadana en los comicios de 1991 con un 57.68%, para los comicios de 1994 presenta un aumento del 11.08%, durante el proceso electoral de 1997 Nayarit manifiesta una disminución del 14.48%, en los comicios del 2000 presenta un aumento en su participación en un 8.42%, para 2003 vuelve a presentar una pérdida del 25.36%, en las elecciones de 2006 sube un 16.94%, por último en los comicios de 2009 presenta nuevamente otra pérdida del 11.60% para registrar un porcentaje de participación del 42.68%.

Nuevo León

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,468,664 | 1,899,908 | 2,161,235 | 2,413,486 | 2,677,341 | 2,947,532 |
| Participación Ciudadana | 616,881 42.00% | 1,503,737 79.15% | 1,384,790 64.07% | 1,531,941 63.47% | 1,427,055 53.30% | 1,769,218 60.02% |

El Estado de Nuevo León inició con un nivel de participación muy bajo, registrando en los comicios de 1991 un endeble 42.00%, para las elecciones de 1994 se presenta un aumento considerable de participación al aumentar un 32.15% para registrar un total de 79.15%, en los comicios de 1997 refleja una pérdida del 15.08%, en el proceso electoral del 2000 vuelve a registrar una pérdida aunque no significativa del 0.60%, nuevamente en 2003 presenta otra disminución del 10.17%. En las elecciones de 2006 Nuevo León registra un aumento de participación ciudadana del 6.72, para finalizar concluye con un porcentaje del 53.71% perdiendo nuevamente un 6.31%.

Oaxaca

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,229,861 | 1,429,854 | 1,684,939 | 1,938,597 | 2,108,313 | 2,322,949 |
| Participación Ciudadana | 669,804 54.46% | 1,019,807 71.32% | 852,990 50.62% | 1,138,496 58.73% | 821,332 38.96% | 1,349,183 58.08% |

Oaxaca es uno de los Estados de la República que presentan un alarmante ausentismo en cuanto al porcentaje de participación ciudadana, tan solo inició en los comicios de 1991 con un 54.46% de participación ciudadana, en las elecciones de 1994 se presenta el único aumento considerable de participación al aumentar un 16.86% para registrar un 71.32%, posteriormente en 1997 presenta una pérdida del 20.70%, aumentando un 8.11% en los comicios del proceso electoral de 2000, mientras que en los comicios de 2003 presenta una caída alarmante del 19.77% registrando un 38.96% de participación. Para el proceso electoral de 2006

aumenta un 19.12%, finalmente en el proceso electoral de 2009 manifiesta una nueva pérdida del 16.55% para quedar en un total del 41.53%.

Puebla

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,852,992 | 2,096,193 | 2,398,472 | 2,753,111 | 3,078,860 | 3,436,519 |
| Participación Ciudadana | 1,208,887 65.24% | 1,552,078 74.04% | 1,285,464 53.60% | 1,722,172 62.55% | 1,160,249 37.68% | 1,984,166 57.74% |

El Estado de Puebla registró como arranque en el nivel de participación ciudadana durante el proceso electoral de 1991 un 65.24%, en las elecciones de 1994 aumentó un 8.80%, durante los comicios de 1997 registra una pérdida del 20.44%, en las elecciones de 2000 muestra una recuperación del 8.95%, para las elecciones de 2003 presenta otra pérdida del 24.87%, mientras que en los comicios de 2006 hay un nuevo aumento del 20.06%, para concluir en los comicios de 2009 con una disminución del 19.59% registrando como total de participación ciudadana tan solo un 38.15%.

Querétaro

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|--|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |

| | | | | | | |
|-------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Lista Nominal | 424,242 | 589,907 | 688,617 | 800,359 | 909,830 | 1,033,144 |
| Participación Ciudadana | 317,220 74.77% | 489,336 82.95% | 472,549 68.62% | 560,270 70.00% | 517,717 56.90% | 660,384 63.92% |

Querétaro es uno de los Estados que inició con un fuerte porcentaje de participación ciudadana registrando un 74.77% en los comicios de 1991, asimismo es uno de los pocos Estados que han registrado más de 80% de participación ciudadana, ya que en el proceso electoral de 1994 reportó un 82.85%, aumentando un 8.18% más que en los comicios de 1991. Durante las elecciones de 1997 Querétaro presenta su primer pérdida al descender un 14.33%, mientras que en el proceso electoral del 2000 vuelve a aumentar su participación en un 1.38%, para las elecciones de 2003 pierde un 13.10%, en los comicios de 2006 registra un aumento del 7.02%, finalizando con una disminución del 5.44% para quedar en un 58.48% el nivel de participación ciudadana.

Quintana Roo

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 208,265 | 301,248 | 363,731 | 461,417 | 562,217 | 675,884 |
| Participación Ciudadana | 119,265 52.27% | 214,076 71.06% | 176,918 48.64% | 286,402 62.07% | 188,454 33.52% | 385,722 57.07% |

El Estado de Quintana Roo registró en el proceso electoral de 1991 un 52.27%, para las elecciones de 1994 reflejó un aumento del 18.79%, mientras que en las elecciones de 1997 registró un descenso del 22.42%. Durante los comicios del año 2000 presentó un aumento del 13.43%, en el proceso electoral de 2003 tuvo una pérdida considerable del 28.55%, en 2006 aumenta un 23.55%, para culminar en las elecciones de 2009 con un porcentaje del 37.81%.

San Luis Potosí

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 834,475 | 1,039,977 | 1,177,256 | 1,315,822 | 1,432,428 | 1,592,136 |
| Participación Ciudadana | 545,662 65.39% | 774,915 74.15% | 729,117 61.93% | 830,576 63.12% | 644,695 45.01% | 951,724 59.78% |

San Luis Potosí inició con un índice de participación en los comicios de 1991 del 65.39%, para las elecciones de 1994 registró un incremento del 8.76%, en tanto que en los comicios de 1997 presentó un descenso del 12.22%. Con base en las elecciones de 2000 los resultados muestran nuevamente un aumento del 1.19%, para los comicios de 2003, San Luis Potosí refleja su primer caída considerable al perder un 18.11%, en las elecciones de 2006 aumenta un 14.77% para finalizar con un 55.00% en los comicios de 2009 de los cuales en comparación con los resultados de 2006 pierde nuevamente un 4.78%.

Sinaloa

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 985,992 | 1,205,235 | 1,369,536 | 1,509,567 | 1,614,239 | 1,732,096 |
| Participación Ciudadana | 642,632 65.18% | 938,704 77.89% | 797,306 58.22% | 970,913 64.32% | 652,459 40.42% | 980,684 56.62% |

El Estado de Sinaloa registra en los comicios de 1991 un porcentaje de participación ciudadana del 65.18%. Con base en los resultados electorales de 1994 el Estado de Sinaloa logra un aumento del 12.71%, para los comicios de 1997 Sinaloa registra su primer pérdida importante al descender un 19.67%, en el proceso electoral de 2000 recupera un 6.10%. Las elecciones de 2003 reflejan la escasa participación ciudadana y los índices más bajos de dicha participación pertenecientes a este Estado al tener una pérdida del 23.90% registrando un total de 40.42% de participación durante ese proceso electoral. Con base en las elecciones de 2006, Sinaloa manifiesta un aumento del 16.20% de participación ciudadana, para culminar el estudio de esta Entidad Federativa se indica que durante los comicios de 2009 Sinaloa registró un 41.41% de participación ciudadana, lo que equivale a 15.21% menos que el total registrado en el proceso electoral de 2006.

Sonora

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 794,423 | 1,120,700 | 1,223,111 | 1,378,741 | 1,510,547 | 1,669,403 |
| Participación Ciudadana | 507,980 63.94% | 865,838 77.26% | 745,890 60.98% | 881,129 63.91% | 794,420 52.59% | 934,327 55.97% |

Con base en las estadísticas arrojadas por el IFE, el Estado de Sonora registra un 63.94% de participación ciudadana en los comicios de 1991, para las elecciones de 1994 incrementa su participación en un 13.32%, mientras que en los comicios de 1997 tiene una pérdida del 16.28%, en los comicios de 2000 el Estado de Sonora obtiene un incremento en los niveles de participación ciudadana del 2.93%, para los comicios de 2003 vuelve a presentar un descenso del 11.32%,

subiendo un 3.38% en las estadísticas del proceso electoral de 2006. Finalizando en los comicios de 2009 con una disminución del 5.00% para registrar un total de 50.97% de participación ciudadana.

Tabasco

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 660,939 | 824,166 | 956,733 | 1,089,295 | 1,201,551 | 1,335,454 |
| Participación Ciudadana | 367,124 55.55% | 613,614 74.45% | 553,343 57.84% | 683,181 62.72% | 492,970 41.03% | 911,113 68.22% |

El Estado de Tabasco inicia en los comicios de 1991 con una porcentaje de participación ciudadana del 55.55%, en el proceso electoral de 1994 registra un aumento del 18.90%. Los resultados arrojados por el IFE sobre la participación ciudadana en los comicios de 1997 reflejan que el Estado de Tabasco tuvo una pérdida del 16.61% en comparación con los resultados de los comicios de 1994, mientras que en los comicios del 2000 logra un aumento del 4.88%. El Estado de Tabasco sufre una de los peores descensos en sus índices de participación ciudadana en los comicios de 2003 al perder un 21.69% registrando un total de 41.03% de participación ciudadana. En las elecciones de 2006 presenta una notable recuperación del 68.22% aumenta así un 27.19% en comparación con los resultados tan endeble de las elecciones de 2003. Por último cabe señalar que para el proceso electoral de 2009 Tabasco vuelve a presentar una pérdida del 27.29, situándolo en un total de 40.93%.

Tamaulipas

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 1,002,932 | 1,330,814 | 1,529,412 | 1,748,366 | 1,994,744 | 2,225,129 |
| Participación Ciudadana | 668,304 66.64% | 1,041,684 78.27% | 840,743 54.97% | 1,098,994 62.86% | 799,054 40.06% | 1,225,922 55.09% |

Durante los resultados electorales de 1991 el Estado de Tamaulipas registró un total del 66.64% de participación ciudadana, en las elecciones de 1994 manifiesta un aumento del 11.63%, en tanto que en 1997 refleja una pérdida del 23.30%. En los comicios del 2000 refleja un aumento del 7.89%, para los comicios de 2003 registra una pérdida alarmante del 22.80%, en el proceso electoral de 2006 incrementa un 15.03%, para finalizar, en los comicios de 2009 el Estado de Tamaulipas pierde un 13.54% culminando con un total de 41.55%.

Tlaxcala

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 349,486 | 436,723 | 498,549 | 562,612 | 630,645 | 704,648 |
| Participación Ciudadana | 223,599 63.98% | 353,157 80.87% | 251,173 50.38% | 348,951 62.02% | 210,835 33.43% | 410,230 58.22% |

El Estado de Tlaxcala registró en los comicios de 1991 un 63.98% de participación ciudadana, para los comicios de 1994 logró obtener un 80.87%, cabe mencionar que son pocas las entidades de la República Mexicana que han logrado registrar un 80 o más de un 80% de participación ciudadana. Con base en la elección de 1997 el Estado de Tlaxcala refleja una pérdida considerable del 30.49%, en los comicios de 2000 obtiene una recuperación del 11.64%. Para los comicios de 2003 Tlaxcala sufre una de los descensos más importantes en cuanto a sus registros de participación al perder 28.68% en comparación con las elecciones de 2000 registrando un total de 33.43% de participación ciudadana. En las elecciones de 2006 Tlaxcala registra un aumento del 24.79%, por último en los comicios de 2009 registra un descenso del 21.71 para registrar un total de 36.51%.

Veracruz

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 3,037,231 | 3,522,994 | 3,910,116 | 4,232,824 | 4,500,029 | 4,875,677 |
| Participación Ciudadana | 1,916,492 63.10% | 2,643,553 75.04% | 2,143,263 54.81% | 2,674,831 63.19% | 1,925,728 42.79% | 2,942,364 60.35% |

Veracruz registró un 63.10% de participación ciudadana en las elecciones de 1991, para el proceso electoral de 1994 incrementa su participación en un 11.94%, mientras que en el proceso electoral de 1997 manifiesta una pérdida del 20.23%. En los comicios de 2000 vuelve a incrementar su índice de participación en un 8.38%, durante los comicios de 2003 sufre nuevamente una pérdida del 20.40%, en el proceso electoral de 2006 asciende un 17.56%, finalmente en el proceso electoral de 2009 pierde 12.31% para culminar con un total de 48.04% de participación ciudadana.

Yucatán

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 615,646 | 729,746 | 855,719 | 969,134 | 1,064,181 | 1,178,719 |
| Participación Ciudadana | 382,788 62.18% | 482,015 66.05% | 513,383 59.99% | 697,427 71.96% | 526,894 49.51% | 789,155 66.95% |

Yucatán registró en los comicios de 1991 un 62.18% de participación ciudadana, para 1994 aumenta su participación ciudadana un 3.87%, en las elecciones de 1997 registra su primer pérdida descendiendo un 6.06%, en tanto que en las elecciones del 2000 registra un aumento del 11.97%. En el proceso electoral de 2003 el Estado de Yucatán refleja una pérdida del 22.45%, mientras que en el proceso electoral de 2006 incrementa su porcentaje de participación en un 17.44%, por último se señala que en los comicios de 2009 el Estado de Yucatán tiene una disminución del 10.30% para finalizar con un total de 56.65%.

Zacatecas

| | Elecciones 1991 | Elecciones 1994 | Elecciones 1997 | Elecciones 2000 | Elecciones 2003 | Elecciones 2006 |
|-------------------------|---|---|---|---|---|---|
| | Con base en el Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos | Con base en la Elección de Diputados de Representación Proporcional | Con base en la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos |
| Lista Nominal | 547,978 | 674,265 | 754,952 | 838,445 | 908,803 | 994,528 |
| Participación Ciudadana | 382,432 69.79% | 516,062 76.54% | 431,037 57.09% | 508,626 60.66% | 388,339 42.73% | 525,275 52.82% |

El Estado de Zacatecas obtiene en las elecciones de 1991 un total de 69.79% de participación ciudadana, en las elecciones de 1994 registra un ascenso del 6.75%, en el proceso electoral de 1997 tiene un descenso del 19.45%. Para los comicios de 2000 obtiene un ascenso del 3.57%, en tanto que en los comicios de 2003 se refleja una pérdida del 17.93%. En las elecciones de 2006 el Estado de Zacatecas incrementa su porcentaje de participación en un 10.09%, por último en los comicios de 2009 Zacatecas pierde nuevamente un 8.17% para registrar un total de 44.65% de participación ciudadana total.

Con el Estado de Zacatecas concluimos el estudio comparativo sobre los índices de abstencionismo reflejados a través de la participación ciudadana, en base a los datos estadísticos arrojados por el IFE respecto a los diversos procesos electorales respecto a los porcentajes de cada una de las Entidades Federativas.

A manera de conclusión podemos señalar como punto importante, que solo los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Tlaxcala han registrado más del ochenta por ciento de participación ciudadana, todos los demás Estados solo han presentado de un setenta hasta un setenta y nueve por ciento.

De igual forma es importante señalar que los índices de abstencionismo reflejados a través de los datos de participación ciudadana del proceso electoral de 2009 han sido los más altos en comparación a los reflejados en procesos electorales pasados, lo que demuestra y pone en evidencia el problema grave de ausentismo de participación de la ciudadanía mexicana, lo que incide en la carente legitimidad de nuestro gobierno.

3.1.2.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE ABSTENCIONISMO REFLEJADO EN LOS RESULTADOS ELECTORALES DE LOS COMICIOS DE 1991 A 2009.

Como fue analizado en el apartado anterior podemos observar que los porcentajes de abstencionismo reflejados en los índices de participación ciudadana, son cambiantes en los diversos procesos electorales. Solo en cinco Estados de la República se han reflejado del 80 a más del 80% de participación ciudadana, lo

que conlleva a precisar que las demás Entidades Federativas solo han presentado como un máximo de participación ciudadana del 70 a más del 70%, asimismo es indispensable señalar que muchos de los Estados han presentado hasta un 33% de dicha participación lo que equivale a un 77% de abstencionismo en la misma, situación alarmante para la debida legitimación de nuestra forma de gobierno, así como la marcada falta de cumplimiento de la obligación ciudadana contenida en el artículo 36 fracción III de nuestra Carta Magna.

Máxime cuando es obvio que en el último proceso electoral de 2009, el abstencionismo fue la figura central y actor principal en el desarrollo de la jornada electoral de dicho proceso. Nuevamente señalo que es un problema grave que afecta el debido desarrollo cívico y democrático para el fundamento y sustento de los órganos de gobierno, además de ser una constante violación a los preceptos constitucionales y falta de cumplimiento de la obligación de sufragar impuesta por nuestra Carta Magna, máximo precepto legal en nuestro país.


Comparativo de Resultados Electorales y Participación Ciudadana de los Procesos Electorales de 1991 a 2003.



COMPARATIVO DE RESULTADOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991 - 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

COMPARATIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL NACIONAL


|  Resultados Nacionales | Elecciones 1991 | | | Elecciones 1994 | | | Elecciones 1997 | | | Elecciones 2000 | | | Elecciones 2003 | | |
|---|--|--------------|----------|--|--------------|----------|--|--------------|----------|--|--------------|----------|--|--------------|----------|
| | Con base en la elección de Diputados de RP | | | Con base en la elección de Presidente de los E.U.M | | | Con base en la elección de Diputados de RP | | | Con base en la elección de Presidente de los E.U.M | | | Con base en la elección de Diputados de RP | | |
| Lista Nominal: | 36,676,167 | | | 45,729,057 | | | 52,208,966 | | | 58,782,737 | | | 64,710,596 | | |
| Participación: | 24,194,239 | 65.97% | | 35,285,291 | 77.16% | | 30,120,221 | 57.69% | | 37,601,618 | 63.97% | | 26,968,371 | 41.68% | |
| Abstención: | 12,481,928 | 34.03% | | 10,443,766 | 22.84% | | 22,088,745 | 42.31% | | 21,181,119 | 36.03% | | 37,742,225 | 58.32% | |
| Entidad Federativa | L. Nom. | Part. | % | L. Nom. | Part. | % | L. Nom. | Part. | % | L. Nom. | Part. | % | L. Nom. | Part. | % |
| Aguascalientes | 313,353 | 216,126 | 68.97 | 420,935 | 339,616 | 80.68 | 486,423 | 294,917 | 60.63 | 562,390 | 375,165 | 66.71 | 630,563 | 262,103 | 41.57 |
| Baja California | 768,150 | 604,042 | 78.64 | 1,038,561 | 822,488 | 79.19 | 1,231,667 | 634,008 | 51.48 | 1,498,939 | 862,595 | 57.55 | 1,769,264 | 552,936 | 31.25 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-----------|-----------|-------|-----------|-----------|-------|-----------|-----------|-------|-----------|-----------|-------|-----------|-----------|-------|
| Baja California Sur | 144,112 | 96,349 | 66.86 | 182,596 | 145,289 | 79.57 | 210,057 | 118,224 | 56.28 | 250,155 | 168,045 | 67.18 | 287,018 | 107,689 | 37.52 |
| Campeche | 221,126 | 155,672 | 70.40 | 296,117 | 229,006 | 77.34 | 336,936 | 235,955 | 70.03 | 384,547 | 260,941 | 67.86 | 430,828 | 267,670 | 62.13 |
| Coahuila | 872,177 | 448,856 | 51.46 | 1,101,180 | 743,042 | 67.48 | 1,240,254 | 560,720 | 45.21 | 1,392,564 | 815,974 | 58.60 | 1,544,905 | 513,149 | 33.22 |
| Colima | 186,358 | 129,413 | 69.44 | 254,837 | 203,244 | 79.75 | 293,384 | 200,081 | 68.20 | 331,661 | 220,002 | 66.33 | 366,070 | 202,423 | 55.30 |
| Chiapas | 1,358,177 | 894,005 | 65.82 | 1,625,874 | 1,090,709 | 67.08 | 1,845,745 | 660,981 | 35.81 | 2,087,585 | 1,089,447 | 52.19 | 2,312,319 | 735,529 | 31.81 |
| Chihuahua | 1,117,521 | 745,671 | 66.73 | 1,476,801 | 1,123,150 | 76.05 | 1,684,825 | 919,633 | 54.58 | 1,938,388 | 1,128,099 | 58.20 | 2,183,966 | 760,122 | 34.80 |
| Distrito Federal | 4,498,531 | 3,440,366 | 76.48 | 5,362,764 | 4,415,403 | 82.33 | 5,889,985 | 3,965,879 | 67.33 | 6,256,698 | 4,416,609 | 70.59 | 6,712,664 | 2,947,254 | 43.91 |
| Durango | 554,713 | 339,307 | 61.17 | 707,682 | 526,088 | 74.34 | 787,213 | 409,611 | 52.03 | 868,791 | 504,190 | 58.03 | 955,312 | 366,372 | 38.35 |
| Guanajuato | 1,650,249 | 1,232,822 | 74.71 | 2,099,320 | 1,757,816 | 83.73 | 2,446,308 | 1,612,797 | 65.93 | 2,784,508 | 1,857,517 | 66.71 | 3,075,635 | 1,507,187 | 49.00 |
| Guerrero | 1,006,898 | 530,373 | 52.67 | 1,188,918 | 793,211 | 66.72 | 1,458,395 | 707,997 | 48.55 | 1,740,426 | 942,373 | 54.15 | 1,907,079 | 634,724 | 33.28 |
| Hidalgo | 815,417 | 503,739 | 61.78 | 1,005,722 | 771,662 | 76.73 | 1,165,278 | 653,269 | 56.06 | 1,322,845 | 817,476 | 61.80 | 1,461,268 | 562,718 | 38.51 |
| Jalisco | 2,306,790 | 1,584,372 | 68.68 | 2,885,694 | 2,405,261 | 83.35 | 3,355,279 | 2,159,440 | 64.36 | 3,846,656 | 2,623,960 | 68.21 | 4,269,184 | 2,324,443 | 54.45 |
| México | 4,505,457 | 3,192,618 | 70.86 | 5,846,382 | 4,616,437 | 78.96 | 6,687,455 | 3,953,688 | 59.12 | 7,547,729 | 5,124,572 | 67.90 | 8,259,141 | 3,011,488 | 36.46 |
| Michoacán | 1,459,550 | 997,894 | 68.37 | 1,825,105 | 1,408,365 | 77.17 | 2,116,025 | 1,118,690 | 52.87 | 2,408,934 | 1,464,277 | 60.79 | 2,669,685 | 917,881 | 34.38 |
| Morelos | 534,302 | 311,585 | 58.32 | 749,176 | 569,841 | 76.06 | 880,871 | 453,849 | 51.52 | 979,260 | 639,765 | 65.33 | 1,068,880 | 515,558 | 48.23 |
| Nayarit | 350,160 | 201,959 | 57.68 | 459,663 | 316,087 | 68.76 | 520,491 | 282,516 | 54.28 | 568,885 | 356,702 | 62.70 | 613,087 | 228,924 | 37.34 |
| Nuevo León | 1,468,664 | 616,881 | 42.00 | 1,899,908 | 1,503,737 | 79.15 | 2,161,235 | 1,384,790 | 64.07 | 2,413,486 | 1,531,941 | 63.47 | 2,677,341 | 1,427,055 | 53.30 |
| Oaxaca | 1,229,861 | 669,804 | 54.46 | 1,429,854 | 1,019,807 | 71.32 | 1,684,939 | 852,990 | 50.62 | 1,938,597 | 1,138,496 | 58.73 | 2,108,313 | 821,332 | 38.96 |
| Puebla | 1,852,992 | 1,208,887 | 65.24 | 2,096,193 | 1,552,078 | 74.04 | 2,398,472 | 1,285,464 | 53.60 | 2,753,111 | 1,722,172 | 62.55 | 3,078,860 | 1,160,249 | 37.68 |
| Querétaro | 424,242 | 317,220 | 74.77 | 589,907 | 489,336 | 82.95 | 688,614 | 472,549 | 68.62 | 800,359 | 560,270 | 70.00 | 909,830 | 517,717 | 56.90 |
| Quintana Roo | 208,265 | 119,265 | 57.27 | 301,248 | 214,076 | 71.06 | 363,731 | 176,918 | 48.64 | 461,417 | 286,402 | 62.07 | 562,217 | 188,454 | 33.52 |
| San Luis Potosí | 834,475 | 545,662 | 65.39 | 1,039,977 | 774,915 | 74.51 | 1,177,256 | 729,117 | 61.93 | 1,315,822 | 830,576 | 63.12 | 1,432,428 | 644,695 | 45.01 |
| Sinaloa | 985,992 | 642,632 | 65.18 | 1,205,235 | 938,704 | 77.89 | 1,369,536 | 797,306 | 58.22 | 1,509,567 | 970,913 | 64.32 | 1,614,239 | 652,459 | 40.42 |
| Sonora | 794,423 | 507,980 | 63.94 | 1,120,700 | 865,838 | 77.26 | 1,223,111 | 745,890 | 60.98 | 1,378,741 | 881,129 | 63.91 | 1,510,547 | 794,420 | 52.59 |
| Tabasco | 660,939 | 367,124 | 55.55 | 824,166 | 613,614 | 74.45 | 956,733 | 553,343 | 57.84 | 1,089,295 | 683,181 | 62.72 | 1,201,551 | 492,970 | 41.03 |
| Tamaulipas | 1,002,932 | 668,304 | 66.64 | 1,330,814 | 1,041,684 | 78.27 | 1,529,412 | 840,743 | 54.97 | 1,748,366 | 1,098,994 | 62.86 | 1,994,744 | 799,054 | 40.06 |
| Tlaxcala | 349,486 | 223,599 | 63.98 | 436,723 | 353,157 | 80.87 | 498,549 | 251,173 | 50.38 | 562,612 | 348,951 | 62.02 | 630,645 | 210,835 | 33.43 |
| Veracruz | 3,037,231 | 1,916,492 | 63.10 | 3,522,994 | 2,643,553 | 75.04 | 3,910,116 | 2,143,263 | 54.81 | 4,232,824 | 2,674,831 | 63.19 | 4,500,029 | 1,925,728 | 42.79 |
| Yucatán | 615,646 | 382,788 | 62.18 | 729,746 | 482,015 | 66.05 | 855,719 | 513,383 | 59.99 | 969,134 | 697,427 | 71.96 | 1,064,181 | 526,894 | 49.51 |
| Zacatecas | 547,978 | 382,432 | 69.79 | 674,265 | 516,062 | 76.54 | 754,952 | 431,037 | 57.09 | 838,445 | 508,626 | 60.66 | 908,803 | 388,339 | 42.73 |

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2006

PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL NACIONAL Y POR ENTIDAD FEDERATIVA *

|  | LISTA NOMINAL | PARTICIPACIÓN CIUDADANA | % PARTICIPACIÓN | ABSTENCIÓN | % ABSTENCIÓN |
|---|-------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|--------------|
| TOTAL NACIONAL | 71,374,373 | 41,791,322 | 58.55 | 29,583,051 | 41.45 |
| TOTALES POR ENTIDAD FEDERATIVA | | | | | |
| Aguascalientes Por Distrito Por Municipio | 703,700 | 413,897 | 58.82 | 289,803 | 41.18 |
| Baja California Por Distrito Por Municipio | 2,024,311 | 950,720 | 46.97 | 1,073,591 | 53.03 |
| Baja California Sur Por Distrito Por Municipio | 329,952 | 180,847 | 54.81 | 149,105 | 45.19 |
| Campeche Por Distrito Por Municipio | 483,244 | 312,522 | 64.67 | 170,722 | 35.33 |
| Coahuila Por Distrito Por Municipio | 1,707,904 | 929,944 | 54.45 | 777,960 | 45.55 |
| Colima Por Distrito Por Municipio | 410,285 | 258,126 | 62.91 | 152,159 | 37.09 |
| Chiapas Por Distrito Por Municipio | 2,594,044 | 1,272,623 | 49.06 | 1,321,421 | 50.94 |
| Chihuahua Por Distrito Por Municipio | 2,382,460 | 1,161,633 | 48.76 | 1,220,827 | 51.24 |
| Distrito Federal Por Distrito Por Municipio | 7,111,118 | 4,839,285 | 68.05 | 2,271,833 | 31.95 |
| Durango Por Distrito Por Municipio | 1,052,052 | 572,043 | 54.37 | 480,009 | 45.63 |
| Guanajuato Por Distrito Por Municipio | 3,425,081 | 1,961,051 | 57.26 | 1,464,030 | 42.74 |
| Guerrero Por Distrito Por Municipio | 2,135,213 | 992,131 | 46.47 | 1,143,082 | 53.53 |
| Hidalgo Por Distrito Por Municipio | 1,621,727 | 945,590 | 58.31 | 676,137 | 41.69 |
| Jalisco Por Distrito Por Municipio | 4,711,399 | 2,910,366 | 61.77 | 1,801,033 | 38.23 |
| Estado de México Por Distrito Por Municipio | 9,155,396 | 5,701,032 | 62.27 | 3,454,364 | 37.73 |
| Michoacán Por Distrito Por Municipio | 2,952,114 | 1,495,097 | 50.64 | 1,457,017 | 49.36 |
| Morelos Por Distrito Por Municipio | 1,176,598 | 709,101 | 60.27 | 467,497 | 39.73 |
| Nayarit Por Distrito Por Municipio | 673,987 | 365,847 | 54.28 | 308,140 | 45.72 |
| Nuevo León Por Distrito Por Municipio | 2,947,532 | 1,769,218 | 60.02 | 1,178,314 | 39.98 |

| | | | | | |
|--|-----------|-----------|-------|-----------|-------|
| Oaxaca Por Distrito Por Municipio | 2,322,949 | 1,349,183 | 58.08 | 973,766 | 41.92 |
| Puebla Por Distrito Por Municipio | 3,436,519 | 1,984,166 | 57.74 | 1,452,353 | 42.26 |
| Querétaro Por Distrito Por Municipio | 1,033,114 | 660,384 | 63.92 | 372,730 | 36.08 |
| Quintana Roo Por Distrito Por Municipio | 675,884 | 385,722 | 57.07 | 290,162 | 42.93 |
| San Luis Potosí Por Distrito Por Municipio | 1,592,136 | 951,724 | 59.78 | 640,412 | 40.22 |
| Sinaloa Por Distrito Por Municipio | 1,732,096 | 980,684 | 56.62 | 751,412 | 43.38 |
| Sonora Por Distrito Por Municipio | 1,669,403 | 934,327 | 55.97 | 735,076 | 44.03 |
| Tabasco Por Distrito Por Municipio | 1,335,454 | 911,113 | 68.22 | 424,341 | 31.78 |
| Tamaulipas Por Distrito Por Municipio | 2,225,129 | 1,225,922 | 55.09 | 999,207 | 44.91 |
| Tlaxcala Por Distrito Por Municipio | 704,648 | 410,230 | 58.22 | 294,418 | 41.78 |
| Veracruz Por Distrito Por Municipio | 4,875,677 | 2,942,364 | 60.35 | 1,933,313 | 39.65 |
| Yucatán Por Distrito Por Municipio | 1,178,719 | 789,155 | 66.95 | 389,564 | 33.05 |
| Zacatecas Por Distrito Por Municipio | 994,528 | 525,275 | 52.82 | 469,253 | 47.18 |

* Incluye los votos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo que respecta al proceso electoral federal 2008-2009 y en atención a la solicitud de información realizada al Instituto Federal Electoral, éste contestó mediante Oficio No. DEOE/952/2009 lo siguiente⁶³:

Por otra parte, me permito comentarle que la participación ciudadana correspondiente al Proceso Electoral Federal de 2008-2009 fue de 44.8%, y la abstención de 55.2%.

Del conjunto de gráficas e información antes presentada relativas a los procesos electorales de 1991 a 2009, podemos señalar como puntos importantes los siguientes:

⁶³ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Oficio No. DEOE/952/2009, México; 22 de Octubre de 2009.

1. En las elecciones de 1991 el porcentaje de participación ciudadana fue del 65.97% y el de abstencionismo del 34.03%.
2. En las elecciones de 1994 el porcentaje de participación ciudadana fue de 77.16%, y el de abstencionismo del 22.84%.
3. En las elecciones de 1997 el porcentaje de participación ciudadana fue de 57.69% y el de abstencionismo de 42.31%.
4. En las elecciones de 2000 el porcentaje de participación ciudadana fue de 63.97% y el de abstencionismo de 36.03%.
5. En las elecciones de 2003 el porcentaje de participación ciudadana fue de 41.68% y el de abstencionismo de 58.32%.
6. En las elecciones de 2006 el porcentaje de participación ciudadana fue de 58.55% y el de abstencionismo de 41.45%.
7. Por último en las elecciones de 2009 el porcentaje de participación ciudadana fue de 44.8% y el de abstencionismo de 55.2%.

De la información plasmada anteriormente se desprende que de los comicios de 1991 a 1994 se reflejó un aumento en el porcentaje de participación ciudadana del 11.19%, mientras que de los resultados de 1994 a 1997 se presentó un aumento en el porcentaje de abstencionismo del 19.47%, para los comicios de 2000 los porcentajes de participación ciudadana gana un endeble 6.28% de participación ciudadana en comparación a los registros de 1997. Por su parte los resultados de los comicios de 2003 vuelven a reflejar un porcentaje alto de abstencionismo del 58.32% lo que equivale a un 22.29 % más de abstencionismo que en los comicios del 2000. En las elecciones de 2006 se muestra una ligera recuperación en cuanto a los índices de participación ciudadana del 16.87% respecto al porcentaje presentado en los comicios de 2003. Por último los comicios de 2009 manifiestan un alarmante 55.2% de abstencionismo lo que equivale a solo un 44.8% de participación ciudadana y una disminución de la misma de un 13.75% en comparación a los comicios de 2006. Como resumen podemos señalar que solo en las elecciones de 1994 se obtuvo casi un ochenta por ciento de participación ciudadana, mientras que las elecciones de 2003 y 2009 reflejaron un alarmante

porcentaje de abstencionismo, al presentar solo el 41.68 % y 44.8% respectivamente.

3.2.- ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PROMUEVEN EL ABSTENCIONISMO DEL SUFRAGIO.

Las agrupaciones o asociaciones civiles que promueven la anulación del voto, son un factor detonante en el origen y auge del abstencionismo en México, si a ese factor le agregamos la falta de sanciones aplicables al incumplimiento de la obligación ciudadana de sufragar en los comicios tenemos como resultado márgenes elevados de abstencionismo.

A través de diversos medios de comunicación diversas organizaciones han logrado instaurarse en las decisiones del pueblo mexicano, si bien algunas de ellas no manifiestan abiertamente el abstencionismo su actuar origina un marco de confusión entre el electorado creando consigo tanto márgenes considerables de votos nulos como de abstencionismo, afectando no solo nuestra democracia sino también nuestro sistema político haciéndolo débil y endeble. Durante el desarrollo de éste punto del capitulado recopilaré las propuestas y manifestaciones de algunas de estas asociaciones o agrupaciones civiles.

La primera de ellas es **MÉXICO PARA LOS MEXICANOS.- POR UNA NACIÓN LIBRE, IGUALITARIA Y MODERNA PARA LOS MEXICANOS**, la cual en su nota de fecha treinta de junio de dos mil nueve publicada en su página de internet <http://mexicoparalosmexicanos.com>, al rubro menciona: “*Abstencionismo, voto nulo e invitación a organizarse*”, mientras que el texto señala lo siguiente:

El día de hoy voy a hacer mención del breve editorial de El Universal, el cual menciona el terrible crecimiento del abstencionismo en los comicios electorales, además de que recuerda que hay una gran diferencia entre el abstencionismo y el voto nulo, siendo el primero un gran peligro para todos y el segundo un peligro para la cleptocracia que nos gobierna (algo que había mencionado antes). Ustedes deciden: votar, anular o abstenerse.

Por otra parte, existe una iniciativa en internet de coordinarse todos los blogeros y

organizaciones civiles independientes para actuar en conjunto a favor del voto nulo. Esta iniciativa se encuentra en votosnulo.com, vale la pena revisarla si se está interesado.

Imagen vía: Votosnulos.com

Algunas de ellas como la denominada **TODAVÍA NOS PIDEN QUE VOTEMOS**, emiten en sus páginas de internet comentarios agresivos en contra de los órganos encargados de la organización de los procesos electorales en el caso particular de nuestro país en contra del Instituto Federal Electoral, así como insultos y comentarios en contra de todo el sistema político y de gobierno mexicano. Para ejemplo basta el siguiente fragmento tomado de su portal de internet <http://www.pidenquevotemos.com>:

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2009 | | 0 COMENTARIOS |

Y, ¿todavía nos piden que votemos?

La corrupción estatal, la corrupción burocrática, es el funcionamiento normal del Estado, pero esta realidad, jamás la van a reconocer los medios, ni los opositores legalistas y electorales al partido en el gobierno, que en realidad no son opositores al poder. Digo, tanta hablada, tanta parla, que se echan todos y todas las fulanas de la política y de la prensa, contra el anarquismo: que utopía, que sueño irrealizable, que tonteras, que vagabunderías de vagabundos y vagabundas, que excusa para embriagarse y drogarse, etcétera, etcétera, y me pregunto viendo el desfile de los actos de corruptela estatal, solo en este pequeño territorio, sin mencionar siquiera los que ocurren, todos los días, en otras latitudes. ¿Es el Estado necesario? ¿Sirve para algo el Estado? ¿No es más bien el Estado el sinónimo de caos y confusión. Los mismos representantes del Estado reconocen su incapacidad de enfrentar, por ejemplo, la lucha contra el narcotráfico, negocio que continúa creciendo día a día.

La tercera organización que encontramos de éste tipo es la denominada **NO LES VOTES**. Dicha organización desarrolló una campaña importante de desprestigio en contra de los partidos políticos mexicanos y promovió abiertamente el abstencionismo del voto como un medio de represión en contra del sistema político. La página de internet <http://www.nolesvotes.tk> contiene innumerables mensajes e invitaciones de abstencionismo y de actos en contra de la emisión del voto o de las obligaciones propiamente electorales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

¡Que se vayan todos los políticos y sus partidos!

Los partidos políticos no son la solución, sino parte del problema

¡Todos los políticos mienten!

Bienvenida/o al sitio web de la campaña NO LES VOTES 09. El objetivo de este sitio es el de denunciar la farsa electoral. Para colaborar solo descarga e imprime los posters y volantes que iremos subiendo, repártelos y/o pégalos en tu trabajo, escuela o barrio, y el 5 de julio anula tu voto. Para entrar en contacto escribe a: nolesvotes09@yahoo.com.mx

Washington, Guerrero, Juárez: estas fueron las calles que el lunes 15 de junio, ya oscureciendo y todavía con más de 35 grados centígrados, recorrieron de nueva cuenta los brigadistas de la campaña "NO LES VOTES", llamando a que en dos semanas, plasmemos en nuestras boletas electorales un claro rechazo a su sistema electoral y partidista de mierda.

¡No les queremos! ¡No los necesitamos! ¡Y pronto los echaremos!

Actuar el 5 de julio contra los aumentos, los despidos, en favor de aumentos salariales y por la liberación de nuestros compañeros y compañeras presas por luchar, es una forma de participar activamente por una profunda transformación de la sociedad en que vivimos.

El hecho en sí de anular el voto, sólo podrá ser significativo si en nuestros centros de trabajo, escuelas, talleres, barrios, y campos comenzamos a organizarnos por nuestra cuenta contra patrones y gobierno, o también si nos sumamos a los procesos de organización popular que desde una posición de independencia de clase, con tácticas combativas y no sectarias, que nos permitan conocernos en las luchas a todos y todas los que queremos que esta situación cambie.

¡Anular el voto y construir poder popular! ¡Organizarnos para luchar, y lucha para vencer!

La siguiente página de internet <http://yoanularemivoto.blogspot.com>, contiene diversas críticas y opiniones respecto del gobierno, de las elecciones y de los partidos políticos, todas ellas con tintes de desprestigio, las cuales incitan a los ciudadanos y los invitan a anular el voto o bien a no acudir a emitirlo el día de la jornada electoral, si bien es cierto que estas organizaciones no obligan directamente a la ciudadanía a actuar de determinada forma, también lo es, que las mismas se convierten en un instrumento de dirección y manipulación sobre la forma de pensar de los electores, lo que influye directa y marcadamente en los índices de participación ciudadana reflejados en los resultados comiciales. Dentro de tantos comentarios publicados en esta página encontramos los siguientes:

<http://yoanularemivoto.blogspot.com>

1.- ESTE 5 DE JULIO ANULAREMOS NUESTRO VOTO. *No votaremos por el engaño, ni por un sistema corrupto y perverso en el que los únicos beneficiarios son los candidatos y los partidos existentes responsables de la ruina de nuestro país.*

No queremos que gobiernen en nuestro nombre y contra nuestros intereses. No validaremos un sistema de elegidos que no representan a los electores, sino exclusivamente a sus jefes que los han incluido en las listas. No queremos más de lo mismo. Ya no les creemos.

Se supone que 75 millones de mexicanos deberían elegir a 300 diputados este 5 de julio pero, como la ley no establece mínimos de votación, basta cualquier ridícula cantidad de votos para que su representación sea "legítima". Es más: aunque 75 millones entregaran sus votos, los electores no tendrían algún modo de vigilar o hacer respetar los programas de gobierno que les ofrecieron en las campañas costeadas por el erario público.

Para este año se calcula que 52 millones de ciudadanos no irán a las urnas. Los recursos públicos que los partidos reciben, que son proporcionales al voto, se reducirán drásticamente, y de nuevo recurrirán a fuentes oscuras de financiamiento (que refuerzan poderes fácticos, o de plano ilegales), y también aprobarán, para sí mismos, incrementos a las partidas de gasto electoral, como lo hacen cada sexenio.

No tenemos opciones. Se nos impide legalmente construir organizaciones libres -- políticas y sindicales-- con ciudadanos libres, mientras que sólo tres partidos controlan la totalidad de la vida pública. Y de esos tres, ninguno llega al 20 % de representación ciudadana, por lo que son verdaderos partidos minoritarios.

Aparte están las pequeñas franquicias que no representan a nadie. Éstos traspasan una parte del dinero que reciben del IFE a los partidos mayores, y a cambio reciben diputaciones garantizadas antes de la elección. Estos dizque partidos, se resarcan en subarrendar sus patentes de curso en estados y municipios, o vendiendo esas diputaciones al mejor postor.

¿Son éstos partidos las "entidades de interés público" de las que habla la Constitución?

También anularemos nuestro voto porque los "fraudes" se realizan antes de que la boleta se haya depositado. El presupuesto para el gasto social lo ejercen los partidos a través de sus gobiernos lucrando políticamente con la necesidad de los más pobres. Ese mecanismo, agregado a la formación de opiniones que los medios construyen con el pago de los partidos, sujeta al elector y su voto antes de llegar a las urnas. Ya no es indispensable robar, rellenar o quemar urnas, porque esos votos cautivos pueden contarse por encima de toda sospecha. Pero no son votos libres, ni secretos, ni representativos.

Este sistema corrupto y corruptor tiene que terminar.

No merecemos que estos políticos se llamen a sí mismos "representantes populares". Por eso no votaremos por ellos este 5 de julio. No seremos cómplices de su impunidad.

Tal y como se desprende del desarrollo de esta parte del capitulado, pudimos observar los comentarios y opiniones de grupos de personas que constituyen una organización civil cuya finalidad es única y exclusivamente promover tanto el

abstencionismo como la anulación del voto. Si bien es cierto que dentro de nuestros derechos político-electorales se encuentra el derecho de asociación y reunión en materia política, éste derecho tiene como finalidad el participar en los asuntos políticos de nuestra nación, más no promover un abstencionismo colectivo entre la ciudadanía ni la anulación del voto. Por lo tanto debiese existir también una regulación respecto a éste tipo de conductas y actividades que lejos de beneficiar e influir positivamente entre el electorado, crean un ambiente de confusión y de indiferencia e incumplimiento de las obligaciones electorales como la obligación de votar contenida en el tan citado artículo 36 fracción III de nuestra Constitución.

3.3.- LA FALTA DE SANCIONES APLICABLES PARA AQUELLOS CIUDADANOS QUE INCUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE VOTAR.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como un sin número de reglamentos, lineamientos y acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, forman el conjunto de leyes que rigen la materia electoral en nuestro país. Sin embargo y aún que la legislación electoral nacional es basta en muchos rubros electorales, cabe señalar que es nula en materia de sanciones aplicables a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar.

Para el desarrollo de éste capítulo señalaré la poca regulación jurídica que existe en torno a la obligación inherente a todo ciudadano mexicano de votar en los comicios ya sea en elecciones federales o bien en elecciones locales. Máxime señalando que en México no existe legislación ni procedimiento alguno que sea procedente en caso de que los ciudadanos incumplan la obligación de sufragar, ni mucho menos sanciones aplicables para tratar de erradicar éste mal común que ha ido en incremento a través del tiempo y señalando además que el abstencionismo fue la figura principal y protagonista en los pasados comicios

federales, siendo triste observar la indiferencia y falta de participación por parte de la ciudadanía mexicana en la democracia de nuestro país, pero siendo más grave aún la falta de regulación y aplicación de sanciones para los ciudadanos que infrinjan con dicha obligación.

La primera norma jurídica aplicable es nuestra Constitución Política, la cual regula en el multicitado artículo 36 fracción III que constituye una obligación del ciudadano mexicano el votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley. Posteriormente el artículo 38 constitucional contiene seis fracciones en las cuales se encuadran las causas supuestas que pudiesen originar la suspensión de derechos, siendo importante para nuestro tema la fracción I de éste artículo ya que la misma contempla que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, durando dicha suspensión un año e imponiendo además otras penas que por el mismo hecho señalare la ley, en nuestro caso particular los ciudadanos que no acudiesen a votar se harían acreedores a la suspensión de sus derechos políticos durante el lapso de un año además de otras penas. Destacando de lo anterior que en México aún y cuando la suspensión de éstos derechos políticos por no acudir a votar está contemplada constitucionalmente y que además se prevé la aplicación de otras penas, en nuestro país no existe regulación o procedimiento legal alguno para hacer efectiva esta sanción ni mucho menos pudiésemos pensar en la existencia de algunas otras penas tal y como están previstas constitucionalmente, sin más palabras, en México esta disposición es norma inaplicable y nula. Sin embargo existe una salvedad en la cual encuentra justificación el tema de investigación que presento, dicha justificación la encuadro en el último párrafo del ya citado artículo 38, ya que el mismo señala que: la Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación. Por éste motivo es que se propondrá una serie de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratando de hacer jurídica y legalmente aplicable la suspensión y aplicación de un posible catálogo de sanciones a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, tal

y como lo prevén los artículos 36 fracción III y 38 fracción I y último párrafo de nuestra Constitución.

Posteriormente nos remitimos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala en su artículo 4 numeral 1, que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. De igual forma el artículo 6 del mismo ordenamiento jurídico establece en sus numerales 1 inciso a) y b) y 2 los requisitos que debe satisfacer todo ciudadano para el ejercicio del voto⁶⁴.

Artículo 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la credencial para votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

(El subrayado es de la autora)

Ahora bien, en términos de lo señalado en el artículo 128 párrafo 1 inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras, la atribución de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria a fin de obtener información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre la pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

Asimismo el artículo 198 párrafo 1, del mismo ordenamiento, establece que, a fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal estatal la

⁶⁴ *“CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2008”*. Op. Cit. p. 7.

información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte. De igual forma el párrafo 3 del mismo artículo menciona que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

En el mismo sentido el párrafo 5 del artículo 198, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto, dichos formatos serán explicados de forma amplia en el punto siguiente. Igualmente el artículo 199 del Código Comicial citado señala que, en aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspensos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el período que dure la suspensión.

Por último es importante señalar que en los numerales 80 al 109 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto de 2008, en su SECCIÓN TERCERA De los Mecanismos de Depuración, TITULO I Del procedimientos de notificaciones de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos, se establecen los procesos de depuración del Padrón Electoral en relación al procesamiento de las notificaciones del Poder Judicial de ciudadanos suspendidos.

Como punto relevante es indispensable señalar que no existe artículo alguno del COFIPE que prevea la suspensión de derechos del ciudadano por no acudir a

votar, la regulación de la suspensión de éstos derechos y el procedimiento aplicable para la misma es única y exclusivamente por declaratoria judicial realizada por autoridad competente para ello en los casos en los que los ciudadanos se vean involucrados en la comisión de algún delito penal , ya sea por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión, durante la extinción de una pena corporal, por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal o por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Asimismo, es importante señalar que no existe ningún Órgano del Instituto Federal Electoral que tenga facultad legal alguna para privar los derechos políticos de ningún ciudadano. Solamente en virtud del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene en materia de suspensión de derechos única y exclusivamente las facultades encomendadas en lo previsto en los artículos 198, párrafos 1, 3 y 5 y 199 párrafo 8 de dicho ordenamiento, debiendo siempre contar con la información que al efecto deba proporcionar la autoridad judicial que así lo resuelva y que permita ubicar al ciudadano de manera individual en el Padrón Electoral, el cual se procederá a dar de baja de la base de datos del Padrón⁶⁵.

Artículo 198

1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

⁶⁵ *Ibíd.* p. 151.

Artículo 199

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

Por último es importante señalar que las autoridades encargadas de llevar a cabo la suspensión de los derechos políticos, son única y exclusivamente las autoridades jurisdiccionales. Resultando aplicable al respecto el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia, en la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro No. 179323

Localización:

Novena Época

Jurisprudencia

Materia(s): Penal

DERECHOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD JUDICIAL SUSPENDERLOS, Y NO A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

Es incorrecta la apreciación de la Sala responsable al estimar que corresponde a la autoridad electoral en el Distrito Federal decretar la suspensión de los derechos políticos del sentenciado, ya que si bien es cierto que dicha suspensión es consecuencia de la pena de prisión impuesta, la autoridad electoral no puede decretarla, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo primero, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que define la suspensión como la pérdida temporal de derechos, y además lo señalado en el numeral 57 del mismo código que establece que la suspensión y la privación de derechos son de dos clases; al respecto la fracción I dice: "La que se impone por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la pena de prisión."; y, por otra parte, el artículo 58 del citado código punitivo prevé que la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así las cosas, es evidente que si la suspensión de los derechos políticos del reo es consecuencia jurídica de la pena de prisión que se le impone, corresponde a la autoridad judicial determinar con precisión la duración de la suspensión de derechos correlativamente con la pena de prisión, quedando a cargo de la autoridad electoral la ejecución respectiva, conforme al Código Electoral del Distrito Federal

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

(El subrayado es de la autora)

3.4.- VACÍOS LEGALES Y SOLUCIONES APLICADAS ACTUALMENTE.

Como ya señalamos en el punto anterior, en nuestro país no existe regulación ni procedimiento alguno para la suspensión de derechos políticos o la aplicación de otras sanciones para aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar. Sin embargo en este tema se presentará la regulación y el procedimiento llevado a cabo por el IFE tanto para la suspensión como para la rehabilitación de estos derechos por proceso o sentencia penal.

El Instituto Federal Electoral cuenta con un Programa de bajas de Defunción y Suspensión de Derechos Políticos, éste programa opera a través del Sistema de Procesamiento de Información Externa (SIPIEX), el cual tiene su fundamento en el artículo 128 párrafo I inciso g, 198 y 199, párrafo 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y en el artículo 38 Constitucional con el fin de mantener actualizados los programas electorales.

Asimismo el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección de Depuración y verificación en Campo se ha dado a la tarea de desarrollar un nuevo programa denominado SIIRFE-DEPURACIÓN, con la finalidad de eficientar los trabajos desarrollados por el sistema vigente, aunque el mismo es solo un proyecto, se está en espera de su consolidación.

La aplicación del SIPIEX como herramienta de apoyo para la Sistematización del Programa de Bajas por Defunción o Suspensión de Derechos Políticos, requiere de un minucioso control en el manejo de las cifras de cada una de sus etapas. Dicha integración se realizará por un período trabajado de un mes. La emisión de reportes de cifras se hará una vez concluido todo el procesamiento de las notificaciones.

La Dirección de Depuración y Verificación en Campo es el área encargada de realizar los procesamientos operativos con base el Sistema de Procesamiento de Información Externa (SIPIEX), así como los procedimientos asociados a la

recepción de notificaciones, lo cual constituye una herramienta de apoyo para la realización eficiente de las actividades necesarias del Área de Depuración.

La recepción de información y documentación que remiten las Instituciones Externas a las Vocalías del Registro Federal de Electores son de tres formas:

1. El personal del Área de Depuración de Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva acude a los Juzgados y Oficinas del Registro Civil, para recabar información.
2. Los Vocales Distritales acuden a los Juzgados y Oficinas del Registro Civil correspondientes a recabar información, para posteriormente enviarla a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local.
3. Los Juzgados y Oficinas del Registro Civil, envían la documentación a la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local o a las Vocalías Distritales.

Las notificaciones recibidas o recabadas por las Vocalías Distritales, se deben enviar de inmediato a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local, a fin de integrarlas a la remesa correspondiente del mes que se encuentre en curso, asimismo existen mecanismos establecidos entre el personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local y las Oficialías del Registro Civil o Juzgados del Poder Judicial. La información del Registro Civil y del Poder Judicial se recaba en los formatos “Notificación de Defunción” (ND), “Notificación del Poder Judicial (NS) y a través de copia certificada de la documentación fuente.

Como las oficinas del Registro Civil tiene exclusivamente la tarea de informar sobre las Defunciones de los Ciudadanos, nos limitaremos única y exclusivamente al procedimiento de registro para la suspensión de los derechos políticos, así como el procedimiento llevado a cabo por el Instituto Federal Electoral para la restitución de éstos derechos a los ciudadanos suspensos de los mismos.

PODER JUDICIAL

Los Juzgados notifican las suspensiones de derechos políticos, a través de:

- 1.- Formato de Notificación de Suspensión (NS)
- 2.- Resolución judicial (orden de aprehensión, auto de formal prisión y sentencia)

Procedimiento de validación de la información

Al recibir la información se deberá revisar que esta contenga los siguientes datos:

- 1.- Apellido Paterno, Materno y Nombre (s).
- 2.- Domicilio: Calle, número exterior, interior o letra, Colonia o Localidad y Municipio.
- 3.- Edad, sexo, fecha y entidad de nacimiento.
- 4.- Tipo y fecha de resolución.
- 5.- Número de Expediente.
- 6.- Delito y Sanción.
- 7.- Nombre, cargo y firma del juez que da fe.
- 8.- Sello del Juzgado que Notifica.

Clasificación de las Notificaciones

La captura de los formatos ND, NS, Actas de defunción y/o resoluciones judiciales en el Sistema de Procesamiento de Información Externa (SIPIEX), se deberán ordenar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Separar por tipo de institución.
- 2.- Ordenar en dos grupos: Notificaciones válidas y no válidas.

| 1.- Notificaciones Válidas | | |
|----------------------------|-----------------------------|--|
| Condición | Referencia Geográfica | Procedimiento |
| | Con domicilio en la entidad | 1.- Se agrupan por oficialía. 2.- Se ordena por número de acta de menor a mayor. 3.- Se subraya con marcatextos el |

| | | |
|---|---|--|
| Son las notificaciones que cuentan con la información necesaria para su búsqueda en el Padrón | | nombre del ciudadano, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento y fecha de expedición. |
| | Con domicilio en otra entidad. Estas notificaciones se organizan y se resguardan a fin de remitirlas a las entidades correspondientes. Esta actividad se realizara cada dos meses y consiste en el intercambio de notificaciones entre las entidades federativas, bajo el esquema de "Búsqueda Nacional" que se describirá más adelante. | 1. Se agrupa por entidad y al interior se ordenan alfabéticamente a partir del nombre del ciudadano. Cercano egoísmo harta |

| 2.- Notificaciones Inválidas | | |
|--|---|---|
| Condición | Tipo de Información omitida o no válida | Procedimiento |
| Notificaciones que no cuentan con la información necesaria para su búsqueda en el Padrón Electoral o bien que no correspondan al ordenamiento legal para ser sujetas al Procedimiento de bajas por Defunción o Suspensión de Derechos Políticos. | Falta Información en: <ul style="list-style-type: none"> • Apellidos del ciudadano. • Edad y fecha de nacimiento. • Número de Acta o de Oficialía. • Número de Expediente y Juzgado que notifica. • Nombre, cargo y firma del juez. • Sello de la dependencia. • Fecha de Defunción o de Expedición de la resolución. • Tipo de Resolución. | Se captura en el SIPIEX y se solicitará la información a la institución correspondiente. En el caso de los juzgados se deberá realizar la petición por oficio dirigido al juez que emite la resolución. |
| | Información no válida: <ul style="list-style-type: none"> • Menor de Edad. • Notificación Duplicada. • Extranjeros. • Desconocidos. • Oficio de traslado. • Amparos (en fecha posterior a la baja) | Se agrupan por causa y a su interior por fecha de recepción. Se resguardan en la Vocalía Estatal. |

Captura de Datos.

Al momento de capturar la información del Poder Judicial es importante verificar que los datos del número de expediente y juzgado sean los correctos, para evitar errores, omisiones o inexactitudes que repercuten en la búsqueda de registros en el Padrón Electoral, también al momento de capturar se debe señalar si el documento corresponde al Fuero Común o Federal, el tipo de resolución que se trata ya sea orden de aprehensión, auto de formal prisión, sentencia o ejecutoria de sentencia, después se captura la fecha de la resolución, el delito y la sanción,

por último se debe capturar el nombre del funcionario que notifica (nombre completo y cargo del Juez, pese a que la resolución haya sido firmada por el Secretario de Acuerdos).

Concluida la captura de estos datos se continuará con la captura de los datos del ciudadano los cuales deben de contener⁶⁶:

- a. Fecha de recepción de la notificación (día, mes, año).
- b. Apellido paterno y materno. Si en la notificación falta algún apellido, se deja en blanco el campo del apellido que falta. El sistema validará el nombre del ciudadano a fin de evitar posibles duplicidades en la base de datos.
- c. Cuando se ingresa un nombre que ya fue capturado en la misma remesa o en remesas anteriores, el Sistema envía la pantalla de posible duplicado con los datos de los registros anteriores para que revisen sí son o no duplicados.
- d. Se capturan los datos del domicilio comenzando con el nombre de la calle, número exterior e interior, código postal y colonia.
- e. Para la captura de los datos del municipio teclea se debe anotar la primera letra del nombre, para elegir el Estado que corresponde.
- f. Se debe capturar la fecha de nacimiento (día, mes y año), edad y sexo. Si la notificación no tiene la fecha de nacimiento, pero si la edad, al capturarla, el programa automáticamente hará el cálculo del año y asignará el primer día del primer mes del año.
- g. Se debe capturar la Clave de Elector. Si la notificación no cuenta con esta información, no es necesario que sea capturada, ya que puede finalizarse la captura.

Una vez que toda la información sea capturada, verificada y validada se resguardará conforme a la información del Listado Testigo de baja el cual será

⁶⁶ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Manual de Operación, Versión 3.0.8-2; México 2009, Pp. 14-15.

proporcionado por la Dirección de Depuración y Verificación en Campo en archivo .xls, con la información y orden siguiente: Entidad, Distrito, Municipio y Sección. Conteniendo la clave electoral y nombre del ciudadano, etc.

Los resultados del Programa de Bajas por Defunción y Bajas por Suspensión de Derechos Políticos, son susceptibles de ser auditados, por ello es necesario contar con los documentos fuente de cada uno de los registros afectados en la Base de Datos, que servirán en todo momento como sustento documental de la aplicación del Programa.

PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL DE CIUDADANOS REHABILITADOS EN SUS DERECHOS POLÍTICOS POR NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Con motivo de las reformas realizadas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el 14 de Enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación en materia de Reincorporación al Padrón Electoral, se estableció la obligación por parte de los Jueces que decreten la Rehabilitación de los Derechos Políticos de los Ciudadanos, de notificar dicha rehabilitación dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la resolución respectiva al Instituto Federal Electoral.

De igual forma se establece la obligación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de reincorporar al Padrón Electoral, a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos, una vez que su rehabilitación sea notificada por las autoridades competentes, y notificarles a los ciudadanos su rehabilitación y su consecuente reincorporación al Padrón Electoral. Asimismo se contempla la posibilidad de que los ciudadanos acudan a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a solicitar tanto su reincorporación al Padrón Electoral como la emisión de su Credencial de Elector para votar con Fotografía, obteniendo el documento que acredite la rehabilitación de sus derechos políticos.

El artículo 198 párrafo tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de algún ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos del ciudadano de que se trate deberán notificarlas al IFE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución. De igual forma el párrafo quinto del mismo precepto establece que las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados conforme a los procedimientos y formularios que les sean proporcionados por el IFE, los mismos que serán explicados posteriormente.

El artículo 199 párrafo ocho del COFIPE señala que en los casos en que el ciudadano haya sido suspendido en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución Judicial, será excluido del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores durante el período que dure la suspensión, asimismo se establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al Padrón Electoral al ciudadano que sea rehabilitado en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

Se debe recordar que la suspensión de derechos políticos prevista legalmente en México está estrechamente ligada con la privación de la libertad, es decir la suspensión es una consecuencia necesaria de la pena de prisión, así que cuando la primera es sustituida la segunda también, en otros términos cuando la privación de la libertad se extingue la rehabilitación de los derechos políticos opera ipso facto. Al respecto, para la rehabilitación de los derechos políticos el artículo 174 párrafo primero, inciso c) del COFIPE establece que las dos secciones del Registro Federal de Electores (Catálogo General de Electores y Padrón Electoral), se formarán según el caso mediante la incorporación de los datos que aporten las

autoridades competentes relativos a fallecimientos, habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos. En el mismo sentido el artículo 182 párrafo tercero inciso d) del COFIPE señala que durante el período de actualización también deberán acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, que suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

En cuanto a la reincorporación del ciudadano al Padrón Electoral podemos señalar los elementos aportados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales señalan, que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la carga de reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus derechos políticos una vez recibida la notificación de la resolución respectiva que debe enviar el juez competente. De igual forma el ciudadano puede acudir con la documentación respectiva de su rehabilitación, a los módulos u oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de los plazos establecidos en la ley, a efecto de solicitar su incorporación al Padrón Electoral y su credencial para votar con fotografía y una vez recogido este instrumento, ser inscrito en la lista nominal de electores y con ello ejercer el derecho de votar en las elecciones sin que éste procedimiento exima a esta Dirección Ejecutiva de la obligación de notificar al ciudadano de la rehabilitación en sus derechos políticos y de su reincorporación al Padrón Electoral, a fin de que acuda a obtener su credencial para votar.

Jurisprudencia 1/2007

INCORPORACIÓN DEL CIUDADANO AL PADRÓN ELECTORAL Y A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CUANDO ES REHABILITADO EN SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.—*La interpretación sistemática de los artículos 69, párrafo 1, inciso d), 92, párrafo 1, incisos f) y g), 138, párrafo 1, inciso c), 139, párrafo 2, 140, 144, 145, párrafo 1, 146, párrafos 1 y 3, inciso d), 151, párrafo 1, 154, 155, párrafo 1, 160, párrafo 2, 161, párrafo 1, 162, párrafos 1 y 3, 163, párrafo 8, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la carga de reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus derechos*

políticos una vez recibida la notificación de la resolución respectiva que debe enviar el juez competente. Sin embargo, aun y cuando no se notifique al Registro Federal de Electores, el ciudadano puede acudir, con la documentación demostrativa de su rehabilitación, a los módulos u oficinas de dicha dirección, dentro de los plazos establecidos en la ley, a efecto de solicitar su incorporación al Padrón Electoral y su credencial para votar con fotografía y una vez recogido este instrumento, ser inscrito en la lista nominal de electores y con ello poder ejercer el derecho de sufragio en las elecciones, sin que se exima a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la obligación de notificar al ciudadano de la rehabilitación en sus derechos político-electorales y de su reincorporación al Padrón Electoral, a fin de que acuda a obtener su credencial para votar. Lo anterior cuando la rehabilitación se da por cualquier causa respecto de la suspensión de derechos político-electorales, derivada de la sujeción a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o de una sentencia que imponga como pena esa suspensión, en términos del artículo 38, fracciones II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2006.—Entre los sustentados por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—5 de septiembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo de Jesús Hernández Giles.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el cinco de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Procesamiento de las Notificaciones de Rehabilitación

Objetivos Específicos⁶⁷:

- 1.- Recibir y recabar del Poder Judicial (fuero federal y/o común), en las Vocalías del registro Federal de Electores, las notificaciones relativas a la rehabilitación de Derechos Políticos.
- 2.- De ser necesario, llevar a cabo la consulta ante el Poder Judicial que notificó la Rehabilitación de Derechos, para obtener mayores elementos que permitan llevar a cabo la identificación del ciudadano en las bases de datos del Padrón Electoral y así determinar la Procedencia e Improcedencia a la Reincorporación del registro al Padrón Electoral.

⁶⁷ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial”; Versión 1.5, México 2008, Pp. 14-15.

3.- Confrontar la información contenida en las Notificaciones de rehabilitación de Derechos Políticos, con las bases de datos del Padrón Electoral, y determinar en cual se encuentra el ciudadano en cuestión.

4.- Informar a las autoridades del Poder Judicial de la Procedencia o Improcedencia de la reincorporación de su registro a la base de datos del Padrón Electoral, atendiendo a su Notificación de rehabilitación de Derechos Políticos, en aquellos casos en los cuales las Autoridades del Poder Judicial hayan fijado término para llevar a cabo la Reincorporación al Padrón Electoral del ciudadano Rehabilitado.

5.- Contar con una base de datos histórica de registros Reincorporados al Padrón Electoral, con motivo de la Notificación Judicial de Rehabilitación de Derechos Políticos realizada al Instituto Federal Electoral.

Recepción de Notificaciones de Rehabilitación

El Instituto Federal Electoral, recibirá y recabará de las Autoridades del Poder Judicial Local y Federal, las notificaciones relativas a Rehabilitación de Derechos Políticos, esto lo realizará a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y distritales. Por conducto de estas Vocalías, el Instituto proporcionará a las autoridades del Poder Judicial los formularios correspondientes a efecto de que informen la rehabilitación de los Derechos Políticos, dicho formulario se denomina **NR** (Notificación de Rehabilitación de Derechos Políticos del Poder Judicial). La notificación de Rehabilitación de Derechos Políticos podrá ser realizada mediante instrumento distinto al formulario NR. Los instrumentos distintos a los formularios NR que se consideran válidos para que las Autoridades del Poder Judicial notifiquen la Rehabilitación de Derechos Políticos, podrán ser⁶⁸:

⁶⁸ *Ibíd.* p. 16.

- Oficio con firma autógrafa y sello oficial de la autoridad judicial, en el cual se ordene expresamente la rehabilitación de derechos políticos.
- Resolución, mediante la cual se indique o se desprenda la rehabilitación de los derechos políticos del ciudadano.
- En su caso, constancia de haber compurgado la sanción corporal impuesta por la autoridad judicial, expedida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Las Notificaciones Realizadas por las autoridades del Poder Judicial deberán, para ser consideradas válidas contener la siguiente información⁶⁹:

1. Información básica del ciudadano identificado.
 - Apellido paterno.
 - Apellido materno.
 - Nombre (s) del ciudadano (a).
 - Domicilio.- Calle, Avenida, Calzada, Privada, Edificio, N° Exterior, N° o letra interior, Colonia, Barrio, Fraccionamiento.
 - Entidad.
 - Municipio.
 - Calve del Municipio.
 - Datos Generales.- Entidad de nacimiento, municipio o delegación, fecha de nacimiento, edad y sexo.

De igual manera, y en caso de contar con los datos relativos a la información registral del ciudadano, la misma será verificada de acuerdo a lo siguiente⁷⁰:

- a. Clave de Elector
- b. Folio Nacional
- c. OCR

⁶⁹ Ibíd. p. 17

⁷⁰ Ibídem

- d. Clave Única de Registro de Población
- e. Datos Geoelectorales

Información del Órgano Jurisdiccional que notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos⁷¹:

- a. Juzgado
- b. Fuero (Federal o Común)
- c. Estado
- d. Municipio
- e. Instancia
- f. Expediente 1era instancia
- g. Toca Penal
- h. Amparo
- i. Revisión de Amparo
- j. Tipo de Notificación
- k. Folio de NR
- l. Tipo de Resolución
- m. Fecha de Resolución (año, mes y día)
- n. No. de Expediente
- o. Delito
- p. Causas Penales
- q. Funcionario que notifica, nombre y cargo

Documento que sustentó la Suspensión de Derechos Políticos⁷²:

- a. Juzgado
- b. No. Expediente (s)
- c. Tipo de Resolución

⁷¹ *Ibíd.* p. 18

⁷² *Ibíd.*em.

- d. Fecha de Recepción IFE
- e. Delito (s)

El objetivo de verificar la información contenida en las notificaciones hechas por el Poder Judicial, respecto a la Rehabilitación de Derechos Políticos, es el de contar con los elementos necesarios para identificar el registro del ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos en las bases de datos del Padrón Electoral.

En aquellos casos, en los cuales como resultado de la verificación de la información contenida en la Notificación de Rehabilitación de Derechos Políticos se considere que no es suficiente para poder identificar el registro del ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos en las bases de datos del Padrón Electoral, se deberá solicitar al Poder Judicial información adicional, a través de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores, o bien mediante la Vocalía Distrital, debiéndose de establecer para tal efectos los mecanismos correspondientes. Asimismo pese a haberse solicitado mayor información a la Autoridad del Poder Judicial de la Federación correspondiente, para la debida identificación del ciudadano Rehabilitado en alguna de las bases de datos del Padrón Electoral, no se cuenten con elementos que permitan realizar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral y en la histórica de bajas, se deberá de informar a la Autoridad del Poder Judicial de referencia, la imposibilidad de llevar a cabo la Reincorporación correspondiente al registro del ciudadano Rehabilitado.

Análisis en Gabinete

Una vez que se cuente con la información suficiente para identificar el registro del ciudadano Rehabilitado en las bases de datos del Padrón Electoral y, previo a determinar la Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación de dicho ciudadano al citado instrumento electoral, se deberá realizar el análisis de Gabinete correspondiente para determinar la situación registral del ciudadano Rehabilitado en sus Derechos de acuerdo a la base de datos del Padrón Electoral

en la cual se haya identificado el registro del ciudadano en cuestión, así como la jurídica con base a la correspondencia de información con que se cuente relativa a la Rehabilitación de Derechos Políticos y la Suspensión de los mismos.

Para llevar a cabo la actividad mencionada anteriormente, se deberá realizar la búsqueda del registro de acuerdo a lo siguiente:

a. Búsqueda a través de la aplicación “Consulta de Remesas Anteriores”

Este tipo de búsqueda aplicará solamente para las entidades a las cuales se les haya depurado la base de datos del Sistema de Procesamientos de Información Externa (SIPIEX). El cual fue explicado al inicio del capítulo. Esta herramienta cuenta con una base de datos histórica de la captura de las remesas anteriores desde el inicio de operación del SIPIEX hasta el año de 2006.

La búsqueda realizada se efectuará conforme a alguno de los siguientes criterios:

- Remesa
- Folio Concatena
- Nombre (s)
- Apellido Paterno
- Apellido Materno

En caso de que sea localizado el registro en cuestión, se procederá a imprimir la pantalla que servirá de soporte documental para solicitar la reincorporación al Padrón Electoral, del registro correspondiente al ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos.

b. Búsqueda a través del Sistema de Procesamiento de Información Externa (SIPIEX)

Este tipo de búsqueda se realizará en las entidades en las cuales aún no se lleva a cabo la depuración de la base de datos del SIPIEX. Para efectuar esta búsqueda

se debe ingresar al sistema en la opción Menú- Principal- Herramientas- Consultas- Remesas Anteriores; y se procederá a efectuar la búsqueda de acuerdo al procedimiento operativo actual. Al igual que en el caso anterior, una vez localizado el registro en cuestión se procederá a imprimir la pantalla que servirá de soporte documental para solicitar la reincorporación al Padrón Electoral, del registro correspondiente al ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos.

c. Búsqueda a través del SIIRFE-Consultas

Adicional a las búsquedas antes mencionadas, se deberá de realizar la consulta a través del SIIRFE- Consultas en el CECEOC (Sistema Interno del Registro Federal de Electores, a fin de identificar algún registro del ciudadano rehabilitado en el Padrón Electoral, para lo cual el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo dichas consultas, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información.

Derivado de los diferentes tipos de análisis referenciados anteriormente, el registro del ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos, puede ser ubicado en las bases de datos del Padrón Electoral correspondiente a:

1. Bajas por Suspensión,
2. Bajas por otras causas,
3. En el Padrón Electoral, o
4. No identificado en las bases de datos.

En aquellos casos, en los que el registro correspondiente al ciudadano del cual se notifica la rehabilitación de Derechos Políticos y el registro del ciudadano Rehabilitado corresponda a una entidad federativa diversa a la que recibió la Notificación de Rehabilitación, a la brevedad posible, la misma se remitirá a la Vocalía del Registro Federal de Electores correspondiente, para que se lleven a

cabo el análisis correspondiente y con ello determinar la Procedencia o Improcedencia del registro del ciudadano en cuestión al Padrón Electoral, realizando la captura de información de dicha notificación en el medio diseñado para tal efecto. Siguiendo el mismo sentido y anexo a la Notificación de rehabilitación de Derechos Políticos, se adjuntará la información y/o documentación que en su caso se haya generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores que haya recibido la notificación, con motivo de los análisis realizados en dicha Vocalía.

Análisis de la Situación Registral

El análisis de Gabinete consiste en identificar al ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos, derivado del resultado de éste análisis, se puede localizar en las bases de datos del Padrón Electoral alguna correspondencia entre el ciudadano del cual se notifica la rehabilitación de Derechos Políticos con algún registro localizado en alguna de las bases de datos del Padrón Electoral, conforme a lo siguiente⁷³:

- Identificado en bajas por suspensión
- Identificado en bajas por defunción
- Identificado en bajas por duplicados
- Identificado en bajas por Cancelación de Trámite (antes pérdida de Vigencia)
- Identificado en Padrón Electoral (registro vigente)
- No identificado en las bases de datos

En caso de que no exista la certeza en cuanto a la correspondencia entre la identidad del registro localizado en alguna de las bases del Padrón Electoral con respecto del ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos, y una vez agotado el proceso de consulta a la Autoridad del Poder Judicial

⁷³ *Ibíd.* p. 23.

correspondiente, se deberá de notificar a dicha autoridad la imposibilidad por parte del IFE de llevar a cabo la reincorporación al Padrón Electoral del registro correspondiente al ciudadano Rehabilitado, en virtud de no haber localizado registro con correspondencia, en alguna de las bases de datos del Padrón Electoral.

Determinación sobre la Reincorporación al Padrón Electoral.

Con base en el resultado obtenido de los análisis en gabinete, registral y de la situación jurídica señalados anteriormente, el Vocal Local del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva determinará la Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación de los registros correspondientes a los ciudadanos de los cuales se haya notificado la Rehabilitación de Derechos Políticos, conforme a lo siguiente:

1. Procede Reincorporación por Rehabilitación de Derechos Políticos.

- a) El registro es identificado en la base de datos de bajas por suspensión de derechos políticos y está rehabilitado por todas las causas penales por las cuales su registro fue dado de baja del Padrón Electoral.
- b) Se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral correspondiente a registros dados de baja por Defunción, que corresponde al ciudadano rehabilitado.

En los casos en los que proceda la Reincorporación al Padrón Electoral, el Vocal Local de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva procederá a emitir la Orden de Reincorporación correspondiente.

2. No procede la Reincorporación.

- a) El registro es identificado en la base de datos del Padrón Electoral de registros dados de baja por suspensión de derechos políticos, pero no se

encuentra rehabilitado en todas las causas penales por las cuales fue Suspendido en sus Derechos.

- b) El registro es identificado en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores (registro vigente). Esta situación puede presentarse debido a que no se recibió la notificación de suspensión de derechos políticos o bien el registro no fue dado de baja por presentar alguna modificación en los datos generales.
- c) El registro es identificado en el Padrón Electoral. Esta situación puede presentarse debido a que el ciudadano del cual se notificó la Rehabilitación realizó un trámite y no ha recogido su Credencial para Votar.
- d) No se localizo registro en ninguna de las bases de datos del Padrón Electoral.
- e) El registro es identificado en la base de datos correspondiente a registros dados de baja por Cancelación de Trámite (antes pérdida de vigencia)

Captura de Notificaciones

Una vez concluido con los análisis de gabinete (sistemas internos) y campo (encuestas realizadas en el domicilio particular del ciudadano), y determinada la plena correspondencia entre el ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos con el registro de algún ciudadano localizado en alguna de las bases del Padrón Electoral, así como la Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación al Padrón Electoral del registro del ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos; se deberá de capturar en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva la información correspondiente, en los mecanismos que se destinen para tal efecto. Lo anterior permite conformar la base de datos histórica de ciudadanos rehabilitados en sus Derechos Políticos.

Dicha captura se realizará a fin de llevar a cabo el seguimiento y control de las Notificaciones de rehabilitación de Derechos Políticos, procesadas en las Vocalías del Registro Federal de Electorales de cada entidad federativa, mediante el concentrado de la siguiente información:

1.- Información Básica del Ciudadano.

- Apellido paterno, apellido materno y nombre (s) del ciudadano;
- Domicilio: Calle, Avenida, Calzada, Privada, Edificio, N° exterior, N° o letra interior, Colonia, Barrio, Fraccionamiento.
- Entidad
- Municipio
- Clave del Municipio
- Datos Generales: Entidad de nacimientos, municipio o delegación, fecha de nacimiento, edad y sexo.

2.- Información Registral.

- Clave de Elector
- Folio Nacional
- OCR
- Clave Única de Registro de Población
- Datos geoelectorales

3.- Información sobre la Rehabilitación de Derechos Políticos.

- Juzgado
- Fuero (Federal o Común)
- Estado
- Municipio
- Instancia
- Expediente 1era instancia
- Toca penal
- Amparo
- Revisión de Amparo
- Tipo de Resolución
- Fecha de resolución (día, mes y año)
- Delito
- Causas penales

4.- Funcionario que notifica.

- Funcionario que notifica, nombre y cargo

5.- Documento que sustenta la Suspensión de Derechos Políticos.

- Juzgado
- No. Expediente (s)
- Tipo de Resolución
- Fecha de Resolución
- Fecha de Recepción IFE
- Delito (s)
- Nombre del Vocal del R.F.E.

Estos datos serán requisitados con base en la información contenida en la Notificación de Rehabilitación de Derechos Políticos, así como de la información obtenida con motivo de los Análisis de Gabinete y Campo realizados.

6.- Término.

- Tiene término (si/ no)
- Lapso
- Fecha inicio (Del: día, mes y año)
- Fecha término (Al: día, mes y año)

7.- Determinación.

a) Procede la reincorporación por Rehabilitación de Derechos Políticos.

- 1.- Registro localizado en bajas por suspensión, ya está rehabilitado en todas sus causas penales por las cuales fue suspendido.
- 2.- Se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral de registros dados de baja en el Padrón Electoral por Defunción.
- 3.- Se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral de registros dados de baja por Duplicados en el Padrón Electoral.

b) No procede la Reincorporación por Rehabilitación de Derechos Políticos.

- 1.- No está rehabilitado en todas las causales penales por las causales fue suspendido de sus Derechos Políticos.
- 2.- Identificado en el Padrón Electoral con registro vigente incluido en la Lista Nominal Electoral.
- 3.- El registro es identificado en la base de datos del Padrón Electoral pero fuera de la Lista Nominal de Electores.
- 4.- No se localizó ningún registro en el Padrón Electoral.
- 5.- Se localizó su registro en el histórico de bajas por Cancelación de Trámite (antes pérdida de vigencia)

La determinación de Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación al Padrón Electoral con motivo de la Notificación de Rehabilitación de Derechos Políticos, la realizará el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de los análisis de gabinete y/o campo.

Emisión de la Orden de Reincorporación al Padrón Electoral.

En los casos en los cuales el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en la cual se haya procesado la Notificación de Rehabilitación de Derechos Políticos y determinado la procedencia de la Reincorporación al Padrón Electoral del registro correspondiente al ciudadano del cual se notificó la rehabilitación generara la correspondiente Orden de Reincorporación por Rehabilitación al Padrón Electoral, por sus siglas (ORR).

Emisión de Remesa.

Los días 15 de cada mes el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, generará la remesa ordinaria con la información de Notificaciones de Rehabilitación recibidas durante el mes a reportar, específicamente el total de Órdenes de Reincorporación que en su caso haya

generado. Las remesas pueden ser de dos tipos ordinarias y urgentes. La Ordinaria consiste en las notificaciones de rehabilitación de derechos políticos en las cuales las autoridades del Poder Judicial no fijan término para llevar a cabo la reincorporación de algún Registro al Padrón Electoral. La Urgente consiste en las notificaciones del Poder Judicial relativas a la Rehabilitación de Derechos Políticos, donde se fije término para llevar a cabo la reincorporación del registro de un ciudadano al Padrón Electoral, en éste caso la Vocalía Local del Registro Federal de Electores deberá realizar sin demora los análisis respectivos, así como la captura de la información correspondiente a dicha notificación y la determinación correspondiente respecto a la Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación al Padrón Electoral. En caso de que sea determinada la improcedencia de la reincorporación se deberá de notificar al ciudadano en cuestión el motivo por el cual no procedió la misma. Contrario Sensu, en caso de ser procedente la reincorporación, se deberá hacer del conocimiento a la brevedad posible de dicha situación a la Coordinación de Operación en Campo a través de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, debiendo enviar la información capturada correspondiente a dicha Notificación; para su debido procesamiento, mediante los mecanismos más óptimos, con el objeto de llevar a cabo la Reincorporación al Padrón Electoral del citado registro dentro del término señalado por la Autoridad del Poder Judicial.

Notificación Ciudadana.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores, notificarán personalmente al ciudadano de su rehabilitación de derechos políticos, así como de la Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación de su registro al Padrón Electoral y, en su caso, se le invitará acudir al Módulo de Atención Ciudadana a obtener su credencial para votar, o bien, a solicitar su reincorporación al Padrón Electoral. La Notificación al ciudadano se deberá de llevar a cabo en el domicilio que se tenga registrado en la base de datos del Padrón Electoral. En los casos en los que no se localice al ciudadano, o bien no exista correspondencia entre el ciudadano del cual se

notifica la Rehabilitación de sus Derechos Políticos con algún registro en las bases de Datos del Padrón Electoral, únicamente se deberá de informar de dicha situación a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente, ante la imposibilidad de contar con el domicilio del ciudadano donde se pueda llevar a cabo la notificación correspondiente. El Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva establecerá los medios más idóneos para llevar a cabo esta actividad, ya sea, por medio de la Vocalía a su cargo o de las Vocalías Distritales.

Mecanismo de Notificación.

Las notificaciones podrán realizarse de la siguiente manera⁷⁴:

- 1.- La notificación entregada al ciudadano en cuestión, requisitando a su vez la Cédula de Notificación.
- 2.- Si el ciudadano no se encuentra, la notificación la entregará a algún residente de la vivienda mayor de 18 años, requisitando a su vez la Cédula de Notificación.
- 3.- De no localizarse el domicilio, o que este corresponda a un lote baldío, que el uso de suelo sea distinto al de una vivienda; se hará constar esta situación en la cédula de notificación.
- 4.- De no localizarse el ciudadano o informante adecuado en el domicilio, o encontrarse un menor de edad o que el ciudadano haya cambiado de domicilio o no lo conocen se hará constar dicha situación en la cédula de notificación.

Tipos de Notificación.

Con base en la información proporcionada por la Coordinación de Procesos Tecnológicos, respecto a la Reincorporación o Rechazos de las misma, del registro del ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos, al Padrón Electoral, la Dirección de Depuración y Verificación en Campo informará a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, a efecto de que se notifique al ciudadano la misma.

⁷⁴ *Ibíd.* Pp. 35-36.

Existen diversas formas de redactar los formatos de Notificación, los mismos se enunciarán a continuación:

Notificación 1.- Notificación de Rehabilitación de Derechos de Reincorporación al Padrón Electoral.

Esta notificación se generará cuando se determinó la Procedencia de la Reincorporación al Padrón Electoral del registro correspondencia al ciudadano Rehabilitado y se deberá:

- Notificar su rehabilitación de derechos políticos.
- Notificar la procedencia de su reincorporación al instrumento electoral.
- Invitarlo a acudir al Módulo de Atención Ciudadana a solicitar la expedición de una nueva Credencial para Votar y en su momento ser incorporado a la Lista Nominal de Electores.

Notificación 2. Notificación de Rehabilitación y de que NO PROCEDIÓ su Reincorporación, en virtud, de que se localizó un registro en el Padrón Electoral a su nombre, y que su Credencial para Votar es vigente.

La misma se generará cuando se identificó correspondencia entre el ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos con un registro en la base de datos del Padrón Electoral que se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores, y se deberá:

- Notificar su rehabilitación de Derechos Políticos.
- Notificar que su registro y credencial son vigentes

Notificación 3. Notificación de Rehabilitación y de que NO PROCEDIÓ su Reincorporación, en virtud de que, su registro está vigente en Padrón Electoral, pero no en la Lista Nominal.

Dicha notificación se generará cuando se identificó correspondencia entre el ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos con un registro en la base de datos del Padrón Electoral no incluido en la Lista Nominal de Electores, y se deberá:

- Notificar su rehabilitación de derechos políticos.
- Notificar que su registro es vigente en el Padrón Electoral, pero no en la Lista Nominal.
- Invitarlo a acudir al Módulo de Atención Ciudadana a realizar los trámites necesarios para la obtención de su Credencial para Votar y con ello ser incluido en la Lista Nominal de Electores.

Notificación 4. Notificación de Rehabilitación y de que NO PROCEDIÓ su Reincorporación, en virtud de que su registro fue localizado en el histórico de bajas por Cancelación de Trámite (antes perdida de vigencia).

Esta notificación se generará cuando se identificó correspondencia entre el ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos con un registro localizado en la base de datos de bajas por cancelación de trámite (antes perdida de vigencia), y se deberá:

- Notificar su rehabilitación de derechos políticos.
- Notificar que su registro fue dado de baja por Pérdida de Vigencia.
- Invitarlo a acudir al Módulo de Atención Ciudadana a solicitar su Reincorporación al Padrón Electoral y con ello poder obtener su Credencial para Votar y con ello ser incluido en la Lista Nominal de Electores.

Notificación 5. Notificación de Rehabilitación y de que NO PROCEDIÓ su Reincorporación, en virtud de que la causa penal por la cual fue Rehabilitado en sus Derechos, no coincide con la causa penal por la cual fue notificado al Instituto la Suspensión de sus Derechos.

La misma se generará cuando se identificó correspondencia entre el ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos con un registro localizado en la base de datos de bajas por Suspensión de Derechos, pero por Causa Diversa a la cual notificaron la Rehabilitación, y se deberá:

- Notificar su rehabilitación de Derechos Políticos.
- Notificar que su registro fue localizado en la base de datos del Padrón Electoral por Suspensión de Derechos, con Causa Penal diversas a la cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos.

Notificación 6. Notificación de Rehabilitación y de que NO PROCEDIÓ su Reincorporación, en virtud de que su registro fue dado de baja del Padrón Electoral por diversas causas y sólo fue Rehabilitado por una o alguna de ellas.

Esta notificación se generará cuando se identificó correspondencia entre el ciudadano del cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Políticos con un registro localizado en la base de datos de bajas por Suspensión de Derechos, pero por causa Diversa a la cual notificaron la Rehabilitación, y se deberá:

- Notificar su rehabilitación de derechos políticos.
- Notificar que su registro fue localizado en la base de datos del Padrón Electoral por Suspensión de Derechos, con Causas Penales diversas a la cual se notifica la Rehabilitación de Derechos Político-Electorales.
- Notificar que no fue Rehabilitado por todas las Causas penales por las cuales fue Suspendido de sus Derechos Políticos.

Para avalar la entrega de la notificación al ciudadano y para cada tipo de notificación que se entregue, se deberá requisitar la Cédula de Notificación.

Informe a Autoridades Jurisdiccionales.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de los Vocales del Registro Federal de Electores y en aquellos casos en los cuales las Autoridades del Poder Judicial hayan fijado término para llevar a cabo la Reincorporación al Padrón Electoral el registro del ciudadano Rehabilitado, a la par de la actividad de notificación ciudadana, se informará al Juez correspondiente sobre la Procedencia o Improcedencia de la Reincorporación, con base al tipo de notificación que le fue remitida al ciudadano, mediante los mecanismos que para tal efecto establezca el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva. En aquellos casos en los cuales no se haya localizado algún registro en las bases de datos del Padrón Electoral con correspondencia al ciudadano del cual se notificó la Rehabilitación de los Derechos Políticos, se deberá de notificar a la Autoridad del Poder Judicial que haya notificado la Rehabilitación la imposibilidad por parte del Instituto para llevar a cabo en su caso la Reincorporación al Padrón Electoral.

Los tipos de informes que deberán rendirse son los siguientes⁷⁵:

Informe 1.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que, con respecto a la Rehabilitación de Derechos que notificó, del ciudadano en cuestión, esta le fue notificada, así como la Procedencia de su Reincorporación al Padrón Electoral.

Informe 2.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que como resultado del análisis por parte del Instituto Federal Electoral se determinó que NO PROCEDE la Reincorporación al Padrón Electoral, del ciudadano del cual notifica la Rehabilitación, en virtud de que dicho ciudadano se encuentra en el Padrón Electoral y Lista Nominal.

⁷⁵ *Ibíd.* Pp. 40-41.

Informe 3.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que NO PROCEDE la Reincorporación al Padrón Electoral del registro del ciudadano Rehabilitado, en virtud, de que el mismo se encuentra vigente en el Padrón Electoral, pero no en Lista Nominal, por lo cual al ciudadano se le invitara a concluir con sus trámites relativos a la obtención de su Credencial para Votar.

Informe 4.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que NO PROCEDE la Reincorporación al Padrón Electoral del registro del ciudadano Rehabilitado, en virtud de que el registro del mismo fue dado de baja del Padrón Electoral por Cancelación de Trámite (antes perdida de vigencia).

Informe 5.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que, con respecto a la Rehabilitación de Derechos Políticos que notificó NO PROCEDIÓ la Reincorporación al Padrón Electoral, en virtud de que no se localizó registro alguno en las bases de datos del Padrón Electoral con correspondencia del que notificó la Rehabilitación de los Derechos Políticos.

Informe 6.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que, con respecto a la Rehabilitación de Derechos Políticos que notificó NO PROCEDIÓ la Reincorporación al Padrón Electoral, en virtud de que el ciudadano del cual se notificó la Rehabilitación fue dado de baja del Padrón Electoral por Causa Penal diversa a la que hace la notificación.

Informe 7.- Se informará a la Autoridad del Poder Judicial correspondiente que con respecto a la Rehabilitación de Derechos Políticos que notificó NO PROCEDIÓ la Reincorporación al Padrón Electoral, en virtud de que el ciudadano del cual se notificó la Rehabilitación fue dado de baja del Padrón Electoral, por distintas Causas Penales, de las cuales no se tiene Notificación de la correspondiente Rehabilitación.

Trámite para la emisión de la Credencial para Votar con Fotografía.

En los casos en los que haya procedido la Reincorporación al Padrón Electoral del registro correspondiente al ciudadano Rehabilitado en sus Derechos Políticos, o bien, como causa de Rechazo se señale la relativa a que su registro está vigente en Padrón Electoral, pero no en la Lista Nominal, será necesario que el ciudadano Rehabilitado acuda al Módulo de Atención Ciudadana a solicitar la emisión de su Credencial para Votar con Fotografía.

PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL DE CIUDADANOS REHABILITADOS EN SUS DERECHOS POLÍTICOS POR PETICIÓN CIUDADANA EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA

El artículo 38 Constitucional en su último párrafo, señala que la ley fijará los casos en que se deba hacer la rehabilitación de los derechos de los ciudadanos.

En este sentido se deberá tener en cuenta que la rehabilitación de derechos se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

1. Cuando el procesado se le haya absuelto del delito por el que fue procesado.
2. Una vez que se haya cumplido la pena corporal.
3. Cuando haya obtenido la protección y el amparo de la Justicia Federal.
4. Cuando se le concedan al procesado beneficios sustitutos de la pena de prisión por la autoridad judicial (condena condicional, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad) o por la autoridad administrativa encargada de la ejecución de las sanciones penales (libertad preparatoria, tratamiento preliberacional).

La fianza o libertad bajo caución no se considera un beneficio que rehabilite los derechos políticos del ciudadano; pues si bien es cierto que el procesado se encuentra en libertad, también lo es que, el ciudadano todavía se encuentra sujeto

a un proceso penal, el cual se encuentra pendiente de resolución o determinación de su situación jurídica como rehabilitado o suspendido.

De conformidad con el artículo 570 del Código Federal de Procedimientos Penales, la rehabilitación de los derechos políticos no procederá mientras el reo se encuentre extinguiendo la sanción privativa de libertad. Una vez compurgada la pena, el artículo 571 del código en comento, indica que el ciudadano podrá ocurrir al Tribunal que haya dictado su sentencia solicitando se le rehabilite en los derechos en cuyo ejercicio estuviere suspendido.

Reincorporación al Padrón Electoral.

El artículo 174, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia, indica que el Registro Federal de Electores se formará mediante la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos. El artículo 199, párrafo 8 del COFIPE menciona que la DERFE reincorporará al Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

- Que la autoridad judicial competente notifique la rehabilitación de los derechos políticos, o bien,
- Que el ciudadano acuda ante la autoridad electoral (Módulo de Atención Ciudadana) a solicitar su reincorporación al Padrón Electoral con el documento probatorio que acredite su rehabilitación de derechos.

El artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral, deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aquellos ciudadanos que suspendidos en sus Derechos Políticos, hubieren sido rehabilitados.

Las Autoridades del Poder Judicial tienen el deber de informar a la Autoridad Electoral competente de aquellos casos en los cuales la suspensión de los Derechos Políticos de algún ciudadano cesa debido a alguna resolución que tenga por efecto que el dicho ciudadano goce de su libertad. Así pues las Autoridades Penales deben aportar al Instituto Federal Electoral los datos relativos a las habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos, los cuales resultan necesarios para la formación de las dos secciones del Registro Federal de Electores.

Asimismo una vez recibida la notificación de la resolución respectiva por parte de las Autoridades del Poder Judicial es decir del Juez competente, corresponde la obligación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos rehabilitados en sus Derechos Políticos del cual se dio de baja cuando ocurrió la suspensión, esto con la finalidad de estar en condiciones de expedirle su Credencial para Votar. Otra de las obligaciones de esta Dirección Ejecutiva es la de notificar personalmente al ciudadano en el domicilio que se encuentre registrado, la fecha de reincorporación al Padrón Electoral, en virtud de la Rehabilitación de sus Derechos Políticos. Una vez que el ciudadano sea notificado, éste podrá acudir al módulo correspondiente a solicitar la expedición y entrega de su Credencial para Votar con Fotografía y así poder figurar en las listas nominales de electores y por ende ejercer su derecho a votar.

El artículo 198 párrafos primero, tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los Órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte, en este sentido los Jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos, así como la rehabilitación de los derechos políticos de los

ciudadanos de que se trate, deberán notificarla al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Asimismo el artículo 187 párrafos quinto y sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las respuestas que emita el Registro Federal de Electores respecto a la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos, deberán realizarse en un plazo no mayor de veinte días naturales. Dichas resoluciones pueden resolverse de la siguiente manera⁷⁶:

1.- PROCEDENTE: Expedir la Credencial para Votar o Incluirlo en la Lista Nominal de Electores.

2.- NO PROCEDENTE: Se confirma el acto recurrido, esta resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un término de cuatro días.

3.- NO RESUELTAS: Cuando la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no emita dentro del término de veinte días la resolución a la solicitud de expedición de Credencial para Votar o de rectificación de la Lista Nominal, podrá el ciudadano promover el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

En relación con el numeral tercero antes planteado, el mismo artículo 187 de la citada norma establece que los recursos administrativos y judiciales que podrán promover los ciudadanos una vez que ya cumplieron con los requisitos especificados por la ley, contra actos del Registro Federal de Electores, asimismo en cumplimiento con la disposición anterior, el artículo 3 párrafos 1 y 2 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que tiene por

⁷⁶INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Petición Ciudadana en el MAC”; México 16 de diciembre de 2008. México 2008, p 20.

objeto la tutela de los derechos políticos y electorales de los ciudadanos mexicanos. A su vez el artículo 79 de la Ley en comento, señala que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano puede ser promovido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por aquél ciudadano que haga valer violaciones a su derechos a votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del país. Por último el artículo 80 párrafo segundo de la misma ley, señala que se deberán agotar las instancias previas y realizar las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer en tiempo y forma el derechos electoral violado, el término para interponer el juicio es de cuatro días a partir de la fecha en que le fue notificado al ciudadano la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A manera de resumen y en atención a lo establecido por el Manual del Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana ante el Módulo de Atención Ciudadana, se concluye en esencia que un ciudadano estará rehabilitado en sus derechos políticos, en los siguientes casos⁷⁷:

*a) El procesado haya sido absuelto del delito por el que fue acusado.
En los casos en los que se haya resuelto en la sentencia la absolución del procesado, señalando que no existe responsabilidad penal por el delito que fue acusado o bien si se decretó auto de sobreseimiento a la causa penal.*

*b) Cuando el sentenciado haya cumplido su pena de prisión.
En los casos que el ciudadano haya cumplido con su condena, podrá ser reincorporado al Padrón Electoral presentando para tal efecto, resolución que indique que la pena ha sido cumplida, u oficio por la autoridad administrativa correspondiente.*

c) Cuando al procesado se le haya concedido el amparo y protección de la Justicia Federal.

En los casos en que un proceso obtenga un amparo en contra de la Orden de Aprehensión, Auto de Formal Prisión y de la sentencia condenatoria de pena de prisión, podrá ser reincorporado al Padrón Electoral, una vez que presente la resolución definitiva del Juez que así lo conceda, verificando que la concesión del

⁷⁷ *Ibíd.* Pp. 23-24.

amparo esté relacionada directamente el acto (Orden de Aprehensión, Auto de Formal Prisión o Sentencia) que dio origen a la baja del Padrón Electoral.

d) Cuando al sentenciado se le haya concedido algún beneficio que sustituya la pena de prisión y se haya acogido a dicho beneficio:

Beneficios concedidos por la autoridad judicial: Condena Condicional, Trabajo a favor de la comunidad o Semilibertad, Tratamiento en libertad y Multa.

Beneficios concedidos por la autoridad administrativa (encargada de la ejecución de las sanciones penales): Libertad preparatoria, Tratamiento preliberacional (es importante destacar, que el tratamiento preliberacional rehabilitará en los derechos políticos electorales de los ciudadanos siempre y cuando el tratamiento preliberacional otorgado no implique una forma de reclusión). Y Remisión Parcial de la Pena (Es importante destacar, que la remisión parcial de la pena rehabilitará en los derechos políticos electorales de los ciudadanos siempre y cuando el tratamiento preliberacional otorgado no implique una forma de reclusión.

Cabe mencionar que la libertad bajo caución mejor conocida como FIANZA, no implica un beneficio que rehabilite los derechos políticos de los ciudadanos, ya que la naturaleza de la libertad caucional consiste en que el procesado siga sujeto al proceso penal y enfrente dicho proceso en libertad; esto es, todavía se encuentra pendiente la resolución del proceso penal, que permita determinar la responsabilidad penal del procesado y , en consecuencia, su rehabilitación o no en sus derechos políticos.

Atención de Ciudadanos en Módulo (MAC.- Módulo de Atención Ciudadana).

El personal del módulo atenderá todas las solicitudes de los ciudadanos por Inscripción al Padrón Electoral, Cambio de Domicilio, Corrección de Datos, Reposición de Credencial, conforme a los procedimientos vigentes, independientemente de que presente o no documento probatorio que acredite la rehabilitación de derechos políticos.

Recepción de Trámites en MAC con documento probatorio.

Para los casos donde el ciudadano que acude al MAC manifiesta que ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y presenta el documento con el que se acredite su rehabilitación correspondiente, se deberá realizar lo siguiente:

- a) Responsable del Módulo: El responsable del módulo que atienda al ciudadano deberá considerar los siguientes aspectos:
 - Que el ciudadano presente original o copia certificada del documento probatorio o impreso en papel membretado.

- El ciudadano deberá entregar una copia fotostática del documento probatorio para anexarla al FUAR (Formato Único de Actualización y Recibo)
- Verificar que la información contenida en el documento probatorio original sea la misma en la copia.
- Que el original y la copia del documento probatorio no tengan tachaduras, enmendaduras o cualquier situación que pueda presumir que el documento fue alterado.
- Anotar en la copia del documento la leyenda COTEJADO, el número de FUAR del trámite solicitado, así como el nombre y firma del funcionario del MAC que realizó el cotejo.
- Regresar el documento original o copia certificada al ciudadano.
- En ningún caso, el personal del MAC calificará si el documento probatorio rehabilita o no los derechos políticos del ciudadano solicitante.

Realizado lo anterior, el personal encargado de capturar el Formato Único de Actualización y Recibo (FUAR), en el apartado electrónico de OBSERVACIONES de dicho formato deberá registrar lo siguiente:

- Tipo de documento (Sentencia judicial, boleta u oficio de libertad, oficio de la autoridad administrativa, etc).
- Número de folio de resolución.
- Fecha de Resolución, y
- Leyenda que señale que la documentación fue revisada en presencia del ciudadano.

Una vez impreso el FUAR se anotará con lápiz al reverso de éste los datos anteriores, para identificar que el ciudadano entregó una copia del documento probatorio.

Concluido el trámite del ciudadano la copia del documento de rehabilitación será anexada al FUAR, para posteriormente remitir, exclusivamente, el documento probatorio a la Vocalía Distrital. El responsable del Módulo debe garantizar el envío de los documentos probatorios a la Vocalía Distrital, actividad que se hará diariamente en los módulos ubicados dentro de la cabecera distrital y que el tiempo invertido para el traslado no exceda de media hora de recorrido, cada tercer días para los módulos que se ubiquen en zonas periféricas de la cabecera distrital o semanalmente cuando el módulo se ubique en zonas alejadas de la oficina distrital. El Responsable del Módulo deberá llevar un control de la documentación entregada a la Vocalía Distrital, recibir los documentos probatorios que le sean devueltos y anexarlos al FUAR correspondiente.

b) Vocalía Distrital

Diariamente, cada tercer día o semanalmente , se recibirán las copias de los documentos de rehabilitación que entregaron los ciudadanos al acudir al módulo a realizar su trámite, para ser enviados a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Juna Local Ejecutiva, a efecto de revisar la procedencia del trámite.

Para entregar el documento probatorio al Jefe de Oficina de Depuración al Padrón (JODP), se podrá realizar a través de fax o bien, si es posible, realizar la entrega de manera personalizada, esto dependerá de la ubicación de la Vocalía Local con respecto a la Vocalía Distrital. Es importante e indispensable que se entregue oportunamente la información para su análisis.

El Vocal Distrital deberá llevar un control de la documentación entregada a la Vocalía Local, recibir los documentos probatorios que le sean devueltos y remitirlos al Responsable del Módulo para que se proceda a reintegrarlos al FUAR correspondiente. El Vocal Distrital deberá supervisar que todos los documentos probatorios sean anexados al FUAR, independientemente si el trámite genera la Credencial para Votar o no.

c) Vocalía Local

El Jefe de Oficina de Depuración al Padrón será el responsable de analizar los documentos probatorios, razón por la cual recibirá de parte de las Vocalías Distritales la copia cotejada o fax de estos documentos. El Jefe de Oficina de Depuración al Padrón, deberá de llevar un control de la documentación recibida de las Vocalías Distritales, devolver los documentos probatorios, una vez que realice el análisis correspondiente, a las Vocalías Distritales respectivas, para que se proceda a reintegrarlos al FUAR correspondiente. El Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva será el responsable de supervisar que todos los documentos probatorios que le remitan, sean devueltos a la Vocalía Distrital correspondiente para ser anexados al FUAR, independientemente si el trámite genera la Credencial para Votar o no.

Procesamiento de la Información en CECyRD (Centro de Cómputo y Resguardo Documental).

El Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD) recibirá los trámites solicitados en los MAC, aplicará las reglas correspondientes a la depuración preventiva, y procederá, en su caso, antes de generar el archivo para la producción del formato de credencial, a comparar la información de dicho trámite contra la base de datos de bajas aplicadas por Suspensión de Derechos Políticos.

Análisis de la Información en Vocalías del Registro Federal de Electores.

El análisis de los trámites solicitados en el Modulo de Atención Ciudadana y los registros contenidos en la base de datos de bajas por Suspensión de Derechos, se compone de dos aspectos generales: por un lado se deberá analizar que la identidad del ciudadano que solicita un trámite sea la misma del registro dado de baja. En segundo lugar, una vez que se tenga la certeza de la identidad, se procederá a conocer la situación jurídica del ciudadano, a efecto de precisar si el solicitante del trámite se encuentra o no rehabilitado en sus derechos políticos. Asimismo se realizará la verificación de la identidad del ciudadano a través de la

Verificación en Gabinete y en caso de existir duda a través de la Verificación en Campo.

Criterios de Comparación para determinar la identidad⁷⁸:

1.- Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se determina que hay coincidencia en esta variable si:

- a) En uno de los registros aparece dos nombres y hay coincidencia en uno de ellos.
- b) Las diferencias son debidas a letras homófonas.
- c) En uno de los registros sólo aparece un nombre y apellido y coinciden.

2.- Domicilio Completo

Se considera que se trata del mismo domicilio si hay coincidencia, en nombre de la calle, número exterior, número interior y colonia o bien si sólo hay diferencia en el nombre de la colonia.

En zona rural se considera que se trata del mismo domicilio si coincide el nombre de la localidad, aún cuando en alguno de los registros aparece nombre de la calle y en otro, domicilio conocido.

Si existe coincidencia en el nombre y domicilio, y existe duda en la comparación de la fotografía se verificará mediante visita domiciliaria.

Se considera que se trata del mismo ciudadano si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.- Que el Apellido Paterno, Materno y Nombre (s) coincidan, así como la fecha de nacimiento, domicilio y fotografía.
- 2.- Que el Apellido Paterno, Materno y Nombre (s) coincidan, así como la fecha de nacimiento y fotografía, aún y cuando el domicilio sea diferente.

⁷⁸ *Ibíd.* Pp. 40-41

Verificación en Campo (Identidad y Obtención del documento probatorio).

La Verificación en Campo es un proceso que consiste en determinar se trata del mismo ciudadano que solicitó el trámite con respecto al registro dado de baja, para ello el Vocal Distrital tiene acceso al sistema de Suspendidos con el objeto de realizar la impresión de un formato denominado Cédula de Verificación de Identidad de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, correspondientes a los ciudadanos que realizaron un trámite en el Módulo de Atención Ciudadana y que tienen registrado su domicilio dentro de su distrito.

Impresas las Cédulas, el Vocal Distrital las distribuirá al Técnico de Campo para su resolución, quien será el responsable de realizar la visita domiciliaria a fin de verificar si hay correspondencia entre el ciudadano que solicitó un trámite en el MAC y el registro dado de baja. El trabajo de campo se efectuará conforme a los plazos que se indican a continuación y que se contarán a partir de la recepción de la cédula.

| Tipo de Distrito | Término para realizar la visita domiciliaria y la captura de los resultados |
|-------------------------|--|
| URBANOS | DE 1 A 2 DÍAS |
| MIXTOS | DE 1 A 4 DÍAS |
| RURALES | DE 1 A 6 DÍAS |

Para el desarrollo de la entrevista el Técnico de Campo acudirá al domicilio que solicitó el trámite. En campo se pueden presentar los siguientes supuestos:

1. Se confirma que es el mismo ciudadano.
2. Se obtiene el documento probatorio que acredita la rehabilitación de los derechos políticos del ciudadano.
3. No es el mismo ciudadano.
4. No se realizó entrevista por diversas causas (Domicilio no localizado, No conocen al ciudadano, etc.).

Cuando la visita domiciliaria no es suficiente para corroborar la identidad del ciudadano suspenso, se le girará un oficio a la Autoridad Judicial Competente para solicitar información sobre la situación jurídica actual del ciudadano en comento. Una vez recibida en la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva, la respuesta de la autoridad judicial, de la cual se desprenda la información requerida para determinar que el ciudadano se encuentra rehabilitado o no en sus derechos políticos recae en dos sentidos, el primero de ellos será que se obtengan elementos suficientes para determinar la rehabilitación de los derechos políticos del ciudadano referido, asimismo se registrará y se generará la Credencial para Votar con Fotografía. El segundo supuesto recae cuando el informe de la autoridad judicial se desprenda que no se acredita la rehabilitación de los Derechos Políticos del ciudadano referido en dicho documento, por lo que se cancelará la generación de la Credencial para Votar y el registro será dado de baja del Padrón Electoral por Suspensión de Derechos Políticos.

Conclusión del Trámite.

Definida la identidad del ciudadano y precisada la situación jurídica del solicitante, respecto a la rehabilitación o no de sus derechos políticos, se determinará la procedencia del trámite levantado en el Módulo de Atención Ciudadana; lo cual puede implicar la generación de la Credencial para Votar correspondiente, o bien la emisión de una notificación de no procedencia del trámite ante el Registro Federal de Electores.

Entrega de la Credencial.

En los casos donde se haya determinado que el ciudadano que solicitó el trámite es una persona DIFERENTE a la registrada en la base de Bajas por Suspensión de Derechos o bien, se trata del MISMO CIUDADANO Y SE CUENTA CON EL DOCUMENTO PROBATORIO, QUE ACREDITE LA REHABILITACIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, se generará la Credencial para Votar. El ciudadano deberá acudir al MAC donde solicitó su trámite para recoger su credencial para votar.

Entrega de la Notificación de no Procedencia de Trámite ante el Registro Federal de Electores.

En aquellos casos donde se haya determinado que el ciudadano que solicitó el trámite es el mismo y el documento probatorio no acredita su rehabilitación de Derechos Políticos, en los casos de ciudadanos no localizados en visita domiciliaria, y en aquellos casos en que los ciudadanos no residan en el domicilio proporcionado, el CECyRD cancelará la producción de la Credencial para Votar. Para estos casos el Vocal Distrital entregará al responsable del Módulo, la notificación de “No procedencia del trámite ante el Registro Federal de Electores”, con una copia anexa que servirá de acuse de recibido, en la cual se especifica la condición registral del ciudadano misma que se le hará entrega al momento que éste acuda a recoger su credencial.

Solicitud de Expedición de Credencial y Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos.

En todo momento, el Vocal Distrital supervisará que el Responsable del Módulo oriente debidamente al ciudadano que no obtenga la Credencial para Votar con Fotografía por estar suspendido en sus derechos políticos, que tiene el derecho de presentar una Solicitud de Expedición de la Credencial, otorgando todas las facilidades a los ciudadanos para la interposición en el Módulo de Atención Ciudadana.

Procedencia.-

El personal del Módulo de Atención Ciudadana deberán atender las peticiones de presentación de una “Solicitud de Expedición de Credencial para Votar”, por parte de la ciudadanía, en los casos siguientes⁷⁹:

1. Ciudadanos con documentos probatorio con el cual no se acreditó la rehabilitación de sus derechos políticos: Cuando acuda a recoger su Credencial para Votar y se le expida la Notificación de “No procedencia de

⁷⁹ *Ibíd.* p. 90.

trámite ante el RFE”, por estar dado de baja del Padrón Electoral por Suspensión de Derechos.

2. Ciudadanos de los cuales no se ha resuelto el trámite, al acudir al MAC a recoger su Credencial para Votar, en la fecha establecida en el recibo del FUAR, y el funcionario de módulo le informa que aún no se resuelve su trámite y , en consecuencia, no se cuenta con la Credencial para Votar en el Módulo para su entrega debido a:

- a) Que el JODP se encuentra realizando la búsqueda del documento probatorio en el Archivo Local de Depuración.
- b) Que el JODP realizó la consulta con el Poder Judicial y se encuentra en espera de la respuesta

Recepción.-

Cuando se presente alguno de los supuestos de procedencia de la Solicitud de Expedición de Credencial, el Responsable del Módulo, deberá levantar la instancia administrativa con base a la normatividad establecida por el propio Instituto.

La Vocalía Distrital del RFE recibe, organiza y registra la documentación de las Solicitudes de Expedición vinculadas con una baja por suspensión de derechos, mismas que deberá notificar a la Vocalía Local.

Trámite.-

La Vocalía Local, una vez entregada de la Solicitud de Expedición, procederá a enviar a la Vocalía Distrital toda la documentación referente a la baja, el documento probatorio, y en su caso, la información proporcionada por el Poder Judicial para la integración del expediente correspondiente.

La Vocalía Distrital con la información proporcionada integrará el expediente individualizado para resolver la Solicitud de Expedición, con los siguientes documentos⁸⁰:

⁸⁰ Ibíd. p. 91.

1. El documento probatorio (exhibido por el ciudadano en el MAC o el localizado en el Archivo Local de Depuración) y que no acredita la rehabilitación de derechos políticos del ciudadano.
2. En su caso, la notificación del Poder Judicial de un proceso penal diferente al de la aplicación de la baja.
3. En su caso, copia del oficio dirigido a la autoridad judicial, con el cual la Vocalía Local Ejecutiva solicitó información relacionada con la rehabilitación del ciudadano.
4. Copia del Formato Único de Actualización y Recibo (FUAR).
5. La Solicitud de Expedición de Credencial.
6. Copia de la Notificación del Poder Judicial (NS).

Resolución.-

Con fundamento en el artículo 187, párrafo 5 del COFIPE, la Vocalía del RFE en la Junta Distrital Ejecutiva ante la que se haya presentado la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de esta. El Vocal Distrital resolverá la “Solicitud de Expedición de Credencial para Votar con Fotografía”, en un máximo de veinte días a partir de su presentación.

Con la documentación anterior, se procederá a realizar el análisis de la información, con la finalidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia del trámite solicitado analizando los siguientes elementos⁸¹:

1. Si la Solicitud de Expedición de Credencial se interpuso en tiempo y forma.
2. Si el documento probatorio acredita o no la rehabilitación de derechos políticos del ciudadano.
3. Si se cuenta dentro del expediente con toda la documentación necesaria para sustentar la resolución.

⁸¹ *Ibíd.* 92.

El Vocal Distrital deberá consultar a la Secretaría Técnica Normativa, remitiendo mediante oficio, en un término máximo de dos días hábiles, copia del expediente integrado con motivo del trámite solicitado por el ciudadano, con la finalidad de que dicha área emita una opinión sobre la procedencia o improcedencia de la instancia administrativa. La Secretaría Técnica Normativa enviara su opinión en cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio que le envíe la Vocalía Distrital.

Con base en todos los elementos recabados, la Vocalía del RFE en la Junta Distrital Ejecutiva, deberá emitir la resolución de la Solicitud de Expedición por escrito. La resolución emitida puede ser en dos sentidos⁸²:

1. Si se acredita la rehabilitación, la resolución deberá ser que la Solicitud de Expedición es procedente.
2. Si no se acredita la rehabilitación, la resolución deberá ser que la Solicitud de Expedición es improcedente.

Notificación.-

1. El Vocal Distrital notificará al ciudadano la resolución que recaiga a la solicitud interpuesta, mediante la Cédula de Notificación a la cual se anexara la resolución correspondiente, ya sea procedente o improcedente. En los casos de las Solicitudes de Expedición resueltas como improcedentes o se haya agotado el plazo para resolver la Solicitud, el Vocal Distrital supervisará que el Responsable del Módulo informe al ciudadano que tiene el derecho de interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, recurso que es resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los Vocales Distritales deberán supervisar que la presentación de los medios de defensa señalados, se tramiten en los términos referidos en las

⁸² Ibídem.

disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, facilitando en todo momento, los elementos necesarios al ciudadano para su interposición.

2. El Vocal Distrital enviará a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva, el expediente completo de la Solicitud de Expedición, debiendo conservar una copia del mismo para control y seguimiento de su tramitación.
3. El Vocal del RFE en la Junta Local Ejecutiva remitirá mediante oficio a la Dirección de Depuración y verificación en Campo (DDVC), la Solicitud de Expedición, para los efectos que procedan.
4. La DDVC notificará la resolución de la Solicitud de Expedición, al Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD), solicitando que el trámite sea habilitado nuevamente en el Sistema de Validación o para su archivo, y a la Secretaría Técnica Normativa para su control y seguimiento.

Tramitación de las Resoluciones.

- a) Procedentes.- El Centro de Cómputo y Resguardo Documental, al recibir de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo el oficio donde se remiten las Solicitudes de Expedición declaradas procedentes, deberá:
 - 1.- Habilitar nuevamente en el Sistema de Validación de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos, la dupla del trámite y del candidato localizado en la base de datos de bajas por suspensión de derechos.
- b) Improcedentes.- El Centro de Cómputo y Resguardo Documental, validará el rechazo del trámite y archivará el expediente de la Solicitud de Expedición de la Credencial. En los casos de las Solicitudes de Expedición resueltas como improcedentes o se haya agotado el plazo para resolver la Solicitud, en el Módulo de Atención Ciudadana se informará al ciudadano que tiene el derecho de interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, recurso que será resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los Vocales Distritales deberán supervisar que la presentación de los medios de defensa señalados, se tramiten en los términos referidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, facilitando en todo momento, los elementos necesarios al ciudadano para su interposición.

Con la explicación del Programa de Bajas por Defunción y Suspensión de Derechos Políticos, así como los dos procesos instaurados por el IFE para la restitución y rehabilitación de los Derechos Políticos del Ciudadano ya sea por Notificación Judicial o por instancia del ciudadano al acudir a los Módulos de Atención Ciudadana, concluyo éste capítulo, no sin antes reiterar que tanto el Programa de Bajas como los Procesos de Incorporación son exclusivamente para los casos de suspensión por orden Judicial o purga de condena penal, ya que en México aún no existe procedimiento alguno para la suspensión de Derechos Políticos del Ciudadano por incumplir con su obligación Constitucional de sufragar el día de la jornada electoral.

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA DE REGULACIÓN SOBRE POSIBLES SANCIONES IMPUESTAS A LOS CIUDADANOS QUE INCUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE VOTAR.

4.1.- PRINCIPALES PROBLEMAS A SOLUCIONAR

Hoy en día México presenta un elevado y alarmante índice de abstencionismo por parte de la ciudadanía mexicana, como hemos analizado en el transcurso del desarrollo de esta investigación, el voto ha sido y será el elemento indispensable para la conformación y legitimación de nuestros Órganos de Gobierno, sin embargo durante el transcurso de nuestra historia y del avance de nuestra sociedad se han desarrollado factores influyentes en la toma de decisiones del cuerpo electoral, dentro de estas decisiones se encuentra la anulación del voto y en el caso más alarmante el abstencionismo; como referimos, muchos de éstos factores han sido la falta de cumplimiento de promesas electorales, fraudes efectuados por parte de los gobernantes y la pérdida de confianza de los candidatos originada por las malas prácticas políticas, así como el nacimiento de organizaciones civiles que promueven tanto la anulación del voto como el abstencionismo del mismo. Sin embargo y aún cuando estos factores son influyentes en la toma de decisiones, esto no nos exime de cumplir con nuestras obligaciones en materia electoral.

El abstencionismo no es la solución viable ni correcta para manifestar nuestro desacuerdo con la forma de gobierno, el abstencionismo es una figura que solo empeora la situación democrática de nuestro país y hace inútil el trabajo efectuado por el Instituto Federal Electoral durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, así también el abstencionismo aterrizado en ámbito legal es el incumplimiento a nuestra obligación Constitucional plasmada en el artículo 36 fracción III. Por lo tanto al incumplir con una obligación Constitucional el ciudadano infractor debe hacerse acreedor a una sanción, ya sea la suspensión de sus derechos políticos como otro tipo de sanciones que serán propuestas en puntos

posteriores, a través de un procedimiento y un catálogo de sanciones aplicadas a éste tipo de conductas.

Aunado a lo anterior, anexo en éste punto los indicadores del costo de las elecciones del proceso electoral 2008-2009, para que con ello pueda demostrarse en términos económicos la pérdida de recursos económicos ocasionados por el total de ciudadanos mexicanos que incumplieron con su obligación de votar.

INDICADOR DE COSTO DE LAS ELECCIONES⁸³

| | | |
|---|---|---|
| | | Presupuesto del IFE para el PEF 2008-2009 |
| 1.b. Costo de elecciones por Ciudadano empadronado | = | |
| | | Número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en 2009 |

Presupuesto del IFE para el PEF 2008-2009: 2,855'229,695.07

| | | |
|---|---|------------|
| Número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en 2009: | = | \$36.69 |
| | | 77'815,606 |

Derivado del indicador antes señalado podemos hacer las siguientes acotaciones, derivado de las cifras arrojadas por el IFE en cuanto al total de ciudadanos que emitieron su voto en el proceso electoral 2008-2009 se reflejó que de 77, 815,606 ciudadanos que fueron contemplados en el Padrón Electoral para el gasto del presupuesto del IFE para el mencionado proceso electoral, solo 34,708,444

⁸³ www.ife.org.mx. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Indicador de Costo de las Elecciones”.

ciudadanos acudieron a las urnas el día de la jornada electoral, lo que significa que 43,107,162 ciudadanos incumplieron con su obligación de votar.

La información señalada anteriormente y reflejada en términos económicos, nos muestra que al multiplicar la cantidad de 43,107,162 correspondiente a los ciudadanos que no votaron por \$36.69 que fue el costo de la elección del proceso electoral 2008-2009 por cada ciudadano empadronado, da como resultado una pérdida económica para el país de \$ 1581,601,773.78. Cifra realmente alarmante que refleja el gasto infructuoso para el desarrollo de la democracia en nuestro país, así como la endeble participación ciudadana y el elevado índice de abstencionismo ciudadano.

De todo lo expuesto anteriormente, es preciso señalar los principales problemas a solucionar dentro de esta investigación, los cuales serán los siguientes:

1.- Regular la falta de cumplimiento de la disposición Constitucional referente a la obligación de votar por parte de la ciudadanía mexicana, contenida en el multicitado artículo 36 fracción III Constitucional. Ello con la finalidad de lograr la total legitimación de nuestros gobernantes.

2.- Del punto anterior se desprende también, el lograr la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 fracción I Constitucional, haciendo viable y efectiva la sanción contenida en esta fracción pretendiendo modificar el término de la sanción, así como fundamentar y crear un catálogo de sanciones para dar completo sentido jurídico a lo normado por éste artículo.

3.- En relación con lo anterior, se pretende modificar y adicionar parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para crear un catálogo de sanciones que tenga como finalidad lograr que la ciudadanía mexicana cumpla cabalmente con su obligación de votar y así erradicar el abstencionismo a través de medios efectivos de coacción a los ciudadanos infractores, las propuestas de

sanciones se realizaran en atención a las figuras tanto de reincidencia como de reiteración.

4.- Asimismo se pretende otorgar la facultad al Instituto Federal Electoral, para que sea esta Institución Administrativa la encargada de aplicar el catálogo de sanciones a los ciudadanos infractores, así como la facultad para que el Instituto sea competente de declarar la suspensión de los derechos político electorales, dicha facultad de suspensión será única y exclusivamente para el caso de incumplimiento de la obligación de votar contenida en el artículo 36 fracción III Constitucional. No ha si el caso en la suspensión de los demás derechos políticos, ya que como se estudió en el capítulo anterior, esta suspensión solo puede ser declarada por las Autoridades Judiciales Competentes, y la misma procede única y exclusivamente en los casos de proceso penal.

5.- Como último punto y con relación a todos los demás planteamientos se pretende crear un fondo económico cuyos recursos provengan de las multas impuestas a los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, dicho fondo tendrá como fin fortalecer el sistema democrático nacional, a través de cursos de educación cívica y electoral no solo a la ciudadanía mexicana sino a nuestra población en su conjunto.

4.2.- ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LAS REFORMAS PARA LA REGULACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS POR INCUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE VOTAR.

Dentro de los Ordenamientos Jurídicos a nivel Nacional, involucrados en una reforma, para regular sanciones aplicables a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación Constitucional y Legal de votar, encontramos los siguientes:

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el primer ordenamiento que debiese ser adecuado, en caso de que la reforma electoral propuesta en éste tema de investigación consistente en imponer sanciones a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, fuese tomada en cuenta por el legislador mexicano.

El primer artículo que debiese ser modificado y al cual considero eje central para justificar mi tema de investigación es el artículo 38 fracción I, el cual establece lo siguiente:

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

En éste artículo se señala que la falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, en nuestro caso particular el incumplimiento a la obligación contenida en la fracción III del referido artículo 36 consistente en votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos o prerrogativas durante el lapso de un año, sanción que es improcedente e inaplicable; improcedente porque los procesos electorales tanto federales y locales no se desarrollan anualmente lo que conlleva a que el ciudadano infractor puede cumplir su sanción sin verse afectado en sus derechos políticos, como el derecho de votar y ser votado, y es inaplicable porque aún y cuando esta sanción está establecida primigeniamente en nuestro texto constitucional, podemos observar que no existe

antecedente alguno de suspensión de derechos políticos por esta causa; por último la fracción en estudio en su parte final contempla que además de la suspensión durante un año se impondrán otras penas que por el mismo hecho señale la ley, penas que no existen en ningún texto legal y de las cuales el legislador mexicano no se ha dado a la tarea de crear y expedir, por lo que esta fracción es integralmente inaplicable. De igual forma el último párrafo del citado artículo 38 Constitucional señala que la ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación, de lo cual podemos encontrar la justificación constitucional para crear un catálogo de sanciones aplicables a los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, la ley aplicable será el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el cual se pretende adecuar la existencia de éste catálogo, su forma de aplicación, y el procedimiento tanto para decretar la suspensión y la aplicación de sanciones, así como el procedimiento para su rehabilitación. Es indispensable señalar que si la conducta sancionable fue precisamente el No Votar, el hecho de suspender al ciudadano en éste derecho político lejos de ser una sanción es una recompensa a su incumplimiento. De ahí la importancia de sancionar económicamente al ciudadano infractor, además claro está de la suspensión de sus derechos político-electorales. Asimismo se pretende extender éste período de suspensión al proceso electoral posterior siguiente con la finalidad de que el ciudadano suspenso tenga repercusión en el ejercicio de éstos derechos.

Otro de los artículos que debe ser modificado para la adecuación de la reforma que será propuesta, es el artículo 41 Constitucional en lo que respecta a su Fracción V, pretendiendo incluir un párrafo más a esta fracción para legitimar al Instituto Federal Electoral con el propósito de que esta autoridad sea competente y tenga facultades para declarar la suspensión de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación constitucional de acudir a votar, asimismo otorgarle la facultad para imponer sanciones alternas a la suspensión, que tengan como finalidad desalentar el abstencionismo entre el

electorado mexicano, así como fomentar la participación ciudadana tanto en los comicios federales como locales, logrando con esto una verdadera legitimación de nuestros Órganos de Gobierno. Asimismo se pretende otorgarle la facultad para llevar a cabo convenios de colaboración con los Institutos Locales Electorales, con la finalidad de que estos aporten al Instituto Federal información sobre aquellos ciudadanos que fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de votar logrando con esto sustentar la figura de la reiteración de conducta que será tomada en cuenta para la aplicación de la sanción correspondiente a cada caso particular.

Otro de los artículos que debe ser adicionado es el artículo 99 en su fracción V, con la finalidad de contemplar dentro de las facultades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la posibilidad de ser la autoridad competente y medio de defensa del ciudadano mexicano que considere fue suspendido indebidamente de sus derechos político-electorales por no cumplir con su obligación de votar, así también para inconformarse con las sanciones impuestas por el incumplimiento de dicha obligación.

El último artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estaría involucrado en la reforma propuesta es el artículo 116, en lo referente a su fracción IV relativa a las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, en esta fracción se pretende agregar un inciso más que contemple la colaboración entre el IFE y los Institutos Electorales Locales a través de un convenio de cooperación entre ambas Autoridades que tenga como finalidad contar con un registro de los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar en las elecciones locales para poder fijar la sanción correspondiente atendiendo al factor de reiteración de conducta.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El ordenamiento jurídico que sin duda sufriría mayor número de reformas derivado de la propuesta de sanciones aquí presentada, es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 4 de dicho ordenamiento establece la doble naturaleza del voto, tanto como derecho como obligación, asimismo establece las características inherentes a esta figura jurídica los cuales fueron estudiados en el capítulo II de esta investigación. Sin embargo y aún y cuando el mencionado artículo 4 señala la naturaleza propia del voto, es indispensable para dar un fundamento y sustento legal a la investigación aquí presentada crear un artículo adicional al anterior es decir un 4 Bis, el cual complementará lo dispuesto por el primero, y contendrá además la procedencia de la suspensión de los derechos político electorales y la imposición de sanciones adicionales a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar.

El segundo artículo que debiese ser modificado para la justificación de la investigación, es el artículo 118 referente a las atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pretendiendo añadir una serie de atribuciones adicionándolas a las ya actuales, con la finalidad de otorgar las facultades a dicho Consejo para ser la autoridad competente que pueda determinar y declarar tanto la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano, como la aplicación de sanciones adicionales. Única y exclusivamente en el caso de aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar. Asimismo incorporar la facultad del Consejo General para que pueda ser la autoridad competente para decretar y ordenar al órgano competente la rehabilitación y reincorporación de los derechos político-electorales del ciudadano suspenso por su incumplimiento de votar en los comicios.

El siguiente artículo modificable de este ordenamiento es el 128, correspondiente a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las modificaciones propuestas para éste artículo radican esencialmente en otorgar facultades a esta Dirección para que sea ella la que entregue al Consejo General el listado de ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, la primera vez que se aplique esta facultad se entregará una lista genérica de dichos ciudadanos. En el proceso electoral siguiente, la Dirección Ejecutiva deberá entregar el listado dividido en tres rubros: 1.- Ciudadano infractor por vez primera, 2.- Ciudadano infractor con conducta reiterativa y 3.- Ciudadano Infractor reincidente. Asimismo se pretende otorgar a esta Dirección la facultad para proponer al Consejo General la sanción correspondiente a cada ciudadano infractor de acuerdo a la clasificación en que se encuentre. La Dirección Ejecutiva debería también ordenar al Registro Federal de Electores la baja del padrón electoral de los ciudadanos suspensos por esta situación, así como ordenar su reincorporación y rehabilitación de los mismos en sus derechos político-electorales, llevando así mismo el catálogo correspondiente al pago de las multas impuestas por concepto de la sanción aplicada y el catálogo de aquellos ciudadanos omisos en el cumplimiento del pago de estas multas.

El siguiente precepto sujeto a las modificaciones es el contenido en el artículo 132 referente a las facultades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, estas adiciones radicarán esencialmente en asignar a esta Dirección la obligación de impartir cursos de educación cívica y participación ciudadana a aquellos ciudadanos que hayan incumplido con su obligación de votar y cuya sanción impuesta sea la asistencia obligatoria a estos cursos.

Los artículos 136 y 146 contienen las atribuciones y facultades de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, estos artículos serán modificados en el aspecto de otorgar facultades y obligaciones a éstos órganos en materia de notificaciones y seguimiento del procedimiento de suspensiones, rehabilitaciones de derechos político-electorales así como lo referente a la

acreditación en el cumplimiento de las sanciones impuestas a los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar.

En lo referente al artículo 174, la reforma propuesta tiene como finalidad anexar a la información del Registro Federal de Electores los datos que se generen con motivo de las suspensiones y rehabilitaciones de derechos político-electorales, así como las aplicaciones de multas y sanciones y lo referente al cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

Los artículos 182, 187, 198 y 199, se modificaran con el propósito de incorporar al Registro Federal Electoral toda información que lo afecte, referente a las suspensiones, rehabilitaciones y sanciones impuestas. Asimismo se adecuan con la finalidad de otorgar al ciudadano los medios para solicitar la rehabilitación de sus derechos político-electorales una vez que hayan cumplido a cabalidad las sanciones que se le hubiesen impuesto por esta situación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Como fue estudiado en el capítulo anterior, ante la posible suspensión de derechos político electorales, el ciudadano cuenta como medio de defensa con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, éste medio de impugnación se encuentra regulado en el Libro Tercero, Título Único, Capítulo I, artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículo que establece lo siguiente:

Artículo 79.-

- I. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e

individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

De igual forma, el artículo 80 de dicha ley contempla una serie de incisos que enmarcan las posibles causales de procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano como medio de defensa. Al realizar el estudio completo de estas causales, podemos advertir que no existe hipótesis alguna que prevea la procedencia de éste medio de defensa para el caso de que la suspensión de derechos políticos sea impuesta como sanción por no acudir a votar en los diversos comicios, por lo que las reformas que serán propuestas en el siguiente punto modificarán las causales de éste artículo 80 para encuadrar a este medio de impugnación como medio de defensa para el ciudadano mexicano en el caso de que se ordene la suspensión de sus derechos políticos electorales como sanción por no acudir a votar, y que el ciudadano suspenso considere que tal sanción fue impuesta de forma arbitraria o indebida.

4.3.- PROPUESTA DE CATÁLOGO DE SANCIONES Y REDACCIÓN DE ARTICULADO, TOMANDO EN CUENTA LOS FACTORES DE REITERACIÓN Y REINCIDENCIA DE CONDUCTAS DEL CIUDADANO INFRACTOR.

El Derecho Comparado es una herramienta esencial para la creación de nuevas disposiciones legales que pueden beneficiar aspectos no regulados o inaplicables en nuestro país.

A continuación se plasmarán diversos artículos de leyes electorales de países como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador y Perú, mismos que regulan sanciones aplicables a aquellos ciudadanos que incumplen con la obligación de votar. Si bien es cierto que no podemos aplicar tal cual estas sanciones por no tratarse de la misma forma de gobierno, ni del mismo sistema político, también es cierto que las

mismas pueden servir de punto de partida y apoyo para la creación de nuestras propias sanciones.

ARGENTINA.- Código Electoral Nacional de Argentina

El primer país del cual se analizarán sus sanciones aplicadas para los ciudadanos que no emitan su voto es Argentina, país que en su artículo 12 regula la obligación de todos sus ciudadanos de sufragar el día de las elecciones, asimismo en sus artículos 125, 126 y 127 se establecen las multas aplicables por la omisión de sufragar, la forma de pago y el documento probatorio del mismo. Tal y como se puntualiza de la siguiente transcripción:

Artículo 12.- Deber de votar.

Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.

Quedan exentos de esa obligación:

a. Los mayores de setenta años;

b. Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;

c. Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales ciudadanos se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia;

d. Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad nacional; en su defecto por médicos oficiales, provinciales o municipales, y en ausencia de éstos por médicos particulares.

Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del comicio, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente;

e. El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impida asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán al Ministerio del Interior la nómina respectiva con diez días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo por separado la pertinente certificación.

La falsedad en las certificaciones aquí previstas hará pasible a los que la hubiesen otorgado de las penas establecidas en el artículo 292 del Código Penal. Las exenciones que consagra este artículo son de carácter optativo para el elector.

TITULO VI
Violación de la Ley Electoral: Penas y Régimen Procesal

CAPITULO I
De las faltas electorales

Artículo 125.- No emisión del voto.

Se impondrá multa de CINCUENTA (\$a 50) a QUINIENTOS (\$a 500) PESOS ARGENTINOS al elector que dejase de emitir su voto y no se justificare ante cualquier juez electoral de distrito dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acreditare la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se asentará constancia en su documento cívico. El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25, comunicará a la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector.

Artículo 126.- Pago de la multa.

El pago de la multa se acreditará mediante estampilla fiscal que se adherirá al documento cívico en el lugar destinado a las constancias de emisión del voto y será utilizada por el juez electoral, el secretario o el juez de paz.

El infractor que no la obla no podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estables nacionales, provinciales o municipales. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de sesenta días establecido en el primer párrafo del artículo 125.

Artículo 127.- Constancia en el documento cívico: comunicación.

Los jefes de los organismos nacionales, provinciales o municipales harán constar, con un sello especial, el motivo de la omisión del sufragio en las libretas de sus subordinados y en el lugar destinado a la emisión cuando haya sido originado por actos de servicio o disposición legal, siendo suficiente dicha constancia para tenerlo como infractor.

Todos los empleados presentarán a sus superiores inmediatos el documento cívico, el día siguiente a la elección, para permitir la fiscalización del cumplimiento de su deber de votar. Si no lo hicieren serán sancionados con suspensión de hasta seis meses y en caso de reincidencia podrá llegar a la cesantía. Los jefes a su vez darán cuentas a sus superiores, por escrito y de inmediato, de las omisiones en que sus subalternos hubieren incurrido. La emisión o inexactitud en tales comunicaciones también se sancionará con suspensión de hasta seis meses.

De las constancias que pondrán en el documento cívico darán cuenta al juzgado electoral correspondiente dentro de los diez días de realizada una elección nacional. Estas comunicaciones tendrán que establecer el nombre del empleado, último domicilio que figure en dicho documento, clase, distrito electoral, sección, circuito y número de mesa en que debía votar y causa por la cual no lo hizo.

BRASIL.- Código Electoral Nacional Ley N° 4737

El Segundo País que regula sanciones a los ciudadanos que no acudan a Votar es Brasil, el cual establece en su artículo 7 que se hará acreedor de multa de tres a diez días de salario mínimo el ciudadano que no acuda a votar y que no justifique esa falta dentro de los treinta días siguientes al día de la elección y bien con la reforma a su Código que no se justifique dentro de los 60 días siguientes en el caso en que el ciudadano se encuentre en el extranjero.

***Artículo 7.-** El votante que no vote y no justifique ante el Juez Electoral, treinta días después de la elección incurrirá en multa de tres a diez por ciento de salario mínimo en la región establecida.*

Texto Modificado, artículos 7 y 16 de la Ley 6091/74.

Dentro de la justificación se prorrogó por sesenta días la justificación en el caso de que un elector esté en el extranjero el día de las elecciones, el cual deberá dar aviso dentro de los treinta días de su retorno al país.

CHILE.- Ley N° 18.700 Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Chile es otro de los Países que impone sanciones a sus ciudadanos que incumplan con su obligación de sufragar contenida en el artículo 60 de su Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, asimismo el artículo 139 de dicha ley contempla el monto de las multas impuestas por esta omisión, así como las excepciones a esta multa en caso de que los ciudadanos hayan tenido una excusa válida para haber incumplido con esta obligación.

ARTICULO 60º Son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos y extranjeros que figuren con inscripción vigente en los Registros Electorales y que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación.

Todo ciudadano está obligado a sufragar, y el que no lo hiciere sufrirá la pena que señala el artículo 139, con las excepciones que prevé el mismo artículo.

ARTICULO 139º El ciudadano que no votare será penado con multa a beneficio municipal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día de la elección o plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare inscrito o por otro impedimento grave debidamente comprobado ante el juez competente, quien apreciará la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo remitiendo al juez competente un certificado que acredite esta circunstancia.

ECUADOR.- Ley Electoral N° 59, 1986.

Ecuador es uno más de los Países Sudamericanos que regulan con multa económica a aquellos de sus ciudadanos que incumplan con su obligación de votar y que no se encuentren en alguno de los supuestos de excepción contenidos en su Ley Electoral, en el caso de Ecuador estas disposiciones se encuentran establecidas en el artículo 127 y 128 de su Ley Electoral. Como podemos observar, el común denominador de todos estos países en cuanto a sanciones por no sufragar es imponer una multa económica, así como un listado de excepciones que podrían eximir al ciudadano de cumplir con esa obligación por lo tanto de pagar la multa referente.

Artículo 127.-

El ciudadano que hubiere dejado de sufragar en una elección o plebiscito, sin causa admitida por la Ley, será reprimido con multa del dos al veinticinco por ciento del salario mínimo vital general.

() Artículo reformado mediante Ley 58. RO 349: 5- I- 90.*

Artículo 128.-

No incurrir en las sanciones previstas en esta Ley, por no haber sufragado:

- a) Quienes no pueden votar por mandato legal;*
- b) Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado con certificados de un Médico de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no pudieren votar;*
- c) Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes;*
- d) Los mayores de sesenta y cinco años; y ,*
- e) Quienes se ausentaren o llegaren al país el día de las elecciones.*

PERÚ.- Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y Reglamento de Multas por Omisión del Sufragio, Inconcurencia o Negativa a la Instalación de la Mesa de Sufragio, y Negativa a su Conformación.

Perú es el último país tomado como ejemplo de las sanciones impuestas por no votar, la diferencia que tiene Perú con los demás países señalados, es que esta Nación maneja simultáneamente una Ley Orgánica de Elecciones donde se contempla la obligación de los ciudadanos Peruanos de sufragar y la imposición de multas por no cumplir con dicha obligación y un Reglamento Especial de Multas por Omisión del Sufragio, en el cual se establecen los montos de cada una de las multas impuestas por omisión al ejercicio del voto, asimismo es el único País de los anteriormente citados que impone las multas en relación a los niveles económicos de cada ciudadano infractor, al clasificar a su sociedad en tres niveles: No pobre, Pobre no Extremo y Pobre Extremo. Tal y como se observa en la transcripción de los siguientes artículos:

Omisiones al sufragio

Artículo 240o.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley.

Artículo 241o.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que, por razones de salud o causa de fuerza mayor, no pueden justificadamente emitir su voto, deben solicitar al Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Oficina Consular, una dispensa de sufragio.

**REGLAMENTO DE MULTAS POR OMISIÓN AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO,
INCONCURRENCIA O NEGATIVA A LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE
SUFRAGIO, Y NEGATIVA A SU CONFORMACIÓN**

Artículo 1°: Objetivo

El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento de aplicación de multas a los electores residentes en el territorio nacional o en el extranjero por omisión al ejercicio del sufragio, inconcurencia a la instalación de mesa de sufragio o negativa a integrar la mesa de sufragio.

**TÍTULO II
MULTA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO DE CIUDADANOS RESIDENTES EN EL
TERRITORIO NACIONAL Y EXTRANJERO**

Artículo 5°: Aplicación de la multa por omisión al sufragio para los ciudadanos residentes en territorio nacional

Los ciudadanos residentes en el territorio nacional que incurran en omisión al sufragio serán sancionados, conforme al Cuadro de Aplicación de Multas Escalonadas según Niveles de Pobreza, a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 28859, y conforme a la cuantía de las multas determinadas en función de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en los siguientes casos y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Distritos con clasificación “no pobre” : 2% de la UIT
- 2) Distritos con clasificación “pobre no extremo”: 1% de la UIT
- 3) Distritos con clasificación “pobre extremo”: 0.5% de la UIT

Artículo 7°: Exoneración de la aplicación de multa por omisión al sufragio para los ciudadanos residentes en el extranjero

Los ciudadanos residentes en el exterior no serán sancionados con multa a la omisión al sufragio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28859. Son ciudadanos residentes en el extranjero, los peruanos mayores de dieciocho años, teniendo inscripción electoral, es decir que se encuentren registrados en el Padrón Electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, hayan establecido su residencia fuera del país, misma que debe estar consignada en su Documento Nacional e Identidad.

Como podemos observar del grupo de artículos transcritos correspondientes a leyes electorales de diversos países de Sudamérica, encontramos como denominador común entre todos ellos, la imposición de sanciones económicas traducidas en multas a todos aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, y aunque México no comparte las mismas características económicas y sociales de los países que fueron tomados de ejemplo, es indispensable que nuestro país regule también sanciones aplicables a todos los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar prevista en nuestro artículo 36 fracción III Constitucional. Por este motivo creo indispensable la aplicación de sanciones traducidas en multas económicas, sanciones que tendrán como fin primordial inhibir el abstencionismo electoral por ende lograr la legitimación de las elecciones, por lo tanto la legitimidad de nuestros órganos de Gobierno y con los recursos recaudados por concepto de estas multas crear un fondo destinado a la promoción de la cultura del voto y la impartición de cursos de educación cívica, tratando de erradicar de fondo los altos índices de abstencionismo del voto.

Ahora bien después de justificar la aplicación de multas económicas en nuestro país a todo aquel ciudadano que incumpla con su obligación de votar, procederé a realizar una serie de acotaciones respecto a factores que creo son indispensables tomar en cuenta para fijar e imponer una sanción equitativa.

El primer factor es la **REITERACIÓN**, hoy en día la legislación electoral no ha proporcionado una definición de éste término, sin embargo, si es tomado en cuenta para la aplicación de sanciones por ejemplo a los partidos políticos al cometer una misma conducta sancionable en el mismo ejercicio fiscal, asimismo la experiencia laboral y la oportunidad que tuve de trabajar en la Unidad de Fiscalización me permitió determinar de acuerdo a los criterios aplicados para la imposición de multas a los Partidos Políticos, que el concepto de Reiteración significa el cometer la misma conducta sancionable en el mismo período de tiempo o bien dentro de un mismo proceso.

El segundo factor que debemos tomar en cuenta es la **REINCIDENCIA**, respecto a este concepto encontramos la definición proporcionada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 355 numeral 6 el cual menciona que se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal, es decir, nos encontramos ante una conducta reincidente cuando el infractor vuelve a cometer la misma conducta sancionable en el ejercicio posterior siguiente o en ejercicios posteriores.

Si aplicamos estos conceptos a nuestra problemática, nos encontraremos frente a la Reiteración cuando el ciudadano incumpla con su obligación de votar tanto en los comicios federales como en los locales ya que observamos así la repetición de conductas en el mismo proceso y dentro del mismo lapso de tiempo, por otra parte nos encontramos frente a la Reincidencia cuando el ciudadano incumplió con su obligación de votar en un proceso electoral y vuelve a cometer la misma falta en el

proceso electoral posterior siguiente o bien ya fue sancionado con anterioridad por esta conducta y en algún momento comete la misma falta de tiempo atrás.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

El artículo 34 Constitucional señala que son Ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y cuenten con un modo honesto de vivir.

Por otra parte el artículo 35 Constitucional establece los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, entre ellos: el derecho a votar y ser votado.

Para el ejercicio del voto y demás prerrogativas ciudadanas es indispensable reunir los requisitos establecidos en la Constitución, y además, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

El artículo 36 Constitucional en su fracción III, establece que constituye una obligación del ciudadano mexicano el votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

El artículo 38 Constitucional señala que las prerrogativas o derechos de los ciudadanos pueden ser suspendidos, entre otros por el siguiente caso:

- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

De igual forma éste artículo señala en su último párrafo, que la ley fijará los casos en que se deba hacer la rehabilitación de los derechos de los ciudadanos.

Es importante resaltar en éste punto que si bien es cierto, el votar está constituido dentro de las obligaciones que enmarca nuestra Constitución y que al producirse su incumplimiento existe una sanción aplicable al ciudadano infractor, éste incumplimiento no genera la aplicación de ninguna sanción, mucho menos la suspensión de los derechos políticos por dicha falta.

Así pues de lo fundamentado anteriormente es que nace la idea de crear un procedimiento para la suspensión de los derechos político-electorales y un catálogo de sanciones aplicables a todos aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, de igual forma al aplicar éste tipo de sanciones no existiría violación a tales derechos puesto que la libertad del voto o bien el voto como derecho consiste en la libre elección al momento de emitirlo, en el entendido de que todo ciudadano es libre de elegir a favor de quien emitirá su voto, más no puede ser entendido como la elección de acudir o no a las urnas a votar, máxime que el votar es una obligación establecida en nuestra Carta Magna y como ya se observó anteriormente su incumplimiento trae aparejada una sanción. Es fundamental señalar que la suspensión de derechos por éste incumplimiento solo afectará aquellos derechos políticos de naturaleza electoral, más no la totalidad de derechos políticos ya que estos son suspendidos por situaciones y procesos de naturaleza penal.

La presente propuesta de reforma involucra tres ordenamientos a saber: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las posibles reformas se señalarán en el orden establecido en el párrafo anterior, en la primera columna se inserta el texto actual mientras que en la segunda se incorporan las reformas propuestas con negrillas y subrayado. En el caso del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se anexa también una sola columna que contiene la creación de un nuevo Título inserto en el Libro Cuarto correspondiente a los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas. Se propone la creación de un nuevo Título ya que es la primera vez en México que se pretende proponer un procedimiento para declarar la suspensión de derechos político-electorales del ciudadano así como la aplicación de otras sanciones por el incumplimiento a la obligación contenida en la fracción III artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| TEXTO ACTUAL | TEXTO CON REFORMA PROPUESTA |
|--|--|
| <p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p> | <p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p><u>I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. En lo referente a las fracciones I, II, IV y V, la suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;</u></p> <p><u>En caso de falta de cumplimiento a la fracción III del artículo 36, la suspensión comprenderá solo los derechos políticos de naturaleza electoral y durará desde el momento en que se decrete la falta de dicho cumplimiento y se extenderá hasta el momento aquel en que el ciudadano cumpla con el pago de la multa impuesta como sanción, así como con el acatamiento de las otras sanciones que por el mismo hecho se hubiesen impuesto.</u></p> <p><u>La suspensión y la aplicación de sanciones a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en la ley de la materia.</u></p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>III. Durante la extinción de una pena corporal;</p> <p>IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;</p> <p>V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y</p> <p>VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p> |
| <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario</p> | <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario</p> |

| | |
|---|---|
| <p>para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.</p> <p>Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del</p> | <p>para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.</p> <p>Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de</p> | <p>Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p><u>El Instituto Federal Electoral será la autoridad competente para declarar la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano, única y exclusivamente en el caso de aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar contenida en el artículo 36 fracción III de esta Constitución.</u></p> |
|---|---|

dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Asimismo tendrá facultades para imponer la sanción correspondiente a cada caso en particular, en los términos y de acuerdo al procedimiento que al efecto se establezca en la ley reglamentaria.

El Instituto Federal Electoral deberá decretar la rehabilitación de los derechos político-electorales de los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, que acrediten tanto el cumplimiento del pago total de la multa impuesta, como el acatamiento de las demás sanciones que por el mismo hecho se les hubiesen impuesto.

El Instituto Federal Electoral podrá fijar convenios de colaboración con las Autoridades Administrativas Electorales Locales con la finalidad de obtener información sobre aquellos ciudadanos que incumplieran con su obligación de votar en los comicios locales para determinar con ello la reiteración de la conducta del ciudadano infractor.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> | <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p><u>V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como impugnaciones que deriven de multas y otras sanciones que se impongan al incumplir con la obligación impuesta en la fracción III del artículo 36 de este ordenamiento, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.</u> Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> |
| <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> | <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> |

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo deban colaborar con el Instituto Federal Electoral cuando éste así lo solicite mediante convenio celebrado al efecto, para entregar la información correspondiente al listado de aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar en los comicios locales celebrados en la entidad que corresponda.

Los convenios de colaboración serán aplicables únicamente en aquellos procesos electorales de carácter concurrente.

Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo deberán adecuar su legislación estatal electoral en los términos que resulten eficientes para asegurar el debido cumplimiento de los convenios a que hace alusión el párrafo anterior.

| | |
|---|---|
| <p>destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el</p> | <p>f) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>g) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>h) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>i) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;</p> <p>j) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>k) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p> <p>n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> | <p>l) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>m) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>n) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p> <p>ñ) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> |
|---|--|

LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

| TEXTO ACTUAL | TEXTO CON REFORMA PROPUESTA |
|--|---|
| <p>LIBRO TERCERO Del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano TITULO UNICO De las reglas particulares CAPITULO I De la procedencia</p> | <p>LIBRO TERCERO Del juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano TITULO UNICO De las reglas particulares CAPITULO I De la procedencia</p> |
| <p>Artículo 79 1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.</p> | <p>Artículo 79 <u>1. El Juicio para la Protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representante legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, asimismo procederá para impugnar los actos consistentes en multas y otras sanciones impuestas al ciudadano que incumpla con la obligación contenida en el artículo 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.</p> <p>2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.</p> |
| <p>Artículo 80 1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;</p> <p>b) Habiendo obtenido oportunamente el</p> | <p>Artículo 80 1. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto;</p> <p>b) Habiendo obtenido oportunamente el</p> |

| | |
|---|---|
| <p>documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;</p> <p>c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;</p> <p>d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;</p> <p>e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</p> <p>g) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p>2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.</p> <p>3. En los casos previstos en el inciso g) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas</p> | <p>documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;</p> <p>c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;</p> <p><u>d) Considere haber sido suspendido indebidamente en sus derechos político-electorales de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo procederá en los casos en que el ciudadano considere que las multas y sanciones impuestas por este hecho sean indebidas y/o excesivas.</u></p> <p>e) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto, a solicitud de la Sala que sea competente, remitirá el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;</p> <p>f) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;</p> <p>g) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior, y</p> <p>h) Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aún cuando no</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.</p> | <p>estén afiliados al partido señalado como responsable.</p> <p>2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.</p> <p>3. En los casos previstos en el inciso h) del párrafo 1 de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.</p> |
|---|--|

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

| TEXTO ACTUAL | TEXTO CON REFORMA PROPUESTA |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión TÍTULO SEGUNDO De la participación de los ciudadanos en las elecciones CAPÍTULO PRIMERO De los derechos y obligaciones</p> <p>Artículo 4 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>3. Quedan prohibidos los actos que generen</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO PRIMERO De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión TÍTULO SEGUNDO De la participación de los ciudadanos en las elecciones CAPÍTULO PRIMERO De los derechos y obligaciones</p> <p>Artículo 4 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.</p> <p>2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>3. Quedan prohibidos los actos que generen</p> |

| | |
|--|--|
| <p>presión o coacción a los electores.</p> | <p>presión o coacción a los electores.</p> <p>Artículo 4 Bis</p> <p><u>1. El ciudadano mexicano que incumpla con la obligación de votar, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos político-electorales, así como a cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 212 de éste Código.</u></p> <p><u>2. No incurre en incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, ni se hará acreedor a cualquiera de las sanciones por no haber sufragado:</u></p> <p><u>a) Quienes no puedan votar por sentencia legal;</u></p> <p><u>b) Quienes por motivo de salud o impedimento físico no pudieran votar, siempre y cuando sea debidamente comprobado con documento o certificado expedido por médico competente o de Sectores de Seguridad Social nacionales;</u></p> <p><u>c) Quienes hayan sufrido catástrofe natural o provocada considerada grave, ocurrida el día de las elecciones o días antes de la jornada electoral si aún persisten las consecuencias del mismo;</u></p> <p><u>d) Los adultos mayores;</u></p> <p><u>e) Quienes se ausentaren o llegaren al país el día de las elecciones, y</u></p> <p><u>f) Por cualquier otro impedimento grave, debidamente comprobado ante la autoridad electoral competente. La autoridad electoral competente, apreciará la prueba atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica.</u></p> <p><u>3. Los ciudadanos que durante la realización de una elección desempeñen funciones que encomienda éste Código, se eximirán de las sanciones establecidas en la fracción I párrafo segundo del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las contenidas en el artículo 212 de éste Código. Siempre y cuando sea remitido a la autoridad electoral competente copia del documento que acredite esta circunstancia, el cual en cualquier momento</u></p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>este Código;</p> <p>g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;</p> <p>h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;</p> <p>i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;</p> <p>j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos;</p> <p>k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>l) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables;</p> <p>ll) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a propuesta de la Junta</p> | <p>inicio del proceso electoral local de que se trate.</p> <p><u>4. El Consejo General, tendrá en materia de imposición de sanciones aplicables a los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar a que se refiere la fracción III artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de éste ordenamiento, las siguientes atribuciones:</u></p> <p><u>a) Decretar la suspensión de los derechos políticos-electorales del ciudadano que incumpla con la obligación contenida en la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de éste Código.</u></p> <p><u>b) Ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la emisión de los oficios que declaren la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano infractor así como la sanción o sanciones que le hayan sido impuestas.</u></p> <p><u>c) Imponer las sanciones aplicables a los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, en base a las propuestas que al efecto sean emitidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 212 y 214 de éste ordenamiento.</u></p> <p><u>d) Aprobar, modificar o en su caso rechazar el listado de aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar así como las propuestas de sanciones aplicables a cada ciudadano en particular; que al efecto remita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores una vez que el mismo haya sido validado y aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.</u></p> <p><u>e) Recibir la documentación e información personal que haya sido clasificada como procedente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a efecto de determinar la rehabilitación de los derechos político-electorales de los ciudadanos suspensos.</u></p> <p><u>f) En atención a lo establecido en el párrafo anterior, ordenar a la Dirección Ejecutiva del</u></p> |
|--|---|

General Ejecutiva, así como el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

m) Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados;

n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código;

ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto;

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa;

q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección;

r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación

Registro Federal de Electores, la emisión de los oficios que acrediten la rehabilitación de aquellos ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos político-electorales por incumplir con la obligación contenida en la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de este Código, una vez que se haya acreditado el cumplimiento cabal de las sanciones que se le hubiesen impuesto.

g) Establecer convenios de colaboración con las autoridades electorales administrativas locales, para que las mismas proporcionen al Instituto la información relativa a aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar en los comicios locales.

Estos convenios se establecerán con la finalidad de poder fijar la reiteración de conducta del ciudadano infractor, y poder estar así en condiciones de aplicar la sanción correspondiente.

Los convenios de participación se deberán establecer en la primera sesión que celebre el Consejo General, al inicio del proceso electoral que corresponda.

h) El Instituto Federal Electoral deberá crear un fondo económico cuyos recursos provengan de las multas económicas impuestas a los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar. Los recursos de este fondo serán destinados a la impartición constante y reiterada de cursos de educación cívica y participación ciudadana que al efecto sean impartidos por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y

i) Dictar los Acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en éste Código.

interpuestos;

s) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del secretario ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General;

t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

u) Resolver los recursos de revisión que le competen en los términos de la ley de la materia;

v) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación;

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código;

x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva;

y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes; y

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

3. Conforme a lo que establezcan las constituciones y leyes electorales respectivas, a solicitud de las autoridades electorales competentes de las entidades federativas, para

| | |
|---|---|
| <p>los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución, previa aprobación del Consejo General, la Junta General Ejecutiva formulará los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto Federal Electoral asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate.</p> | |
| <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral TÍTULO SEGUNDO De los órganos centrales CAPÍTULO SEXTO De las direcciones ejecutivas</p> <p>Artículo 128 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Formar el Catálogo General de Electores;</p> <p>b) Aplicar, en los términos del artículo 177 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores;</p> <p>c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;</p> <p>d) Formar el Padrón Electoral;</p> <p>e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código;</p> <p>f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código;</p> <p>g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;</p> <p>h) Proporcionar a los órganos competentes del</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral TÍTULO SEGUNDO De los órganos centrales CAPÍTULO SEXTO De las direcciones ejecutivas</p> <p>Artículo 128 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.</p> <p><u>3. En materia de suspensión de derechos político-electorales de los ciudadanos que incumplan con la obligación contenida en la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 4 de éste ordenamiento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tendrá las siguientes atribuciones:</u></p> <p><u>a) Elaborar el Catálogo de Ciudadanos que incumplieron con la obligación de votar y remitir dicho catálogo a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para su aprobación y validación;</u></p> |

Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código;

i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;

j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral;

k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código;

l) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;

m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

n) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

o) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz; y

p) Las demás que le confiera este Código.

2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

b) Una vez validado el catálogo a que se refiere la fracción anterior, remitirlo al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación;

c) Proponer la imposición de sanciones que considere aplicables a cada ciudadano en particular, tomando en cuenta las circunstancias contenidas en el artículo 214 de éste ordenamiento;

d) Elaborar los oficios de suspensión de derechos político-electorales, que al efecto le sean ordenados por el Consejo General en base al catálogo de ciudadanos infractores.

e) Recibir y validar la documentación que envíen las Juntas Locales referente al cumplimiento de las sanciones impuestas al ciudadano infractor;

f) Declarar la procedencia o improcedencia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior;

g) Remitir al Consejo General del Instituto Federal Electoral la documentación e información personal que se haya clasificado como procedente, a efecto de que el Consejo General determine la rehabilitación de los derechos político-electorales de los ciudadanos suspensos.

h) Remitir a las Juntas Locales, el oficio que acredite la rehabilitación de los derechos político-electorales de los ciudadanos suspensos o en su caso el oficio de improcedencia de la documentación presentada;

i) Llevar a cabo las actualizaciones del Catálogo de ciudadanos suspensos, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación en los casos en que se determine su procedencia, y el resguardo de la documentación presentada por los ciudadanos infractores, en especial el resguardo de los comprobantes de pago originales de las multas impuestas; y

j) Las demás que le confiera éste Código.

LIBRO TERCERO
Del Instituto Federal Electoral
TÍTULO SEGUNDO
De los órganos centrales
CAPÍTULO SEXTO
De las direcciones ejecutivas

Artículo 132

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;
- c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;
- g) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- h) Las demás que le confiera este Código.

LIBRO TERCERO
Del Instituto Federal Electoral
TÍTULO SEGUNDO
De los órganos centrales
CAPÍTULO SEXTO
De las direcciones ejecutivas

Artículo 132

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;
- c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;

f) Impartir por conducto de sus órganos competentes, los cursos de educación cívica y participación ciudadana, a los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar, y en su caso expedir el documento que acredite la participación de dicho ciudadano.

Los cursos a que se refiere el párrafo anterior serán impartidos de manera permanente y abarcarán también a otros sectores de la población. Estos cursos tendrán como propósito prioritario el fomento al voto y la participación ciudadana en las elecciones y serán financiados mediante el fondo de recursos económicos que al efecto sea creado por el Consejo General, estos recursos provendrán de lo recaudado por concepto de las multas impuestas como sanción a los ciudadanos que incumplieron con su obligación de

| | |
|--|--|
| | <p>votar.</p> <p>g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;</p> <p>h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y</p> <p>i) Las demás que le confiera este Código.</p> |
| <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral TÍTULO TERCERO De los órganos en las delegaciones CAPÍTULO PRIMERO De las juntas locales ejecutivas</p> <p>Artículo 136 1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;</p> <p>b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;</p> <p>c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas;</p> <p>d) Informar mensualmente al secretario ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades;</p> <p>e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia; y</p> <p>f) Las demás que les confiera este Código.</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral TÍTULO TERCERO De los órganos en las delegaciones CAPÍTULO PRIMERO De las juntas locales ejecutivas</p> <p>Artículo 136 1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales;</p> <p>b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;</p> <p><u>c) Desarrollar en su ámbito territorial, la coordinación y ejecución de todos y cada uno de los actos tendientes a la suspensión de derechos político-electorales, recepción del pago de las multas por dicha suspensión o acreditación del cumplimiento de otras sanciones impuestas y rehabilitación de aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, atendiendo las disposiciones que al efecto emita el Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Asimismo tendrá todas las facultades que al efecto le sean conferidas en el Libro IV, Título III de este Código.</u></p> <p>d) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas;</p> <p>e) Informar mensualmente al secretario ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades;</p> <p>f) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia; y</p> <p>g) Las demás que les confiera este Código.</p> |
| <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral TÍTULO CUARTO De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales CAPÍTULO PRIMERO De las Juntas Distritales ejecutivas</p> <p>Artículo 146 1. Las Juntas Distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;</p> <p>b) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 de este Código;</p> <p>c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del Título Quinto de este Libro;</p> <p>d) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral; y</p> <p>e) Las demás que les confiera este Código.</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO Del Instituto Federal Electoral TÍTULO CUARTO De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales CAPÍTULO PRIMERO De las Juntas Distritales ejecutivas</p> <p>Artículo 146 1. Las Juntas Distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;</p> <p><u>b) Llevar a cabo en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los actos que le sean encomendados, derivados del procedimiento de suspensión de derechos político-electorales por incumplir con la obligación de votar, recepción del pago de las multas así como la acreditación del cumplimiento de otras sanciones impuestas y la rehabilitación de estos derechos, de aquellos ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar. Asimismo tendrá todas las facultades que al efecto le sean conferidas en el Libro IV, Título III de éste ordenamiento.</u></p> <p>c) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 de este Código;</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>d) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del Título Quinto de este Libro;</p> <p>e) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral; y</p> <p>f) Las demás que les confiera este Código.</p> |
| <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 174 1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:</p> <p>a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;</p> <p>b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y</p> <p>c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 174 1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:</p> <p>a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;</p> <p>b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos;</p> <p>c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos; y</p> <p><u>d) La incorporación de los datos generados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los demás órganos competentes, relativos a las declaratorias de suspensión y rehabilitación de derechos político-electorales por incumplir con la obligación contenida en la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de éste ordenamiento, así como el cumplimiento o incumplimiento en el pago de las multas y de otras sanciones que al efecto se hubiesen impuesto por dicho incumplimiento.</u></p> |

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO TERCERO De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral</p> <p>Artículo 182 1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:</p> <p>2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos:</p> <p>a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y</p> <p>b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.</p> <p>3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:</p> <p>a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;</p> <p>b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;</p> <p>c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y</p> <p>d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.</p> <p>4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO TERCERO De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral</p> <p>Artículo 182 1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:</p> <p>2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos:</p> <p>a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y</p> <p>b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.</p> <p>3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:</p> <p>a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;</p> <p>b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;</p> <p>c) Hubieren extraviado su credencial para votar;</p> <p>d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados; y</p> <p>e) Suspendidos en sus derechos político-</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.</p> <p>5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.</p> | <p><u>electorales por incumplimiento a lo establecido en la fracción III artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de éste ordenamiento, hubiesen sido rehabilitados.</u></p> <p>4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.</p> <p>5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.</p> |
| <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO TERCERO De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral</p> <p>Artículo 187 1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:</p> <p>a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía;</p> <p>b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o</p> <p>c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.</p> <p>2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO TERCERO De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral</p> <p>Artículo 187 1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:</p> <p>a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía;</p> <p>b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o</p> <p>c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.</p> <p><u>d) Habiendo cumplido con la totalidad de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III</u></p> |

| | |
|---|--|
| <p>durante los dos años previos al del proceso electoral.</p> <p>3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar con fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.</p> <p>4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.</p> <p>5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.</p> <p>6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.</p> <p>7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.</p> | <p><u>artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de éste ordenamiento, y exhibiendo los documentos correspondientes a la acreditación de dicho cumplimiento, no hayan sido incorporados al padrón electoral y a la lista nominal de electores.</u></p> <p>2. En los casos a que se refiere el inciso c) anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.</p> <p>3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar con fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.</p> <p>4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.</p> <p>5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.</p> <p>6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.</p> <p>7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO CUARTO De las listas nominales de electores y de su revisión</p> <p>Artículo 198 1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.</p> <p>2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.</p> <p>3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.</p> <p>4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:</p> <p>a) Expida o cancele cartas de naturalización; b) Expida certificados de nacionalidad; y c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.</p> <p>5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.</p> <p>6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO CUARTO De las listas nominales de electores y de su revisión</p> <p>Artículo 198 1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.</p> <p><u>Asimismo dentro de estas actualizaciones se incorporará la información relativa al Catálogo de aquellos ciudadanos que incumplieron con la obligación contenida en la fracción III artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de éste ordenamiento. Estas actualizaciones comprenderán: las declaratorias de suspensión de derechos político-electorales, la aplicación de sanciones, el cumplimiento o incumplimiento de las mismas y la rehabilitación de derechos político-electorales de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos que incumplieron la mencionada obligación.</u></p> <p>2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.</p> <p>3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.</p> <p>4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:</p> |
|---|--|

| | |
|---|---|
| | <p>a) Expida o cancele cartas de naturalización; b) Expida certificados de nacionalidad; y c) Reciba renunciaciones a la nacionalidad.</p> <p>5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.</p> <p>6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.</p> |
| <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO CUARTO De las listas nominales de electores y de su revisión</p> <p>Artículo 199 1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.</p> <p>2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de abril de cada año, para su conocimiento y observaciones.</p> <p>3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el</p> | <p style="text-align: center;">LIBRO CUARTO De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas TÍTULO PRIMERO De los procedimientos del Registro Federal de Electores CAPÍTULO CUARTO De las listas nominales de electores y de su revisión</p> <p>Artículo 199 1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.</p> <p>2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de abril de cada año, para su conocimiento y observaciones.</p> <p>3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. y el 31 de mayo, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el</p> |

| | |
|--|--|
| <p>plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 182 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 187 de este ordenamiento.</p> <p>4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.</p> <p>5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 179, 182 y 183 de este Código.</p> <p>6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 180 de este Código.</p> <p>7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.</p> <p>8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.</p> | <p>plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 182 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 187 de este ordenamiento.</p> <p>4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.</p> <p>5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 179, 182 y 183 de este Código.</p> <p>6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 180 de este Código.</p> <p>7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, huellas dactilares, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.</p> <p>8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.</p> |
|--|--|

9. Serán dados de baja del padrón electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

9. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos político-electorales por incumplir con la obligación contenida en la fracción III artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de éste ordenamiento, serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, en tanto no realicen el pago de la multa impuesta, así como el cumplimiento de cualquier otra sanción que al efecto se le hubiese impuesto. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tendrá la obligación de reincorporar en el Padrón Electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos político-electorales por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

10. Serán dados de baja del padrón electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.

11. La documentación relativa a los movimientos realizados en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

12. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

LIBRO CUARTO

De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas

TÍTULO TERCERO

Del procedimiento para la imposición de sanciones aplicables a los ciudadanos que incumplan con la Obligación de Votar.

Disposiciones Preliminares

Artículo 209.

1. Con fundamento en la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para asegurar el debido cumplimiento de la obligación constitucional contenida en éste precepto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el procedimiento aplicable para suspender y sancionar a aquellos ciudadanos mexicanos que incumplan con su obligación de votar.

2. La sustanciación y aplicación de sanciones por incumplir con la obligación constitucional de votar, encuentra fundamento conforme a lo dispuesto en la fracción I párrafo segundo y último párrafo del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 Bis de éste ordenamiento.

CAPÍTULO PRIMERO

De los Sujetos, Conductas y Sanciones Impuestas.

Artículo 210

1. Son sujetos del procedimiento a que hace alusión éste título, aquellos ciudadanos mexicanos que infringieron con la obligación contenida en la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo dispuesto por el artículo 4 de éste Código.

Artículo 211

1. Constituye en infracción a la obligación de votar, el ciudadano mexicano que incumpla con la misma y que no justifique éste incumplimiento conforme a lo establecido por el artículo 4 bis numeral dos, de éste ordenamiento.

Artículo 212

1. Independientemente a la aplicación de la sanción contenida en la fracción I párrafo segundo y tercero del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la infracción señalada en el artículo anterior será sancionada conforme a lo siguiente:

I.- Con multa de 20 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

II.- Con multa de 30 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en los

casos en que el ciudadano infractor sea reiterante en la conducta infractora.

III.- Cuando la sanción a que se refiere la fracción I de éste artículo haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en su conducta, se le aplicará doble vez la multa contenida en dicha fracción.

IV.- Cuando la autoridad electoral competente considere pertinente, puedo obligar al ciudadano infractor a asistir a cursos de educación cívica y participación ciudadana que al efecto imparta la Dirección Ejecutiva competente, y

V.- Las demás que fijen las leyes.

JUSTIFICACIÓN

El monto de las sanciones impuestas fueron tomadas en razón a las multas administrativas del Reglamento de Tránsito Metropolitano por ser consideradas las más comunes en cuanto a su aplicación, así pues de éste ordenamiento fue tomada la multa de 20 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, las demás posibles sanciones fueron estimadas en razón a la conducta reiterativa o reincidente del ciudadano infractor.

Artículo 213

1. Las multas deberán ser pagadas en la Institución Bancaria y número de cuenta que al efecto sea establecida por el Instituto, para la constitución de un fondo que será destinado a la impartición de cursos de educación cívica y participación ciudadana. Si el infractor no cumple con esta obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Artículo 214

1. Para la aplicación de las multas previstas en el artículo 212 de éste ordenamiento, se tomarán en cuenta las conductas primigenias, reiterativas y reincidentes del ciudadano infractor.

a) Se considera conducta primigenia, la efectuada por vez primera y en una sola elección.

b) Se considera conducta reiterativa la efectuada por el mismo ciudadano en elecciones federales y locales cuando sean procesos electorales concurrentes.

c) Se considera conducta reincidente la efectuada por el mismo ciudadano infractor en el proceso electoral próximo siguiente y procesos electorales posteriores a aquel por el cual fue sancionado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del procedimiento para la aplicación de sanciones

Artículo 215

1. Son órganos competentes para la sustanciación del procedimiento y aplicación de sanciones contenidas en el artículo 212 de éste ordenamiento:

- a) El Consejo General;
- b) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- c) La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, y
- d) Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral será la autoridad competente para declarar la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano que incumpla con su obligación de votar, aplicar las sanciones que le correspondan y ordenar la rehabilitación de éstos derechos una vez que el ciudadano infractor acredite el cumplimiento de las sanciones impuestas.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será el órgano competente para crear y conformar el Catálogo de ciudadanos infractores con base a la lista nominal del proceso electoral que se trate, la cual una vez validada por la Comisión Nacional de Vigilancia, será remitida al Consejo General para los efectos conducentes, asimismo ésta Dirección será la competente para proponer la sanción aplicable a cada ciudadano en particular, con base a lo dispuesto por el artículo 214 de éste ordenamiento.

4. La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, tendrá a su cargo la supervisión de todos y cada uno de los actos efectuados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en materia de registro y aplicación de sanciones a los ciudadanos que incumplan con su obligación de votar.

5. Las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, tendrán facultades en el ámbito de su competencia para efectuar la notificación de suspensión y sanción correspondiente a cada ciudadano infractor, recibir por parte de estos ciudadanos el documento probatorio que compruebe cualquiera de las causas de excepción contenidas en el artículo 4 bis numeral 2 de este ordenamiento, así como recibir el comprobante que acredite el pago de la multa y los demás documentos que acrediten el cumplimiento de otras sanciones que por el mismo hecho se hubiesen impuesto, los cuales serán remitidos a la autoridad competente diariamente en el caso en que las oficinas se encuentren ubicadas dentro de las cabeceras locales y que el tiempo invertido en el traslado no exceda de media hora de recorrido, cada tercer día cuando las oficinas se ubiquen en zonas periféricas de la cabecera local o semanalmente cuando las oficinas se ubiquen en zonas alejadas.

JUSTIFICACIÓN

Los tiempos de traslado y envío de documentación que se incorporó en éste y artículos posteriores fue tomado conforme a los establecido en el Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en los Módulos de Atención Ciudadana en su página 29.

CAPÍTULO TERCERO

Del inicio del procedimiento

Artículo 216

1. Una vez concluida la etapa de la Declaratoria de Validez y en su caso efectuadas las constancias de asignación proporcional, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión de dicha etapa, remitirá al Consejo General el Catálogo correspondiente a los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, así como la posible sanción aplicable a cada ciudadano en particular, en base a lo dispuesto por el artículo 212 de éste ordenamiento.

JUSTIFICACIÓN

El inicio del procedimiento para la suspensión de derechos político-electorales se consideró a partir de que se haya concluido la etapa del Dictamen y Declaratoria de Validez en atención a que es la última etapa del proceso electoral, los 60 días se fijaron en atención al término concedido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para resolver las impugnaciones respecto a las constancias de asignación proporcional (23 de agosto del año de la elección), en atención a lo establecido en el artículo 311 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. El Catálogo a que se refiere el párrafo anterior se dividirá en tres secciones:

- a) Ciudadano infractor con conducta primigenia – sanción aplicable;
- b) Ciudadano infractor con conducta reiterativa – sanción aplicable; y
- c) Ciudadano infractor con conducta reincidente- proceso o procesos electorales infringidos – sanción aplicable.

Artículo 217

1. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaboró el Catálogo correspondiente a los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar y asignó la sanción que consideró procedente a cada uno de ellos; deberá remitir éste Catálogo a la Comisión Nacional de Vigilancia para que ésta en el término de 10 días naturales contados a partir de su recepción, revise, apruebe y en su caso ordene la modificación de la información o de las sanciones que fuesen aplicables.

2. Aprobado el Catálogo a que se refiere el párrafo anterior por la Comisión Nacional de Vigilancia, ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores su remisión dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efectos de iniciar el procedimiento a que haya lugar.

Artículo 218

1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá celebrar sesión extraordinaria a fin de aprobar, modificar o en su caso ordenar la rectificación tanto de los datos contenidos en el Catálogo de ciudadanos infractores como de las sanciones que se hayan propuesto a cada caso en particular.

JUSTIFICACIÓN

Se consideró necesario la fijación de sesiones extraordinarias en atención a la urgencia del inicio del procedimiento y la aplicación de sanciones, así como el carácter expedito para declarar la rehabilitación del ciudadano, esto con fundamento en el artículo 11 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Artículo 11

1. Las sesiones de la Junta son ordinarias y extraordinarias

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario de la Junta por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Directores Ejecutivos, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

2. La rectificación a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 24 horas siguientes a la celebración de la sesión.

3. Una vez hechas las modificaciones o rectificaciones ordenadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se convocará a una nueva sesión extraordinaria para la aprobación y ratificación del Catálogo de ciudadanos infractores y de las sanciones impuestas en la misma.

Artículo 219

1. Aprobado el Catálogo de ciudadanos infractores, así como las sanciones impuestas a cada uno de ellos; el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ordenará la emisión de los oficios de suspensión de derechos político-electorales, así como la sanción aplicable a cada ciudadano infractor en particular.

2. Estos oficios serán remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a las Juntas Locales de la entidad a la que pertenezca cada ciudadano infractor.

3. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haya remitido todos los oficios a que se refiere el párrafo anterior, las Juntas Locales deberán remitir dichos oficios a sus correspondientes Juntas Distritales de acuerdo a los siguientes términos:

a) Diariamente en las Juntas Distritales ubicadas dentro de la cabecera local y que el tiempo invertido para el traslado no exceda de media hora de recorrido;

b) Cada tercer día para las Juntas Distritales que se ubiquen en zonas periféricas de la cabecera local; y

c) Semanalmente cuando la Junta Distrital se ubique en zonas alejadas de la oficina de la Junta Local.

Artículo 220

1. Recibidas todas las notificaciones, la Junta Distrital iniciará los procedimientos de notificación personal de cada ciudadano infractor, las notificaciones se realizarán en el

domicilio que al efecto esté registrado en el Padrón Electoral. En caso de no encontrarse al ciudadano infractor en el domicilio señalado, la notificación se realizará a través de estrados en la Junta Distrital respectiva, en éstos casos el procedimiento se seguirá de oficio.

Artículo 221

1. El término para efectuar todas las notificaciones será fijado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo a los recursos materiales, humanos y económicos con que se cuenten, así como a las zonas geográficas respectivas.

Artículo 222

1. Recibida la notificación de suspensión de derechos político-electorales así como la sanción correspondiente por parte del ciudadano infractor, éste tendrá el término legal de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación respectiva para presentar ante la Junta Distrital competente el documento probatorio que lo exima de la suspensión y de la sanción aplicada, el documento probatorio deberá justificar cualquiera de las causales contenidas en el artículo 4 bis numeral 2 y 3 de éste Código.

2. Una vez fenecido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Distrital competente valorará la prueba aportada por el ciudadano con base a los lineamientos que al respecto haya fijado el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En caso de incertidumbre sobre la procedencia o improcedencia de dicha prueba, la Junta Distrital podrá solicitar asesoría de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por sí o a través de la Junta Local competente.

3. Las decisiones sobre la procedencia o improcedencia de la prueba se notificarán al ciudadano a través de los estrados de la Junta Distrital Competente.

Artículo 223

1. Después de valorada la prueba a que se refieren los párrafos anteriores y realizada la notificación por estrados de la procedencia o improcedencia de la misma, el ciudadano que resulte infractor deberá realizar el pago de la multa y el cumplimiento de las demás sanciones que se le hayan impuesto por el incumplimiento de su obligación de votar. El pago deberá realizarse en la Institución Bancaria y número de cuenta que al efecto establezca el Consejo General del Instituto Federal Electoral; dicha información estará contenida en el oficio de notificación que al efecto se le haya entregado al ciudadano infractor.

En caso de ser considerada procedente la prueba aportada por el ciudadano infractor, se le eximirá del cumplimiento de las sanciones impuestas. La rehabilitación de sus derechos políticos-electorales, así como su reincorporación al padrón electoral se seguirán de oficio en los términos que al efecto sean establecidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 224

1. Realizado el pago de la multa correspondiente y el cumplimiento de las demás sanciones impuestas, el ciudadano infractor deberá acudir a la Junta Distrital respectiva a entregar la siguiente documentación:

- a) El comprobante de pago y el documento (s) que acrediten el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- b) Credencial de Elector;
- c) Oficio de suspensión de derechos político-electorales y sanciones impuestas.

2. Esta documentación deberá ser presentada en original y tres juegos de copias

Artículo 225

1. El pago deberá realizarse a más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones. En caso contrario el ciudadano infractor seguirá suspenso en sus derechos político-electorales y al incumplir nuevamente con su obligación de votar esta conducta se tomará en cuenta para fijar la reincidencia e incrementar la multa impuesta originalmente por dicho incumplimiento.

Artículo 226

1. Todos los recursos obtenidos por el Instituto Federal Electoral cuyo concepto proceda del pago de las multas impuestas como sanción por incumplir con la obligación de votar, serán destinados a un fondo que al efecto establezca el Consejo General. Éste fondo tendrá como finalidad el financiamiento de cursos de educación cívica y participación ciudadana que al efecto sean impartidos por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

CAPÍTULO CUARTO

De la entrega de la documentación que acredita el cumplimiento de las sanciones impuestas

Artículo 227

1. El ciudadano deberá entregar los documentos originales y las copias fotostáticas de dichos documentos en atención a lo establecido en el artículo 224 de éste ordenamiento. El personal de la Junta Distrital verificará que la información contenida en el documento original sea la misma proporcionada en copias. Una vez realizado el cotejo le serán devueltos el original de su credencial de elector, el original de su oficio de suspensión de derechos político-electorales y aplicación de sanciones y una copia de su comprobante de pago y del documento que acredite el cumplimiento de las demás sanciones impuestas debidamente sellados y con acuse de recibido por parte de la Junta Distrital.

2. La Junta Distrital tiene la obligación de informar al ciudadano que obtendrá la respuesta sobre la procedencia o improcedencia de su rehabilitación en un plazo de 20 días naturales.

JUSTIFICACIÓN

La Justificación a éste término de 20 días naturales se fija en atención al término que tiene la autoridad electoral para dar respuesta al ciudadano sobre la procedencia o improcedencia de la expedición de la credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral respecto a la inscripción de ciudadanos en el Padrón electoral, en atención a lo establecido en el artículo 187 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Concluido el trámite, la Junta Distrital conservará un juego de copias de la documentación presentada, posteriormente remitirá la demás documentación a la Junta Local. El responsable de la Junta Distrital debe garantizar el envío de los documentos probatorios a la Junta Local, actividad que se hará diariamente en las Juntas Distritales ubicadas dentro de la cabecera local y que el tiempo invertido para el traslado no exceda de media hora de recorrido, cada tercer día para las Juntas Distritales que se ubiquen en zonas periféricas de la Cabecera Local o semanalmente cuando la Junta Distrital se ubique en zonas alejadas de las oficinas de la Junta Local.

4. La Junta Local recibirá diariamente, cada tercer día o semanalmente las copias de los documentos solicitados y los originales de los comprobantes de pago y demás documentos que acrediten el cumplimiento de todas las sanciones impuestas que fueron entregados por los ciudadanos al acudir a la Junta Distrital a realizar su trámite de rehabilitación. La Junta Local se quedará con una copia de los mismos y deberá enviar la copia de la credencial de elector, copia del oficio de suspensión de derechos político-electorales y sanciones impuestas, y el original del comprobante de pago y de aquel o aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de las demás sanciones impuestas al ciudadano infractor, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. La entrega de esta documentación se realizará preferentemente de manera personalizada, por mensajería o en su caso vía fax, esto dependerá de la ubicación de la Junta Local con respecto a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Es muy importante se entregue oportunamente la documentación para su análisis.

5. En caso de enviar la documentación vía fax, la Junta Local tendrá la obligación de remitir a la brevedad posible la documentación mencionada en el párrafo anterior a fin de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuente con el respaldo físico de la misma. La Junta Local tiene la obligación prioritaria de enviar y asegurar la recepción del comprobante original de pago y de los demás documentos probatorios que haya presentado el ciudadano infractor.

6. La Junta Local deberá llevar el control y registro de la documentación entregada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será la responsable de analizar los documentos probatorios presentados por los ciudadanos infractores, razón por la cual es indispensable su envío por parte de las Juntas Locales. Asimismo esta Dirección tendrá la obligación de llevar el control y registro de la documentación que reciba por parte de las Juntas Locales.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento para la rehabilitación de los derechos político-electorales

Artículo 228

1. El Procedimiento para la rehabilitación de los derechos político-electorales será el siguiente:

a) Una vez recibida la documentación probatoria ya sea de manera física o vía fax, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a comparar la información contra el catálogo de datos correspondiente a los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

b) El análisis de la documentación, se compondrá de dos aspectos:

1. Se deberá analizar que la identidad del ciudadano que solicita el trámite, sea la misma del registro dado de baja; y

2. Que el pago de la multa y el cumplimiento de las demás sanciones, corresponden a las impuestas en el oficio respectivo, a efecto de precisar si el ciudadano se encuentra o no rehabilitado en sus derechos político-electorales.

c) Se considerará que se trata del mismo ciudadano, si en el documento probatorio se observa que el apellido paterno, materno, nombre, fecha de nacimiento, domicilio y fotografía coinciden con lo registrado en los datos del Padrón Electoral.

d) Se considerará que se han extinguido las sanciones impuestas, cuando la cantidad reflejada en el comprobante de pago y la documentación de las demás sanciones, amparen su cabal cumplimiento.

Artículo 229

1. Definida la identidad del ciudadano infractor y precisada su situación jurídica respecto a la rehabilitación o no de sus derechos político-electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores iniciará el procedimiento correspondiente según la procedencia o improcedencia de la rehabilitación del ciudadano infractor.

Artículo 230.

1. En aquellos casos en los que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haya determinado que el ciudadano que solicitó el trámite no es el mismo que fue suspendido, o bien de la documentación presentada no se desprenda el cabal cumplimiento de las sanciones impuestas, se procederá a la expedición el oficio de no procedencia de trámite de rehabilitación, en el cual se especificaran los motivos de dicha determinación, éste oficio será remitido a la Juntas Distritales por conducto de la Juntas Locales competentes, a efecto de que las Juntas Distritales notifiquen personalmente al ciudadano infractor, en el domicilio que se encuentre registrado en el Padrón Electoral. En caso de no encontrar al

ciudadano en el domicilio registrado la notificación será procedente mediante estrados en las oficinas de las Juntas Distritales.

Artículo 231.

1. En los casos en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haya resuelto improcedente el trámite de rehabilitación o se haya agotado el plazo para resolver sobre dicha rehabilitación sin que el ciudadano reciba la respuesta correspondiente, en la Junta Distrital se orientará e informará al ciudadano que tiene el derecho de interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, recurso que será resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 232

1. En aquellos casos en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determine que el ciudadano que solicitó su rehabilitación es la misma persona suspendida y se cuenta con los documentos probatorios del pago efectivo de la multa y del cumplimiento de las demás sanciones impuestas, remitirá la información correspondiente y el oficio de rehabilitación al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su validación.

Artículo 233

1. Una vez que el Consejo General reciba los oficios y la documentación respectiva, validará todos y cada uno de los oficios y documentos ofrecidos con la finalidad de decretar la rehabilitación de los derechos político-electorales del ciudadano suspenso. Asimismo ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inicie con el procedimiento de rehabilitación de éstos derechos, así como su reincorporación al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores.

Artículo 234

1. Los oficios y documentación a que se refiere el párrafo anterior serán remitidos por paquetes mensuales, una vez recibidos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tendrá la obligación de celebrara sesión ordinaria o en su caso extraordinaria a fin de validar y decretar la rehabilitación de los derechos político-electorales de los ciudadanos suspensos.

Artículo 235

1. Elaborados los oficios relativos a la rehabilitación de derechos político-electorales del ciudadano infractor por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, serán remitidos a las Juntas Distritales por conducto de las Juntas Locales competentes, a efecto de que las Juntas Distritales notifiquen personalmente al ciudadano infractor, en el domicilio que se encuentre registrado en el Padrón Electoral. En caso de no encontrar al ciudadano en el domicilio registrado la notificación será procedente mediante estrados en las oficinas de las Juntas Distritales.

Artículo 236

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral tiene la obligación de actualizar constantemente el Catálogo de datos de los ciudadanos que incumplieron con su obligación de votar, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las sanciones impuestas,

rehabilitaciones y reincorporaciones de los derechos político electorales, así como la improcedencia de la rehabilitación y sus motivos.

Artículo 237

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tendrá en todo momento la obligación de informar mensualmente al Consejo General sobre los cambios que afecten la información del Catálogo de ciudadanos suspensos, así como las modificaciones respecto de la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 238

1. El Procedimiento, los términos y plazos contenidos en éste Título son susceptibles de ser modificados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuando las circunstancias que se presenten así lo requieran.

CONCLUSIONES

El Derecho al Voto constituye un derecho primigenio del ciudadano mexicano, otorgado desde la proclamación de la Constitución de Cádiz de 1812, durante el transcurso de nuestra historia hemos sido testigos de reformas y movimientos sociales generados en torno a éste derecho. Movimientos que van desde la igualdad y consolidación del pueblo mexicano en uno solo, hasta luchas feministas para lograr la igualdad de género y su derecho a votar y a ser votadas. El voto siempre ha sido el instrumento viable para la elección de ciudadanos que conformen los órganos de gobierno. Así pues podemos considerar al Voto un instrumento indispensable no solo para nuestra democracia, sino también para la legitimación del Gobierno Mexicano.

El Voto es un concepto que goza de doble naturaleza jurídica es decir, es un derecho y una obligación, de ahí lo complicado de su regulación y la nulidad que existe para reglamentar un debido procedimiento que sancione a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar. A través del desarrollo de este trabajo se evidencio que el voto entendido como derecho consiste en la facultad o libertad que posee el ciudadano mexicano para solicitar su credencial para votar con fotografía para elegir libremente a que candidato le otorgará su confianza, o bien en su caso, si efectuara la anulación de su voto, más no puede ser entendido como la libertad o el derecho de elegir si se acude o no a las urnas si tiene credencial para votar con fotografía.

El voto entendido como obligación refleja la obligatoriedad del ciudadano mexicano de asistir a las urnas el día de la jornada electoral tal y como lo dispone la fracción III artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así pues nuestro derecho a votar se entiende como la facultad que todo ciudadano mexicano posee para elegir libremente al candidato que lo representará dentro de un período de gobierno determinado, sin embargo es indispensable aclarar que por ser un derecho no significa o no implica la posibilidad de no acudir a sufragar el día de los comicios, es decir de abstenerse

de votar; puesto que como ya se explicó el votar se encuentra establecido constitucionalmente dentro del catálogo de obligaciones del ciudadano mexicano, por ende, sería óbice pensar que siendo el voto una obligación constitucional, como derecho implicara la posibilidad de la abstención.

De lo anterior se colige la necesidad que existe en nuestro país de reglamentar un procedimiento para declarar la suspensión de los derechos políticos de naturaleza electoral y un catálogo de sanciones aplicable y viable para efecto de sancionar a aquellos ciudadanos que incumplan con su obligación de votar. En éste trabajo de investigación se propone la suspensión solo de los derechos político-electorales porque se considera que la causa que motiva esta suspensión es precisamente el incumplimiento a una obligación de índole electoral, pues la suspensión de la totalidad de derechos políticos deriva de actos de naturaleza penal, por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o durante la extinción de la misma.

La idea de crear un procedimiento de suspensión de derechos político-electorales así como un catálogo de sanciones aplicables a los ciudadanos que incumplan su obligación de votar, nació de observar los altos márgenes de abstencionismo presentados en los comicios tanto federales como locales, solo en el pasado proceso electoral la participación ciudadana fue de 44.8% y el abstencionismo de 55.2% según las cifras arrojadas por el Instituto Federal Electoral. Atendiendo a tal circunstancia, el abstencionismo fue la figura principal en el desarrollo de la jornada electoral, originado por la marcada indiferencia entre el electorado y la falta de sanciones aplicadas por el incumplimiento de los deberes ciudadanos.

En definitiva, no solo se trata de regular el incumplimiento de la obligación de votar y combatir el índice elevado de abstencionismo, sino también de crear un método eficaz para erradicar esta práctica. Por ello, el catálogo de sanciones propuesto tiende a aplicar multas económicas, la cantidad de estas multas fue tomada del Reglamento de Tránsito Metropolitano, al considerarse que las multas ahí contenidas son las que se aplican constantemente en la ciudad y que las mismas

pueden ser solventadas por el ciudadano infractor. Asimismo, en las propuestas se ofrece la posibilidad de crear un fondo económico administrado por el Instituto Federal Electoral con los recursos que provengan de las multas pagadas por los ciudadanos infractores, cuya finalidad sería solventar cursos de educación cívica y participación ciudadana para erradicar de raíz la filosofía del NO VOTO entre la ciudadanía mexicana.

Diversos países Sudamericanos regulan ya, la aplicación de sanciones traducidas en multas económicas a todo aquel ciudadano que incumpla con su obligación de votar, por lo que considero indispensable que México inicie con la creación de estas sanciones. La experiencia personal en el ámbito laboral dentro del Instituto Federal Electoral me ha permitido comprobar la magnitud del esfuerzo realizado para el desarrollo del proceso electoral, esfuerzo traducido tanto en gastos económicos como en gastos materiales y humanos, todo con la finalidad de dar sentido a nuestro régimen democrático sustentado por los ciudadanos al momento de acudir a las urnas a sufragar. No obstante la mayoría de los ciudadanos mexicanos decide no acudir a votar, dejando en vano el esfuerzo de organización y económico.

Ejemplo de lo afirmado lo observamos en el siguiente indicador del costo de las elecciones del último proceso electoral.

INDICADOR DE COSTO DE LAS ELECCIONES⁸⁴

| | | |
|--|---|---|
| | | Presupuesto del IFE para el PEF 2008-2009 |
| 1.b. Costo de elecciones por Ciudadano empadronado | = | <hr style="border: 1px solid black; width: 100%;"/> |
| | | Número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en 2009 |

⁸⁴ www.ife.org.mx. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Indicador de Costo de las Elecciones”.

| | | |
|--|------------------|-----------|
| Presupuesto del IFE para el PEF 2008-2009: | 2,855'229,695.07 | |
| Número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en 2009: | 77'815,606 | = \$36.69 |

- Derivado del indicador antes señalado podemos hacer las siguientes acotaciones:
1. Las cifras arrojadas por el IFE en cuanto al total de ciudadanos que emitieron su voto en el proceso electoral 2008-2009 se reflejó que de 77, 815,606 ciudadanos que fueron contemplados en el Padrón Electoral para el gasto del presupuesto del IFE para el mencionado proceso electoral
 2. Solo 34,708, 444 ciudadanos acudieron a las urnas el día de la jornada electoral.
 3. Lo que significa que 43,107, 162 ciudadanos incumplieron con su obligación de votar.

La información señalada anteriormente y reflejada en términos económicos, nos muestra que al multiplicar la cantidad de 43,107,162 correspondiente a los ciudadanos que no votaron por \$36.69 que fue el costo de la elección del proceso electoral 2008-2009 por cada ciudadano empadronado, da como resultado una pérdida económica para el país de \$ 1581,601,773.78. Cifra realmente alarmante que refleja el gasto infructuoso para el desarrollo de la democracia en nuestro país, así como la endeble participación ciudadana y el elevado índice de abstencionismo ciudadano.

Las reformas que ofrezco en el Capítulo IV son en todo perfeccionables, pero considero que lo importante es dar el primer paso e incursionar en la materia, para que posteriormente se logre la perfección de la norma jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVES BRAVO, Félix Andrés. “Diccionario Electoral Mexicano”; Ed. Colección Fin de Milenio, México 1994.

ANDREA SÁNCHEZ, NEWMAN VALENZUELA, RODRÍGUEZ LOZANO, SÁNCHEZ BRINGAS, SOLANO YÁÑEZ. “La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano”; Ed. Porrúa, México, 1987.

ÁVILA ORTIZ, Raúl y Raymundo, GIL RENDÓN. “Derechos Humanos y Derechos Culturales Tomo II”; Ed. Órgano de Divulgación de la Academia Mexicana para el derecho, la Educación y la Cultura, A.C., México 2003.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. “Derecho Electoral Instrumento Normativo de la Democracia”; Ed. Porrúa, México 1980.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Las Garantías Individuales”; 28 ed, Ed. Porrúa, México 1996.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano”; 9ed, Ed. Porrúa, México 1995.

CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VIII T-Z”; 21 ed, Ed. Meliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. “Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México”; Ed. Centro de Investigación Científica “ING. Jorge L. Tamayo”, A.C. México, 1996.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1996. Ed. Instituto Federal Electoral, México 2005.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 2008. Ed. Instituto Federal Electoral, México 2008.

COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral”; 4ed, Ed. Porrúa, México 2005.

FIGUEROA ALFONZO, Enrique. “Derecho Electoral”; 2ed, Ed. IURE Editores, México 2009.

FIX-FIERRO, Héctor. Los Derechos Políticos de los Mexicanos; Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006.

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. “Derecho Contencioso Electoral”; Ed. Porrúa, México 2005.

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. “El Proceso Electoral”; Ed. Porrúa, México 2006.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada y Concordada, TOMO II, Artículos 30-49; 18 ed, Ed. Porrúa, México 2004.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada y Concordada, TOMO III, Artículos 50-93; 18 ed, Ed. Porrúa, México 2004.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS UNAM. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Comentada y Concordada, TOMO IV, Artículos 94-122; 18 ed, Ed. Porrúa, México 2004.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. “Guía de Casilla, Proceso Electoral 2006”; Ed. IEDF, México 2006.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Oficio No. DEOE/952/2009, México; 22 de Octubre de 2009.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Manual de Operación, Versión 3.0.8-2; México 2009.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial”; Versión 1.5, México 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Petición Ciudadana en el MAC”; México 16 de diciembre de 2008.

MERCADER DÍAZ DE LEÓN, Antonio. “Derecho Electoral Mexicano. El Juicio Electoral Ciudadano y Otros Medios de Control Constitucional; Ed. Porrúa, México 2006.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando (Coordinador). “Derecho Electoral”; Ed. Porrúa y Facultad de Derecho UNAM, México 2006.

TENA RAMÍREZ, Felipe. “Leyes Fundamentales de México”; 25 ed, Ed. Porrúa, México 2008.

Acuerdo CG523/2008. Aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de Noviembre de dos mil ocho.

http://es.wikipedia.org/wiki/Voto_en_blanco

<http://pdba.georgetown.edu/Electoral.com> “Base de Datos Políticos de las Américas”

www.cronica.com.mx

www.diputados.gob.mx

www.dof.gob.mx

www.ife.org.mx. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. “Indicador de Costo de las Elecciones”.

www.inmujeres.gob.mx

www.jornada.unam.mx.

www.votaenblanco.org.mx